



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**QUE APRUEBA LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMOS N° 31003 SUSCRITO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2022, ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD Y EL KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU, POR UN MONTO DE HASTA US\$ 75.000.000 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SETENTA Y CINCO MILLONES), Y EL CONTRATO DE PRÉSTAMO PAR-29/2022 SUSCRITO EL 10 DE MARZO DE 2023, ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD Y EL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA, POR UN MONTO DE HASTA US\$ 45.000.000 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CUARENTA Y CINCO MILLONES), Y LOS CONTRATOS DE GARANTÍA ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, EL KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU Y EL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL “PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN 220 KV VILLA HAYES - VILLA REAL - POZO COLORADO - LOMA PLATA Y LA SUBESTACIÓN POZO COLORADO EN 220 KV, EN LA REGIÓN OCCIDENTAL”, QUE ESTARÁ A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, APROBADO POR LEY N° 7050 DEL 4 DE ENERO DE 2023**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Apruébase el Contrato de Préstamo N° 31003 suscrito el 29 de diciembre de 2022, entre la Administración Nacional de Electricidad y el Kreditanstalt Für Wiederaufbau, por un monto de hasta US\$ 75.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América setenta y cinco millones) y el Contrato de Garantía entre el Ministerio de Hacienda, en representación de la República del Paraguay y el Kreditanstalt Für Wiederaufbau, para el financiamiento del “Proyecto de Construcción de la Línea de Transmisión 220 KV Villa Hayes - Villa Real - Pozo Colorado - Loma Plata y la Subestación Pozo Colorado en 220 KV, en la Región Occidental”, que estará a cargo de la Administración Nacional de Electricidad, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

**Artículo 2°.-** Apruébase el Contrato de Préstamo PAR-29/2022 suscrito el 10 de marzo de 2023 entre la Administración Nacional de Electricidad y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata, por un monto de hasta US\$ 45.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cuarenta y cinco millones) y el Contrato de Garantía entre la República del Paraguay y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata, para el financiamiento del “Proyecto de Construcción de la Línea de Transmisión 220 KV Villa Hayes - Villa Real - Pozo Colorado - Loma Plata y la Subestación Pozo Colorado en 220 KV, en la Región Occidental”, que estará a cargo de la Administración Nacional de Electricidad, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

**Artículo 3°.-** Ampliase la estimación de los ingresos de la Entidad Descentralizada (Administración Nacional de Electricidad), por la suma de G. 248.494.507.904 (Guaraníes doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro millones quinientos siete mil novecientos cuatro), que estará afectada al presupuesto vigente de la Administración Nacional de Electricidad, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

**Artículo 4°.-** Apruébase la ampliación del crédito presupuestario de la Entidad Descentralizada por la suma de G. 248.494.507.904 (Guaraníes doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro millones quinientos siete mil novecientos cuatro), que estará afectada al presupuesto vigente de la Administración Nacional de Electricidad, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

ASB

**PODER LEGISLATIVO**

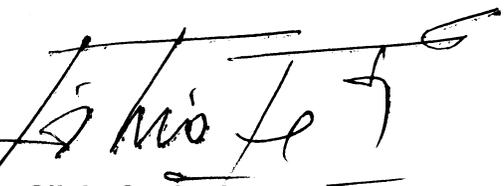
**LEY N° 7153**

**Artículo 5°.-** Establécese que las autoridades de la Administración Nacional de Electricidad serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la Ley o sus cartas orgánicas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”.

**Artículo 6°.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al clasificador presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria en el ejercicio fiscal vigente, a la fecha de promulgación de la presente Ley.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

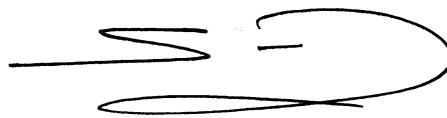
Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

 <b>Raúl Luis Latorre Martínez</b> Presidente H. Cámara de Diputados	 <b>Silvio Ovelar B.</b> Presidente H. Cámara de Senadores
 <b>Betina Rosmary Aguilera P.</b> Secretaria Parlamentaria	 <b>Estanislao E. Chase Acosta</b> Secretario Parlamentario

Asunción, *15 de setiembre* de 2023

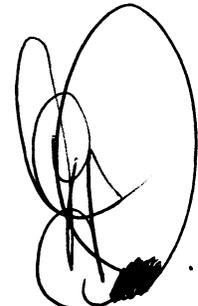
**Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.**

**El Presidente de la República**



**Santiago Peña Palacios**

**Carlos Fernández Valdovinos**  
Ministro de Hacienda



**Óscar Lovera**  
Ministro Sustituto  
Ministerio de Economía y Finanzas

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**ANEXO ARTÍCULOS 1° Y 2°**

**“Contrato de Préstamo**

con fecha de 29.12.2022

entre el

**KfW, Frankfurt am Main  
("KfW")**

y

**Administración Nacional de Electricidad (ANDE)  
("Prestatario")**

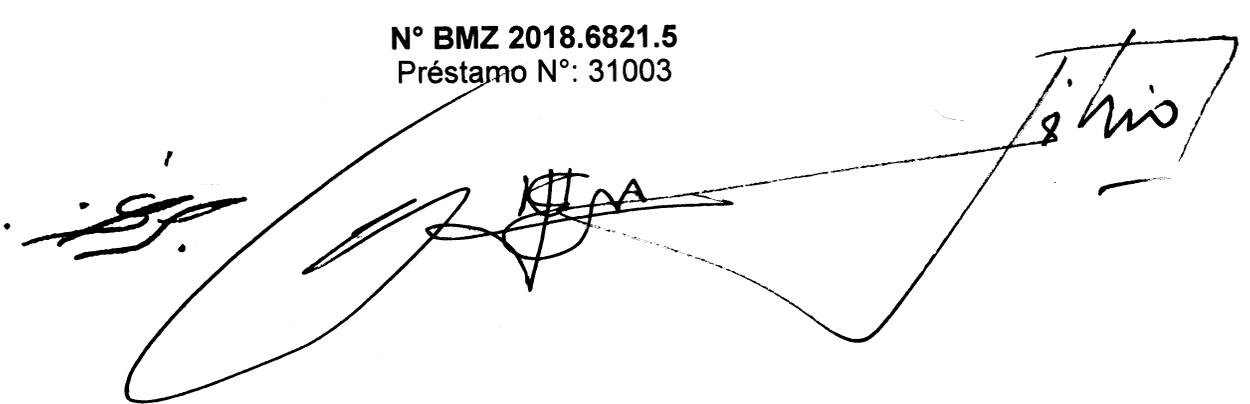
por valor de hasta

**USD 75.000.000,00**

**- Programa de Transmisión y Suministro de Energía Eléctrica Favorable al Clima -**

**- Proyecto de “Construcción de la línea de transmisión 220 kV Villa Hayes - Villa Real  
– Pozo Colorado - Loma Plata y la subestación Pozo Colorado en 220 kV, en La  
Región Occidental” -**

**N° BMZ 2018.6821.5  
Préstamo N°: 31003**

The image shows several handwritten signatures and a stamp. On the right, there is a rectangular stamp with the word "SIN" written inside. In the center, there are several overlapping signatures, some of which appear to be initials or names. The signatures are written in black ink on a white background.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**ÍNDICE**

**PREÁMBULO**

1. Préstamo
2. Desembolso
3. Comisiones
4. Intereses
5. Amortización y prepago
6. Forma de cálculo y pagos en general
7. Garantía
8. Garantía de la República Federal de Alemania
9. Ilegalidad
10. Gastos y contribuciones públicas
11. Requisitos especiales
12. Rescisión de este Contrato
13. Representación y comunicaciones
14. Publicación y transmisión de informaciones relacionadas con el Proyecto
15. Disposiciones generales

“Anexo 1 Plan de desembolsos

“Anexo 2 Modelo para la Solicitud de Cambio de la tasa de interés

“Anexo 3 Modelo de Opinión legal para el Contrato de préstamo (entidad no estatal)

“Anexo 4 Modelo de la Opinión legal para la Garantía (estado)

“Anexo 5 Garantía de pago

“Anexo 6 (sin usar)”

“Anexo 7 Obligaciones de Cumplimiento

“Anexo 8 Definiciones de tasas variables



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**PREÁMBULO**

La base del presente contrato de préstamo entre el KfW y el Prestatario ("Contrato" o "Contrato de préstamo") es la nota verbal del 19.12.2018 enviada por el Gobierno de la República Federal de Alemania al Gobierno de la República del Paraguay sobre Cooperación Financiera (CF).

El KfW refinanciará el préstamo otorgado en función del presente Contrato de préstamo con cargo a fondos propios y con subvencionamiento de los intereses con cargo a fondos presupuestarios concedidos por la República Federal de Alemania para proyectos que merecen ser fomentados desde el punto de vista de política de desarrollo. Las condiciones del Préstamo cumplen con las condiciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) vigentes al momento de la firma del Contrato para el reconocimiento del Préstamo como Ayuda Oficial al Desarrollo (Official Development Assistance - ODA).

Está previsto que el Proyecto sea cofinanciado por el banco de desarrollo regional FONPLATA u otra institución financiera ("Cofinanciador") mediante un contrato de préstamo adicional ("Contrato de Cofinanciación").

Sobre esta base, y bajo la condición de que la República Federal de Alemania asuma una garantía para el Préstamo, el KfW otorgará un préstamo de acuerdo a las condiciones del siguiente Contrato de préstamo.

The image shows three handwritten signatures and a stamp. On the left is a large, stylized signature. In the middle is a smaller signature with a circular stamp containing the letters 'KfW'. On the right is a signature that appears to be 'i hio' written inside a rectangular box.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**1. Préstamo**

**1.1. Monto.** El KfW concede al Prestatario un Préstamo hasta por un valor total de USD 75.000.000 (“Préstamo”) (en palabras: setenta y cinco millones de dólares estadounidenses).

**1.2. Finalidad.** El Prestatario utilizará el Préstamo exclusivamente para financiar inversiones en infraestructura de transmisión y suministro de energía eléctrica, estaciones de transformación y servicios de consultoría en la región sureste del Chaco paraguayo (“Proyecto”). El Prestatario y el KfW fijarán por acuerdo separado (“Acuerdo separado”) los detalles del Proyecto así como los bienes y servicios a financiar con cargo al Préstamo.

**1.3. Impuestos, contribuciones públicas, derechos de importación.** Los impuestos y las demás contribuciones públicas a pagar por el Prestatario así como los derechos de importación no serán financiados con cargo al Préstamo.

**2. Desembolso**

**2.1. Solicitud de desembolso.** Tan pronto como todas las condiciones de desembolso estipuladas en el Artículo 2.3 (Requisitos para el desembolso de los fondos) hayan sido cumplidas, el KfW procederá al desembolso del Préstamo en conformidad con el avance del Proyecto y a solicitud del Prestatario, cuya solicitud es irrevocable. El desembolso del Préstamo se efectuará en conformidad con el plan de desembolso según el Anexo 1 (Plan de desembolsos) del presente Contrato de préstamo. El KfW solo procederá a desembolsos que no excedan los pagos máximos establecidos para cada periodo de desembolso especificado en el Anexo 1 (Plan de desembolsos). Si el Prestatario solicita desembolsos cuyo importe es inferior a los valores máximos establecidos dentro de cada uno de dichos periodos, el valor del diferencial no desembolsado podrá solicitarse en cualquiera de los periodos posteriores. Con excepción del último desembolso, el KfW no estará obligado a efectuar más de un desembolso trimestral a menos que este sea por un monto superior a USD 1.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América un millón)

**2.2. Plazo para efectuar solicitudes de desembolso.** El KfW podrá negarse a efectuar desembolsos después del 31.12.2025.

**2.3. Requisitos para el desembolso de los fondos.** El KfW sólo estará obligado a efectuar desembolsos en virtud del presente Contrato de Préstamo si los siguientes requisitos están cumplidos en forma que el KfW considere satisfactoria desde el punto de vista formal y de contenido:

a) El Prestatario, mediante presentación de una opinión legal cuya forma y contenido correspondan al modelo contenido en el Anexo 3 (Modelo de Opinión legal para el Contrato de préstamo) así como mediante la presentación de copias certificadas (con la correspondiente traducción oficial al idioma del contrato o, de ser necesario a solicitud del KfW, al alemán o al inglés) de todos los documentos a los que hace referencia dicha opinión legal, ha comprobado ante el KfW, en forma que éste considere satisfactoria, que el Contrato de préstamo es legalmente válido, obligatorio y ejecutable y, sobre todo, que

(i) el Prestatario ha cumplido todos los requisitos de las normas legales aplicables a él, de sus estatutos y demás normas de su organización para la aceptación válida de todos los compromisos asumidos por él en virtud del presente Contrato; y,

(ii) a efectos de la concesión del Préstamo, el KfW estará exento del pago de impuestos sobre los ingresos percibidos por concepto de intereses, y del pago de contribuciones, provisiones y gastos similares exigibles en Paraguay;

ASB

The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature that appears to be 'ASB'. To its right, there are two more signatures, one of which is more stylized and possibly reads 'JIA'. On the far right, there is a large, rectangular stamp or signature that includes the word 'Finio' written in a cursive script.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY Nº 7153**

b) Un original del presente Contrato y del Acuerdo Separado, cada uno firmado de forma jurídicamente vinculante, y de la Garantía irrevocable mencionada en el Artículo 7 (y definida en el Artículo 7) obran en poder del KfW;

c) El Garante (según lo definido en el Artículo 7), mediante presentación de una opinión legal cuya forma y contenido correspondan al modelo contenido en el Anexo 4 (Modelo de Opinión legal para la Garantía) así como mediante la presentación de copias certificadas (con la correspondiente traducción oficial al idioma del contrato o, de ser necesario a solicitud del KfW, al alemán o al inglés) de todos los documentos a los que hace referencia dicha opinión legal, ha comprobado ante el KfW, en forma que éste considere satisfactoria, que la Garantía es legalmente válida, obligatoria y ejecutable y, sobre todo, que el Garante ha cumplido todos los requisitos establecidos en su derecho constitucional y sus demás normas legales para la aceptación válida de todos los compromisos asumidos por él en virtud de la Garantía;

d) Los especímenes de firmas a presentar según el Artículo 13.1 (Representación del Prestatario) y los especímenes de firmas a presentar conforme al Contrato de Garantía obran en poder del KfW;

e) La garantía de la República Federal de Alemania mencionada en el Artículo 8 (Garantía de la República Federal de Alemania) tiene una validez ilimitada;

f) El Prestatario ha pagado la comisión de administración mencionada en el Artículo 3.2 (Comisión de administración);

g) No se ha presentado ninguna circunstancia que se considere razón justa para la rescisión del Contrato y ningún acaecimiento que por comunicación, vencimiento de un plazo, determinación o cumplimiento de una condición constituyera razón para la rescisión del Contrato (razón potencial para la rescisión del Contrato);

h) No se han producido circunstancias excepcionales que impidan o pongan seriamente en peligro la ejecución, la operación o el objetivo del Proyecto el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en virtud del presente Contrato;

i) El Prestatario ha comprobado que el financiamiento completo del Proyecto está garantizado por:

i. copia del Contrato de Cofinanciación ratificado por el Congreso paraguayo, y,

ii. evidencia de la asignación anual en el presupuesto del Prestatario de los recursos de contrapartida local;

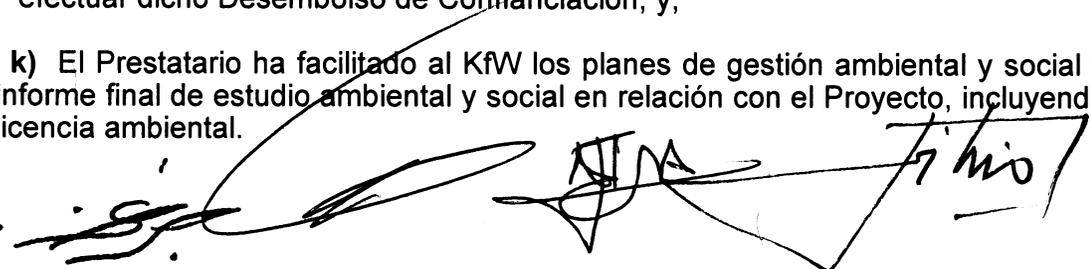
j) En el marco en que el Acuerdo Separado prevé que se desembolse una parte o la totalidad del préstamo concedido bajo el Contrato de Cofinanciación (los “Desembolsos de Cofinanciación”):

i. antes del desembolso en cuestión, el KfW ha recibido pruebas satisfactorias de que dichos Desembolsos de Cofinanciación se hayan efectuado en su totalidad y se hayan utilizado para la co-financiación del Proyecto de acuerdo con el Contrato de Cofinanciación;

ii. simultáneamente al desembolso en cuestión, el KfW ha recibido pruebas satisfactorias de que todas las condiciones para el correspondiente Desembolso de Cofinanciación se hayan cumplido y el Cofinanciador esté obligado a efectuar dicho Desembolso de Cofinanciación; y,

k) El Prestatario ha facilitado al KfW los planes de gestión ambiental y social y el informe final de estudio ambiental y social en relación con el Proyecto, incluyendo la licencia ambiental.

ASB

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'ASB'. To its right, there are several other signatures, including one that looks like 'JMA' and another that is more stylized and possibly 'F. H. M.'. The signatures are written over the text of the document.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

El KfW tendrá el derecho, antes de efectuar un desembolso con cargo al Préstamo, de solicitar otros documentos y comprobantes que, a su criterio, estime necesarios para determinar los requisitos para el desembolso de los fondos mencionados en este apartado.

**2.4.** Detalles del desembolso. El Prestatario y el KfW definirán por el Acuerdo separado los detalles del procedimiento de desembolso y, sobre todo, la forma en que el Prestatario deberá comprobar la utilización contractualmente convenida de los fondos desembolsados del Préstamo así como las proporciones y el orden de los respectivos desembolsos en el marco del presente Contrato y del Contrato de Cofinanciación.

**2.5.** Renuncia al desembolso de cantidades aún no solicitadas. El Prestatario podrá, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones resultantes del Artículo 11 (Requisitos especiales), previa aprobación del KfW y contra el pago de una Indemnización por desistimiento según el Artículo 2.6 (Indemnización por desistimiento), renunciar al desembolso de cantidades del Préstamo aún no solicitadas.

**2.6.** Indemnización por desistimiento. En el caso de que el Prestatario renuncie al desembolso de una cantidad aún no solicitada del Préstamo para la cual se haya determinado ya un tipo de interés de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.5 (Renuncia al desembolso de cantidades aún no solicitadas), o en el caso de que tal cantidad del Préstamo no se desembolse o no se desembolse dentro del plazo de solicitud establecido en el Artículo 2.2 (Plazo para efectuar solicitudes de desembolso), el Prestatario deberá abonar al KfW a solicitud de éste inmediatamente la cantidad necesaria para indemnizarle por todas las pérdidas, gastos o costes causados al KfW como consecuencia de tal no desembolso de la respectiva cantidad del Préstamo ("Indemnización por desistimiento"), a menos que dicho no desembolso constituya una infracción de este Contrato por parte del KfW, el KfW calculará la Indemnización por desistimiento y se la comunicará al Prestatario. La Indemnización por desistimiento se determinará como si la República Federal de Alemania no hubiera concedido una bonificación de intereses para el Proyecto.

**3. Comisiones**

**3.1.** Comisión de compromiso. El Prestatario pagará una comisión de compromiso no reembolsable del 0,25% (cero coma veinticinco por ciento) ("Comisión de compromiso") sobre las cantidades del Préstamo no desembolsadas.

El Prestatario pagará la Comisión de compromiso por semestres vencidos, al 15 de mayo y al 15 de noviembre de cada año, pero no antes de la primera Fecha de pago que sigue a la fecha de entrada en vigor del presente Contrato de préstamo conforme al Artículo 15.10 (Entrada en vigor).

La Comisión de compromiso será calculada con efecto retroactivo, de ser el caso, para un periodo a partir de los 3 (tres) meses después (i) de la entrada en vigor del presente Contrato o (ii) del 31.12.2023, en la fecha que ocurra primero, y hasta la fecha del desembolso total del Préstamo o, según el caso, hasta el día de la cancelación total de desembolsos con cargo al Préstamo.

**3.2.** Comisión de administración. El Prestatario pagará al KfW una comisión de administración global única no reembolsable de 0,5% (cero coma cinco por ciento) sobre el monto del Préstamo indicado en el Artículo 1.1 (Monto) ("Comisión de administración").

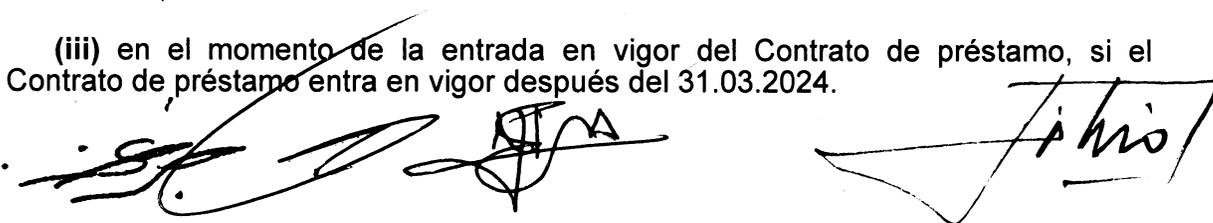
La Comisión de administración vencerá en la fecha que ocurra primero entre los siguientes eventos:

(i) antes del primer desembolso; o

(ii) el 31.03.2024, si el Contrato de préstamo entra en vigor hasta (incluyendo) el 31.03.2024; o

(iii) en el momento de la entrada en vigor del Contrato de préstamo, si el Contrato de préstamo entra en vigor después del 31.03.2024.

ASB



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

La Comisión de administración será pagadera en su totalidad y en la fecha correspondiente indicada en este artículo con independencia de que el Préstamo sea o no desembolsado, o en su totalidad o sólo en parte.

**4. Intereses**

**4.1.** Intereses (Tasa de interés variable con opción de cambio en Tasa de interés fija). El Prestatario pagará al KfW intereses sobre el Préstamo que se regirán por las siguientes disposiciones:

**a)** Tasa de interés variable. A menos que se aplique una tasa de interés fija conforme al Artículo 4.1 c) (Cambio de la tasa de interés variable a una tasa de interés fija a solicitud del Prestatario), la tasa de interés aplicable por un Periodo de intereses (definido en el Artículo 4.1 b) (Periodo de intereses)) se determinará como tasa de interés variable de acuerdo con las definiciones de tasas de interés (recogidas en el Anexo 8 (Definiciones de tasas variables)) y las siguientes disposiciones (la “Tasa de interés variable”).

**(i)** SOFR a plazo de CME. La tasa de interés variable para el Período de intereses en cuestión se determinará en la correspondiente Fecha de determinación de la Tasa de referencia como la suma de:

**(aa)** la SOFR a plazo de CME vigente durante el Período de intereses en cuestión; y,

**(bb)** el margen del +0,69% anual teniendo en consideración la bonificación de los intereses concedida por el Gobierno de la República Federal de Alemania (el “Margen”).

El KfW comunicará de inmediato al Prestatario, tras la correspondiente Fecha de determinación de la Tasa de referencia, la correspondiente SOFR a plazo de CME y la tasa de interés variable total determinada sobre esta base en virtud de este párrafo, así como la duración del Período de intereses en cuestión.

**(ii)** SOFR retrospectiva compuesta. Si ocurre una Circunstancia de desistimiento de la Tasa de referencia y esta continúa en relación con la SOFR a plazo de CME en la Fecha de determinación de la Tasa de referencia aplicable, la tasa de interés variable aplicable al Período de intereses en cuestión se determinará como la suma de:

**(aa)** la SOFR retrospectiva diaria compuesta para el Período de intereses en cuestión; y,

**(bb)** el Margen.

Periodo retrospectivo. Al determinar la tasa de interés variable en virtud de este párrafo (ii), se aplicará un Período retrospectivo de 30 (treinta) Días bancarios de SOFR en EE.UU.

**(iii)** Nivel mínimo cero. Si la tasa de interés así calculada desciende por debajo del 0% (cero por ciento) anual, la Tasa de interés variable será del 0% (cero por ciento) anual para el Período de intereses en cuestión.

**b)** Período de intereses. El Período de intereses es el período que abarca desde una Fecha de pago (conforme a lo definido en el artículo 4.3) (incluida dicha fecha) hasta la siguiente Fecha de pago (sin incluir dicha fecha), a excepción del primer Periodo de intereses que comenzará en la fecha valor del desembolso de la correspondiente porción del Préstamo y terminará en la Fecha de pago siguiente (el “Período de intereses”).

Si la Fecha de pago coincidiera con un día que no sea un Día bancario (conforme a lo definido en el Artículo 15.1 (Día bancario), deberá ser ajustada según el Artículo 6.2 (Fecha de vencimiento). En este caso el Período de intereses terminará en el día de la Fecha de pago modificada, y el Período de intereses siguiente comenzará en el día de la Fecha de pago modificada. La tasa de interés vigente hasta el vencimiento del Periodo de intereses original se aplicará al Período de intereses ajustado.

The image shows several handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. On the left, there is a signature that appears to be 'S. J. ...'. In the center, there is a signature that looks like 'M. J. ...'. On the right, there is a signature that looks like 'F. J. ...' and a rectangular stamp with the word 'Firma' written inside.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

c) Cambio de la Tasa de interés variable a una Tasa de interés fija, a solicitud del Prestatario. Una vez que el Préstamo haya sido desembolsado totalmente, el Prestatario podrá solicitar para el resto del plazo del Préstamo el cambio de la Tasa de interés variable por una Tasa de interés fija, que se aplicará según las siguientes disposiciones (“Cambio de la tasa de interés”):

(i) Plazo de la tasa de interés fija. El plazo de la Tasa de interés fija comenzará en la fecha a partir de la cual el Prestatario desea cambiar la tasa de interés (“Tasa de interés fija”) fijada con base en lo dispuesto en Artículo 4.1 c) (iv) (Día de aplicación) hasta el pago integral de la última cuota de amortización; el Día de aplicación deberá coincidir con una Fecha de pago.

(ii) Notificación al KfW. El Prestatario enviará una notificación al KfW, sustancialmente en la forma del modelo contenido en el Anexo 2 (Modelo para la Solicitud de Cambio de la tasa de interés) solicitando el Cambio de la tasa de interés. La notificación deberá indicar el Día de aplicación deseado y ser recibida por el KfW en Frankfurt am Main, República Federal de Alemania, a más tardar a las 12:00 horas del mediodía el decimoquinto Día bancario antes del respectivo Día de aplicación.

(iii) Cotización de la tasa de interés. A su debido tiempo, pero no más tarde de las 12:00 horas del mediodía en Frankfurt am Main, República Federal de Alemania, el quinto (5°) Día bancario antes del Día de aplicación, el KfW facilitará al Prestatario una cotización no vinculante de la tasa de interés fija que se aplicaría en virtud del artículo 4.1 c) (iv) (Tasa de interés fija) si el cambio tuviera lugar en la fecha de dicha cotización.

Si el Prestatario confirma al KfW irrevocablemente el Cambio de la tasa de interés y la fecha del mismo a más tardar a las 12:00 horas del mediodía en Frankfurt am Main, República Federal de Alemania, el cuarto Día bancario antes de la fecha acordada para el Cambio de la tasa de interés, el KfW entonces ejecutará el Cambio de la tasa de interés según las instrucciones recibidas e informará al Prestatario sobre la tasa de interés fijada en la fecha de Cambio de interés conforme al Artículo 4.1 c) (iv) (Tasa de interés fija).

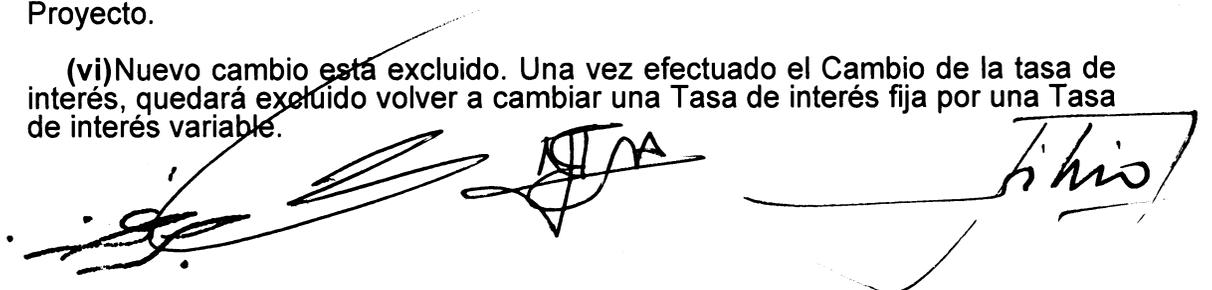
En el caso de que el Prestatario haya rechazado la tasa de interés ofrecida por el KfW o el KfW no haya recibido la confirmación del Prestatario a más tardar a las 12:00 horas de mediodía en Frankfurt am Main, República Federal de Alemania, el cuarto Día bancario antes de la respectiva fecha de Cambio, el KfW no efectuará el cambio de la Tasa de interés variable a una Tasa de interés fija.

(iv) Tasa de interés fija. El KfW fijará la tasa de interés en función de las condiciones vigentes en el mercado de capitales estadounidense para préstamos a largo plazo teniendo en cuenta los costes soportados por el KfW más un margen del +0,69% (cero coma sesenta y nueve por ciento) anual que tenga en consideración la bonificación de los intereses concedida por el Gobierno de la República Federal de Alemania. Si la tasa de interés calculada debidamente cae por debajo del 0% (cero por ciento) anual, la Tasa de interés fija será del 0% (cero por ciento) anual. La Tasa de interés fija así establecida se considerará como vinculante hasta la fecha de abono de la última cuota de amortización según el plan de amortización establecido en el Artículo 5.1 (Plan de amortización). El KfW comunicará la Tasa de interés fija de forma inmediata al Prestatario.

(v) Indemnización por desistimiento. En el caso de que el KfW haya fijado una Tasa de interés fija para un monto del Préstamo según el Artículo 4.1 c) (iii) (Cotización de la tasa de interés) tras haber sido notificado según el Artículo 4.1 c) (Cambio de la Tasa de interés variable a una Tasa de interés fija, a solicitud del Prestatario), y el Prestatario renuncie después al Cambio de la tasa de interés, o en caso de que el Cambio de la tasa de interés no se efectúe por otras razones ajenas al KfW, el Prestatario pagará al KfW inmediatamente a solicitud de éste sin demora una Indemnización por desistimiento según se requiera para compensar al KfW por todas las pérdidas, gastos o costes causados al KfW como resultado de dicha renuncia. El KfW calculará la Indemnización por desistimiento y se la comunicará al Prestatario. La Indemnización por desistimiento se determinará como si la República Federal de Alemania no hubiera concedido una bonificación de los intereses para el Proyecto.

(vi) Nuevo cambio está excluido. Una vez efectuado el Cambio de la tasa de interés, quedará excluido volver a cambiar una Tasa de interés fija por una Tasa de interés variable.

ASB

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a signature that appears to be 'ASB'. In the center, there are initials that look like 'STIA'. On the right, there is a signature that appears to be 'L. H. H.' or similar, enclosed in a rectangular box.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**4.2.** Cálculo de los intereses. Los intereses que el Prestatario deberá pagar sobre cada monto desembolsado del Préstamo serán calculados (inclusivamente) a partir del día en el cual se efectúa el desembolso del monto correspondiente del Préstamo con cargo a la cuenta del Préstamo que el KfW mantiene para el Prestatario y hasta la fecha (excluyendo) en la cual se abonan los reembolsos respectivos a la cuenta del KfW indicada en el artículo . En caso de que se haya efectuado un Cambio de la tasa de interés conforme al Artículo 4.1 c) (Cambio de la Tasa de interés variable a una Tasa de interés fija, a solicitud del Prestatario), los intereses se calcularán inclusive la fecha de abono de los reembolsos, excluyéndose el Día de aplicación. El cálculo de los intereses se efectuará según lo estipulado en el Artículo 6.1 (Cálculo).

**4.3.** Fechas de pago. El Prestatario deberá pagar los intereses por períodos vencidos en las Fechas de pago siguientes (cada una designada "Fecha de pago").

a) antes de la fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización al 15 de mayo o 15 de noviembre de cada año, pero no antes de la primera Fecha de pago que sigue a la fecha de entrada en vigor del presente Contrato de préstamo conforme al Artículo 15.10 (Entrada en vigor);

b) en la fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización según el Artículo 5.1 (Plan de amortización) junto con la misma;

c) después, en las fechas de vencimiento de las respectivas cuotas de amortización de acuerdo con el Artículo 5.1 (Plan de amortización).

**5. Amortización y prepago**

**5.1.** Plan de amortización. El Prestatario amortizará el Préstamo en la siguiente forma:

Número	Fecha	Monto	
1	15.05.27	3.260.869,56	USD
2	15.11.27	3.260.869,56	USD
3	15.05.28	3.260.869,56	USD
4	15.11.28	3.260.869,56	USD
5	15.05.29	3.260.869,56	USD
6	15.11.29	3.260.869,56	USD
7	15.05.30	3.260.869,56	USD
8	15.11.30	3.260.869,56	USD
9	15.05.31	3.260.869,56	USD
10	15.11.31	3.260.869,56	USD
11	15.05.32	3.260.869,56	USD
12	15.11.32	3.260.869,56	USD
13	15.05.33	3.260.869,56	USD
14	15.11.33	3.260.869,56	USD
15	15.05.34	3.260.869,56	USD
16	15.11.34	3.260.869,56	USD
17	15.05.35	3.260.869,56	USD
18	15.11.35	3.260.869,56	USD
19	15.05.36	3.260.869,56	USD
20	15.11.36	3.260.869,56	USD
21	15.05.37	3.260.869,56	USD
22	15.11.37	3.260.869,56	USD
23	15.05.38	3.260.869,68	USD

Este Plan de amortización podrá ser ajustado de forma periódica según el Artículo 5.5 (Plan de amortización actualizado).

ASB

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**5.2.** Cantidades del Préstamo no desembolsadas. Las cantidades del Préstamo que no hayan sido desembolsadas se deducirán de las últimas cuotas debidas según el plan de amortización de acuerdo con el Artículo 5.1 (Plan de amortización), salvo que en casos determinados se aplique, a discreción del KfW, otra forma de liquidación.

**5.3.** Amortizaciones en caso de desembolso incompleto. Si una cuota de amortización ha vencido antes de que el Préstamo haya sido desembolsado en su totalidad, tal hecho no afectará el plan de amortización de acuerdo al Artículo 5.1 (Plan de amortización) siempre y cuando la cuota de amortización vencida de acuerdo al plan de amortización sea inferior al monto del Préstamo desembolsado y aún no amortizado ("Monto pendiente de amortización"). En caso de que la cuota de amortización vencida de acuerdo al Artículo 5.1 (Plan de amortización) exceda el Monto pendiente de amortización, dicha cuota de amortización será reducida al Monto pendiente de amortización y la diferencia será distribuida en proporciones iguales a las cuotas de amortización aún pendientes. Al calcular el Monto pendiente de amortización el KfW se reserva el derecho de tomar en cuenta desembolsos del Préstamo efectuadas dentro de un periodo de 45 días o menos antes de una Fecha de pago solamente para definir el monto pendiente de amortización pertinente a la Fecha de pago subsiguiente.

**5.4.** Prepago. Para los prepagos rige lo siguiente:

a) Derecho a prepago. De conformidad con los apartados siguientes 5.4 b) (Notificación) a 5.4 e) (Imputación), el Prestatario tiene el derecho de repagar los montos de Préstamo antes de la fecha de vencimiento prevista, si el prepago es como mínimo de USD 5.000.000 (en palabras: cinco millones de dólares estadounidenses).

b) Notificación. El prepago de un monto del Préstamo conforme al Artículo 5.4 a) tiene como requisito que el Prestatario notifique su intención de prepago al KfW a más tardar el decimoquinto Día bancario antes de la fecha de prepago prevista. La notificación será irrevocable, deberá incluir la fecha y el monto del prepago y obligará al Prestatario a pagar el monto indicado en la fecha indicada.

c) Prima de prepago. En el caso de que el Prestatario prepague

(i) un monto del Préstamo con Tasa de interés fija; o

(ii) un monto del Préstamo con Tasa de interés variable antes del término del respectivo Período de intereses,

El Prestatario deberá abonar inmediatamente al KfW, a solicitud de éste, aquel monto necesario para indemnizar al KfW por cualesquiera pérdidas, gastos o costos en los que el KfW incurra debido a tal prepago (la "Prima de prepago"). El KfW calculará la Prima de prepago y se la comunicará al Prestatario. La Prima de prepago se determinará como si la República Federal de Alemania no hubiera concedido una bonificación de los intereses para el Proyecto. A solicitud del Prestatario, el KfW le enviará una indicación del monto de la Prima de prepago antes de la notificación irrevocable requerida de acuerdo al Artículo 5.4 b) (Notificación).

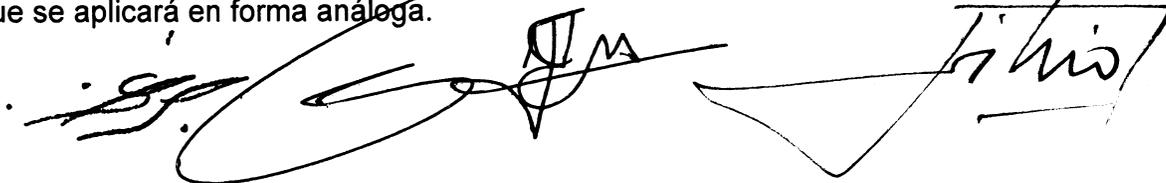
d) Montos vencidos. Junto con el prepago conforme al Artículo 5.4 a) (Derecho a prepago), el Prestatario deberá pagar los siguientes montos:

(i) la Prima de prepago a abonar al KfW, en su caso, conforme al Artículo 5.4 c) (Prima a prepago) como consecuencia del prepago; y,

(ii) todos los intereses acumulados sobre el monto prepago del Préstamo y todos los demás montos eventualmente debidos en virtud del presente Contrato hasta la fecha del prepago.

e) Imputación. La imputación de prepagos se efectuará conforme al Artículo 5.2 que se aplicará en forma análoga.

ASB



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**5.5.** Plan de amortización actualizado. En el caso de aplicarse el Artículo 5.3 (Amortizaciones en caso de desembolso incompleto) o el Artículo 5.4 (Prepago), el KfW remitirá al Prestatario un plan de amortización revisado que formará parte integrante del presente Contrato y que sustituirá a cualquier plan de amortización aplicable en el momento de dicha sustitución tras el último desembolso del Préstamo por el KfW.

**6. Forma de cálculo y pagos en general**

**6.1.** Cálculo. Para el cálculo de los intereses, de la Comisión de compromiso, de los intereses de demora según el Artículo 6.5 (Intereses de demora), las indemnizaciones globales sobre pagos atrasados según el Artículo 6.6 (Indemnización global), la Indemnización por desistimiento así como la Prima de prepago rige lo siguiente:

a) En el caso de que se aplique una Tasa de interés variable sobre la respectiva cantidad del Préstamo, los intereses, los intereses de demora, las indemnizaciones globales sobre pagos atrasados, la Indemnización por desistimiento y la Prima de prepago se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, teniéndose en cuenta la cantidad de días transcurridos.

b) En el caso de que se aplique una Tasa de interés fija sobre la cantidad del Préstamo, los intereses, los intereses de demora, las indemnizaciones globales sobre pagos atrasados, la Indemnización por desistimiento y la Prima de prepago se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y de un mes de 30 (treinta) días.

c) La Comisión de compromiso será calculada sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y de un mes de 30 (treinta) días.

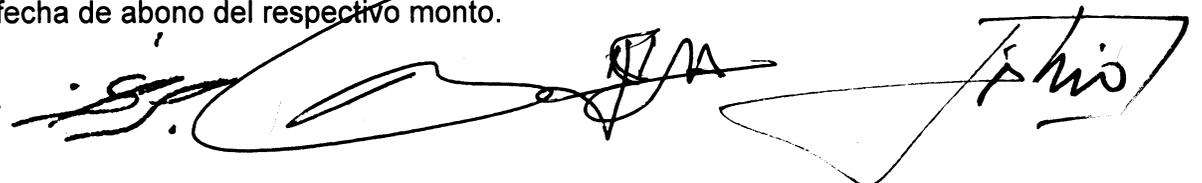
**6.2.** Fecha de vencimiento. En caso de que un pago a efectuar en virtud de este Contrato venza en una fecha que no sea un Día bancario, este pago deberá realizarse el siguiente Día bancario. Si el siguiente Día bancario ya quedara en el próximo mes calendario, el pago deberá efectuarse el último Día bancario del mes calendario entonces en curso.

**6.3.** Cuenta, fecha y hora de pago. El Prestatario quedará liberado de sus obligaciones de pago en virtud del presente Contrato de préstamo cuando y en la medida en que los respectivos montos hayan sido abonados en dólares estadounidenses, libres de deducciones y a libre disposición del KfW y no después de las 10:00 horas a.m. en Nueva York, EE.UU., a la cuenta del KfW N° 10926093 en el Citibank N.A., Nueva York, EE.UU., (BIC CITIUS33) a favor de la cuenta N° 31.01424483 en el KfW, indicando como referencia adicional en SWIFT MT202: Ref.aaaammdd" (fecha de vencimiento), 56A: CITIUS33, 57A: / 10926093 KFWIDEFF, 58A: / 31.01424483 KFWIDEFF.

**6.4.** Contraderechos del Prestatario. El Prestatario no podrá hacer valer derechos de retención o compensación o derechos similares en relación con obligaciones de pago resultantes de este Contrato de préstamo, salvo que tal derecho hubiera sido establecido con fuerza legal o no hubiera sido impugnado por el KfW.

**6.5.** Intereses de demora. En el caso de que las cuotas de amortización o prepagos conforme al Artículo 5.4 (Prepago) no estén a disposición del KfW en las fechas de su vencimiento, el KfW podrá elevar sin preaviso la tasa de interés para las sumas atrasadas al nivel de 200 (doscientos) puntos básicos superiores a la tasa de interés variable anual determinada por el KfW para el respectivo Período de intereses según el Artículo 6.3 (Cuenta, fecha y hora de pago) a partir de la fecha de vencimiento hasta la fecha de abono de las respectivas cuotas en la cuenta del KfW mencionada en el Artículo 4.1 (Intereses). Los intereses de demora deberán pagarse sin demora a primera solicitud del KfW. En caso de que los montos atrasados hayan devengado intereses hasta su fecha de vencimiento a una Tasa de interés fija según el Artículo 4.1 c) (Cambio de la Tasa de interés variable a una Tasa de interés fija, a solicitud del Prestatario), el KfW podrá, como alternativa, exigir el pago de intereses de demora al nivel de 200 (doscientos) puntos básicos superiores a dicha tasa de interés fija anual a partir de la fecha de vencimiento hasta la fecha de abono del respectivo monto.

ASB

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there are initials that appear to be 'ASB'. In the center, there is a large, stylized signature. On the right, there is another signature that includes the word 'Fino' written in a cursive script.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**6.6.** Indemnización global. El KfW podrá aplicar sin preaviso sobre las cantidades atrasadas (con excepción de las cuotas de amortización y de los prepagos mencionadas en el Artículo 6.5 (Intereses de demora)), a partir de la fecha de vencimiento hasta la fecha de abono de las respectivas cuotas, una indemnización global al nivel de 200 (doscientos) puntos básicos superiores a la Tasa de interés variable determinada por el KfW para el correspondiente Periodo de intereses según el Artículo 4.1 (Intereses). Si la Tasa de interés variable se cambió por una Tasa de interés fija conforme al inciso 4.1 c) (Cambio de la Tasa de interés variable a una Tasa de interés fija, a solicitud del Prestatario), el KfW puede solicitar alternativamente el pago de una indemnización global por los montos vencidos desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago con una tasa de 200 (doscientos) puntos básicos sobre esta Tasa de interés fija anual. La indemnización global debe pagarse inmediatamente a primera demanda del KfW. El Prestatario tendrá el derecho de comprobar que de hecho no se ha producido ningún daño o pérdida, o la pérdida producida ha sido inferior a la indemnización global.

**6.7.** Imputación. El KfW podrá aplicar las cantidades recibidas a pagos vencidos en virtud de este Contrato u otros contratos de préstamo entre el KfW y el Prestatario.

**6.8.** Cálculos del KfW. Salvo error manifiesto, los valores determinados por el KfW así como los cálculos de cantidades devengadas en virtud de este Contrato de préstamo serán pruebas suficientes (evidencia prima facie).

**7. Garantía**

En respaldo de este Préstamo, la República del Paraguay (el "Garante") otorgará una garantía de pago separada a favor del KfW conforme al Anexo 5 (Garantía de pago) (la "Garantía") antes del primer desembolso del Préstamo.

**8. Garantía de la República Federal de Alemania**

Antes del primer desembolso con cargo al Préstamo, el KfW hará garantizar sus créditos en virtud del presente Contrato por la República Federal de Alemania.

**9. Ilegalidad**

Si en cualquier jurisdicción aplicable deviniera ilegal para el KfW cumplir cualquiera de sus obligaciones contempladas en este Contrato o financiar o mantener el Préstamo, mediante notificación del KfW al Prestatario.

(a) el compromiso del KfW se cancelará inmediatamente, y,

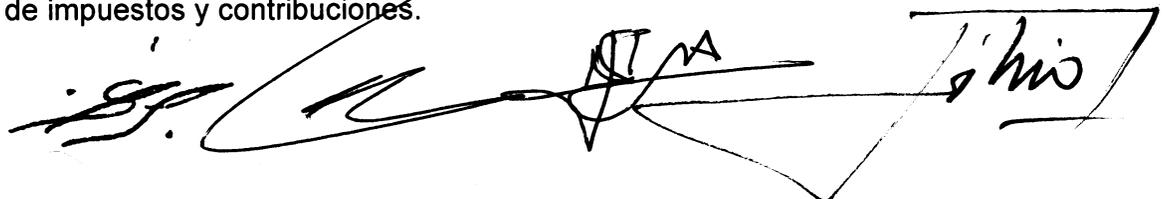
(b) el Prestatario reembolsará el Préstamo íntegro el último día del Período de intereses en el que el KfW ha notificado al Prestatario o, si es anterior, en la fecha especificada por el KfW en la notificación entregada al Prestatario (la cual no será antes del último día de cualquier período de gracia aplicable permitido por la Ley).

A efectos aclaratorios, toda cancelación en virtud de este Artículo 9 estará sujeta al Artículo 2.6 (Indemnización por desistimiento) y toda amortización del Préstamo en virtud de este Artículo 9 constituye un prepagado y estará sujeta a las disposiciones contempladas en el Artículo 5.4 c) y d).

**10. Gastos y contribuciones públicas**

**10.1.** Exclusión de cualquier deducción o retención. El Prestatario efectuará todos los pagos en virtud de este Contrato sin deducción alguna por concepto de impuestos, demás contribuciones públicas u otros gastos. Si el Prestatario estuviera obligado por Ley u otras razones a hacer deducciones o retenciones sobre los montos vencidos, las obligaciones de pago del Prestatario aumentarán por el importe necesario para que el KfW reciba la totalidad de los montos vencidos en virtud del presente Contrato después de la deducción de impuestos y contribuciones.

ASB

A large, stylized handwritten signature in black ink is written across the bottom of the page. To the right of the signature, there is a rectangular stamp containing the word "firmado" in a cursive script.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**10.2. Costos.** El Prestatario asumirá los costos y gastos incurridos en el marco del desembolso y la amortización del Préstamo, en particular, los costos de giro y de transferencia (incluyendo los costos de conversión) así como todos los costos y gastos incurridos en el marco de la conservación o ejecución de este Contrato, de la Garantía y de todos los demás documentos relacionados, así como de los derechos resultantes de ellos.

**10.3. Impuestos y demás contribuciones.** El Prestatario se hará cargo de todos los impuestos y demás contribuciones públicas causados en relación con la conclusión y ejecución del presente Contrato fuera de la República Federal de Alemania. En el caso de que el KfW adelante estos impuestos o contribuciones públicas, el Prestatario los abonará, a solicitud del KfW, de inmediato a la cuenta del KfW indicada en el Artículo 6.3 (Cuenta, fecha y hora de pago) del presente Contrato.

**10.4. Mayores costos.** A solicitud del KfW, el Prestatario le reembolsará de forma inmediata todos los Mayores costos (conforme lo definido a seguir) que hayan sido ocasionados en relación con el Préstamo en virtud de:

(a) una modificación de las exigencias jurídicas impuestas al KfW o de la interpretación o aplicación de tales exigencias, ocurrida tras la conclusión del presente Contrato, o

(b) la observación de una norma de un Banco Central, de la supervisión de bancos o del mercado de capitales o autoridad financiera u otra autoridad, que haya entrado en vigor tras la conclusión del presente contrato.

“Mayores costos” son:

(i) costos adicionales o elevados del KfW, o

(ii) una reducción del retorno sobre el capital del KfW o

(iii) una reducción de un monto debido por el Prestatario al KfW,

Siempre y cuando estos costos y reducciones sean ocasionados en conexión con el Préstamo. En la determinación de Mayores costos no se considerarán cualesquiera impuestos sobre los ingresos o el rendimiento del KfW que sean cobrados en Alemania.

El KfW comunicará al Prestatario el valor y la causa de los Mayores costos y explicará a solicitud del Prestatario el cálculo del monto a reembolsar de una manera adecuadamente detallada.

**11. Requisitos especiales**

**11.1. Ejecución del Proyecto e información especial.** El Prestatario

a) preparará, ejecutará, operará y mantendrá el Proyecto observando los principios financieros y técnicos sólidos, cumpliendo los estándares medioambientales y sociales así como de acuerdo en lo esencial con la concepción del Proyecto acordada con el KfW;

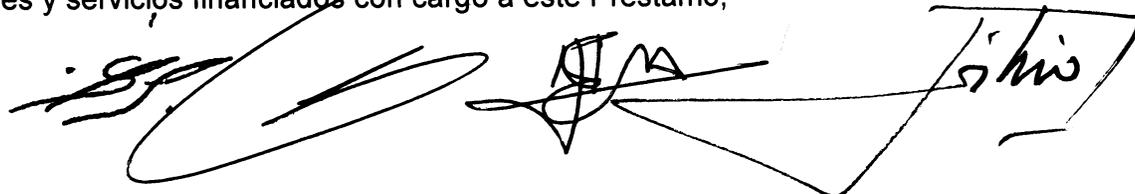
b) contratará a ingenieros y/o consultores cualificados e independientes para la preparación y supervisión de las obras del Proyecto, y contratará a empresas cualificadas para la ejecución del Proyecto;

c) cumplirá en todo momento las disposiciones de adquisición estipuladas en el Acuerdo Separado, incluido el correspondiente plan de adquisición;

d) garantizará la financiación total del Proyecto y comprobará ante el KfW, cuando éste lo solicite, la cobertura de los gastos no financiados con este Préstamo;

e) llevará o hará llevar libros y documentos en los que se señalen claramente todos los gastos por concepto de bienes y servicios para el Proyecto así como los bienes y servicios financiados con cargo a este Préstamo;

ASB

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'ASB'. In the center, there are initials 'AJA'. On the right, there is a signature that appears to be 'J. H. W.' or similar. The signatures are written over a large, faint rectangular box that spans across the bottom of the page.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

f) facilitará en todo momento al KfW y a sus encargados la inspección de estos libros y de todos los demás documentos importantes para la ejecución y operación del Proyecto, así como la visita al Proyecto y a todas las instalaciones relacionadas con el mismo;

g) facilitará toda la información y todos los informes solicitados por el KfW sobre el Proyecto y su futuro desarrollo;

h) procederá de forma inmediata y a iniciativa propia a:

(i) transmitir al KfW las solicitudes de información que reciba por parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) o de sus miembros en el marco del “Acuerdo sobre la Transparencia de Créditos AOD No Ligados” (Agreement for Untied ODA Credits Transparency) una vez adjudicados los contratos de suministros y servicios a financiar con cargo al Préstamo y coordinará la respuesta respectiva con el KfW; e

(ii) informar al KfW de cualquier circunstancia que impida o ponga seriamente en peligro la ejecución, la operación o el objetivo del Proyecto;

i) facilitará a primera solicitud del KfW las informaciones sobre su situación financiera que éste le solicite;

j) enviará al KfW, en el menor plazo posible y en todo caso dentro de 6 (seis) meses después del cierre de cada ejercicio, sus estados financieros auditados, incluyendo el balance, la cuenta de resultados y las notas correspondientes;

k) facilitará en todo momento al KfW y a sus encargados la inspección de sus libros y documentos que deberán reflejar, en conformidad con los principios contables generalmente reconocidos, las actividades y la situación financiera del Prestatario;

l) informará al KfW inmediatamente y por iniciativa propia sobre cualesquiera modificaciones de su nombre, forma jurídica, control o supervisión, su estructura empresarial o societaria, cualquier modificación de la Ley N° 966 del 12.08.1964, la Ley N° 976 del 17.12.1982, su carta orgánica y de las demás normas que le sean aplicables, así como sobre cualesquiera modificaciones en su dirección; y,

m) informará al KfW inmediatamente de cualquier circunstancia que impida o ponga seriamente en peligro el cumplimiento del objetivo del Contrato.

**11.2.** Detalles de la ejecución del Proyecto. El Prestatario y el KfW definirán por el Acuerdo Separado los detalles relativos al Artículo 11.1.

**11.3.** Obligación de Cumplimiento. El Prestatario se compromete a cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el Anexo 7 (Obligaciones de Cumplimiento).

**11.4.** Pari Passu. El Prestatario declara y garantiza que sus obligaciones resultantes del presente Contrato tendrán al menos igual rango que todas sus demás obligaciones de pago no garantizadas y no inferiores en rango y que serán servidas al menos con igualdad de rango, y asegurará, en la medida en que sea permitido por Ley, que dicha igualdad de rango será garantizada también para todas sus demás obligaciones de pago futuras no garantizadas y no inferiores en rango.

**11.5.** Prohibición de carga. Sin el consentimiento previo del KfW, el Prestatario no constituirá ni permitirá ninguna Carga en el patrimonio del Proyecto. En este Contrato, "Carga" se refiere a cualquier hipoteca, prenda, gravamen, carga, cesión o transferencia por medio de garantía, pignoración o interés de garantía y cualquier otro acuerdo cuyo efecto sea la creación de una garantía o un derecho que otorgue prioridad de pago en relación con una obligación de cualquier persona.

Esta obligación no se aplicará:

a) a Cargas existentes o ya acordadas en el momento de firma del presente Contrato que hayan sido reveladas al KfW antes de la firma del Contrato,

ASB

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'ASB'. To its right, there are several other signatures, some of which are more stylized and less legible. On the far right, there are initials that look like 'Luis' written inside a rectangular box.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

b) a Cargas creadas habitualmente en el transcurso normal de las actividades comerciales en virtud de disposiciones contractuales exigidas por Ley o habituales destinadas a garantizar obligaciones (con la excepción de préstamos pendientes) a suministradores u otros prestadores de servicios (p. ej. reservas del derecho de propiedad habituales en el sector y derechos legales de prenda), o

c) a Cargas que ya existían cuando el activo fue adquirido, a condición de que dichas Cargas sean liberadas dentro de 3 (tres) meses tras dicha adquisición.

En el caso de que el Prestatario ofrezca a una tercera parte garantías u otros derechos con base en los cuales la tercera parte pueda solicitar el cumplimiento preferencial de sus derechos con cargo al patrimonio, la propiedad o los ingresos del Proyecto, el KfW podrá exigir como condición para su consentimiento que el Prestatario le conceda también garantías (adicionales) al KfW en igual medida que garanticen las obligaciones del Prestatario al KfW en virtud del presente Contrato de igual rango.

**11.6. Prohibición de enajenación.** Sin el previo consentimiento del KfW, el Prestatario no venderá ni enajenará de otra manera ningún elemento patrimonial del Proyecto.

**12. Rescisión de este Contrato**

**12.1. Casos de incumplimiento.** El KfW podrá ejercer los derechos estipulados en el Artículo 12.2 (Consecuencias jurídicas de la ocurrencia de una causa de rescisión) siempre y cuando ocurra una circunstancia que constituya un motivo importante (Wichtiger Grund). Éstas incluyen, sobre todo, las circunstancias siguientes:

a) cuando el Prestatario o el Garante no cumplan sus obligaciones de pago con el KfW en las respectivas fechas del vencimiento;

b) cuando no se cumplan obligaciones resultantes de este Contrato o del Acuerdo Separado, del Contrato de Cofinanciación o de cualesquiera otros arreglos jurídicamente vinculantes pertinentes al presente Contrato;

c) cuando el presente Contrato, el Contrato de Cofinanciación o la Garantía haya dejado de tener efecto vinculante, ya sea en su totalidad o en parte, para el Prestatario, el Cofinanciador o el Garante o ya no sean ejecutables contra el Prestatario, Cofinanciador o el Garante;

d) cuando una declaración, confirmación, información, promesa o garantía que el KfW considere esencial para el otorgamiento y mantenimiento del Préstamo resulte incorrecta, engañosa o incompleta;

e) cuando se produzcan circunstancias excepcionales que retrasen o impidan el cumplimiento de obligaciones resultantes de este Contrato de préstamo;

f) cuando el Prestatario no pueda comprobar la utilización convenida de los fondos del Préstamo;

g) cuando el Prestatario no cumpla sus obligaciones financieras frente a terceros en las respectivas fechas de vencimiento y el monto total de estas obligaciones financieras sea superior a EUR 10.000.000 (en palabras: diez millones de euros) o su equivalente en otras divisas;

h) cuando el Prestatario sea disuelto o liquidado por resolución o Ley o cese su actividad comercial;

i) cuando se produzca una de las siguientes circunstancias con el Prestatario:

(a) cuando, según la Ley aplicable, el Prestatario sea insolvente, sobreendeudado, incapaz de pagar sus deudas en las respectivas fechas de vencimiento o amenace con ser insolvente, o se considere como tal según la Ley aplicable;

ASB

The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature that appears to be 'ASB'. To its right, there are two more signatures, one of which is more stylized and possibly includes initials. On the far right, there is a rectangular stamp containing the word 'i' in a cursive script, followed by 'his' in a similar style, possibly indicating a date or a specific reference.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

(b) cuando el Prestatario presente, por las razones mencionadas en las normas correspondientes de la Ley aplicable a él, una solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia o de un procedimiento comparable destinado a la liquidación, administración de los bienes o disolución de la empresa, o de un procedimiento correspondiente de acuerdo a las normas de la Ley aplicable al Prestatario;

(c) cuando haya sido emitida una orden para medidas de protección de la masa o medidas correspondientes bajo la Ley de insolvencia de acuerdo a las normas de la Ley aplicable al Prestatario;

(d) cuando se abra un procedimiento de insolvencia o se rechace la apertura del procedimiento de insolvencia por falta de masa ó de un procedimiento correspondiente de acuerdo a las normas de la Ley aplicable al Prestatario;

(e) cuando se hayan iniciado negociaciones con uno o varios acreedores del Prestatario (con excepción del KfW) acerca de una renuncia a títulos de crédito, una prórroga de pagos, una moratoria o un convenio con tal de que ello no ocurra en el marco de la operación comercial regular del Prestatario;

j) cuando uno de los siguientes eventos se haya producido sin autorización previa del KfW:

(a) un cambio en la forma jurídica, en el control o en la supervisión del Prestatario o del objeto de su negocio;

(b) un cambio en la estructura de propiedad en cuanto a las cuotas de participación del Prestatario;

(c) la conclusión de nuevos contratos empresariales por el Prestatario o la rescisión o modificación sustancial de contratos empresariales existentes y cuando, según la opinión del KfW, las ocurrencias mencionadas puedan poner en peligro el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario resultantes del presente contrato;

k) cuando la República del Paraguay deja de: (i) mantener de forma directa o indirecta el 50 % (cincuenta por ciento) o más de las acciones en el Prestatario y de los derechos de voto pertenecientes a dichas acciones (ii) estar exclusivamente autorizado a impartir instrucciones a los gerentes del Prestatario o a determinar las políticas financieras y comerciales del Prestatario o a designar o destituir a la mayoría de miembros de los órganos de dirección, administración y supervisión del Prestatario.

l) cuando la operación comercial o la situación patrimonial, financiera y de los resultados del Prestatario cambien de tal forma que pongan en peligro o retrasen significativamente, según la opinión del KfW, el cumplimiento de obligaciones del Prestatario resultantes del presente Contrato.

**12.2.** Consecuencias jurídicas de la ocurrencia de una causa de rescisión. En el caso de que se haya producido una de las circunstancias mencionadas en el Artículo 12.1 (Casos de incumplimiento), el KfW podrá suspender de inmediato desembolsos en virtud del presente Contrato. Si esta circunstancia no se elimine dentro de un plazo de 5 (cinco) días (en el caso del Artículo 12.1 a) o, en todos los demás casos del Artículo 12.1 (Casos de incumplimiento), dentro de un plazo fijado por el KfW que deberá ser por lo menos de 30 (treinta) días, el KfW podrá rescindir el presente contrato en su totalidad o en parte con la consecuencia de que sus obligaciones resultantes de este Contrato quedarán canceladas y el KfW podrá solicitar el reembolso inmediato de la totalidad o parte del saldo pendiente del Préstamo junto con los intereses devengados y las demás cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato. Las disposiciones de los Artículo 6.5 (Intereses de demora) y Artículo 6.6 (Indemnización global) se aplicarán de forma análoga a las cantidades que el Prestatario esté obligado a reembolsar anticipadamente.

ASB

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'ASB'. In the center, there is a large, stylized signature. To the right, there are initials 'ST' and a signature that looks like 'g'his' enclosed in a rectangular box.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**12.3.** Indemnización. En el caso de que este Contrato sea rescindido en su totalidad o en parte, el Prestatario deberá pagar al KfW una Indemnización por desistimiento conforme al Artículo 2.6 (Indemnización por desistimiento) y/o una Prima de prepago conforme al Artículo 5.4 c).

**13. Representación y comunicaciones**

**13.1.** Representación del Prestatario. El Presidente de ANDE y las personas que él haya nombrado al KfW y que estén legitimadas mediante especímenes de firmas certificados por él representarán al Prestatario a los efectos de la ejecución de este Contrato. El poder de representación solo quedará(n) anulado(s) cuando el KfW haya recibido la revocación expresa del mismo por parte del respectivo representante autorizado del Prestatario.

**13.2.** Direcciones. Cualesquiera declaraciones o comunicaciones relacionadas con el presente Contrato deberán tener forma escrita. Deberán remitirse en original o, con excepción de las solicitudes de desembolso, por telefax. Todas las declaraciones o comunicaciones relacionadas con el presente Contrato deberán remitirse a las siguientes direcciones:

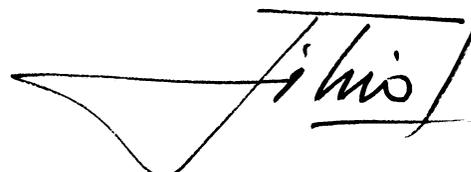
**Para el KfW:**

Postfach 11 11 41  
60046 Frankfurt am Main  
República Federal de Alemania  
Fax: +49 69 7431-2944

**Para el Prestatario: Administracion Nacional de Electricidad (ANDE)**

Ingeniero Tito Ocariz  
Correo: tito\_ocariz@ande.gov.py  
Teléfono: +595212172958

Ingeniero Pedro Cuevas  
Correo: pedro\_cuevas@ande.gov.py  
Teléfono: +595212172925  
Av. España N° 1268  
Las Mercedes  
Asunción  
República del Paraguay.



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**14. Publicación y transmisión de informaciones relacionadas con el Proyecto**

**14.1.** Publicación de informaciones relacionadas con el Proyecto por el KfW. A fin de cumplir con los principios internacionalmente reconocidos de mayor transparencia y eficiencia en la cooperación al desarrollo, el KfW publicará informaciones seleccionadas (incluyendo los resultados de categorización y evaluación medioambientales y sociales, así como los informes de evaluación posteriores) sobre el Proyecto y su financiamiento durante las negociaciones precontractuales mientras se implementa(n) el acuerdo (los acuerdos) relacionados con el Proyecto y en la fase poscontractual (en lo sucesivo, "Plazo total").

Esa publicación se efectuará regularmente en el sitio web del KfW Banco de Desarrollo (<http://transparenz.kfw-entwicklungsbank.de/>).

La publicación de informaciones (por el KfW o por terceros, según las disposiciones del Artículo 14.3 (Transmisión de informaciones relacionadas con el Proyecto)) sobre el Proyecto y su financiamiento no abarcará documentos contractuales ni detalles financieros u operativos sensibles referentes a las partes implicadas en el Proyecto o su financiamiento, como por ejemplo:

- a) informaciones sobre datos financieros internos,
- b) estrategias comerciales,
- c) directrices e informes internos de la empresa,
- d) datos concernientes a personas físicas,
- e) el rating interno asignado por el KfW a la situación financiera.

**14.2.** Transmisión de informaciones relacionadas con el Proyecto a terceros. Con el propósito, ante todo, de facilitar una mayor transparencia y eficiencia, el KfW comunicará durante el Plazo Total informaciones seleccionadas sobre el Proyecto y su financiamiento a las siguientes entidades:

- a) filiales del KfW,
- b) la República Federal de Alemania y sus órganos, autoridades, instituciones, agencias y entidades competentes,
- c) otros organismos de ejecución implicadas en la cooperación al desarrollo bilateral alemana, en particular la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH,
- d) organizaciones internacionales encargadas de la recopilación de datos estadísticos y a sus miembros, en particular a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el Club de París y a sus respectivos miembros (incluidos los participantes y observadores del Club de París) y a sus miembros,
- e) FONPLATA y cualquier otro Cofinanciador, ya sea actual o potencial, del Proyecto, y sus respectivos órganos, filiales e autoridades.

**14.3.** Transmisión de informaciones relacionadas con el Proyecto a terceros y publicación por ellos. Además, el KfW comunicará durante el Plazo Total, a solicitud de la República Federal de Alemania, informaciones seleccionadas sobre el Proyecto y su financiamiento a los organismos siguientes, que publicarán las partes relevantes, en cuanto necesario para los fines especificados:

- a) la República Federal de Alemania para los fines del International Aid Transparency Initiative ([http://www.bmz.de/de/ministerium/zahlen\\_fakten/transparenz-fuer-mehr-Wirksamkeit/Transparenzstrategie/index.html](http://www.bmz.de/de/ministerium/zahlen_fakten/transparenz-fuer-mehr-Wirksamkeit/Transparenzstrategie/index.html));

ASB

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

b) Germany Trade & Invest (GTAI) para fines de información de mercado (<http://www.gtai.de/GTAI/Navigation/DE/welcome.html>)

c) la OCDE para fines de información acerca de las prestaciones en el marco de la cooperación al desarrollo (<http://www.oecd.org/>)

d) Deutsches Evaluierungsinstitut der Entwicklungszusammenarbeit GmbH (DEval) para fines de evaluación, en su conjunto, de la cooperación al desarrollo alemana, a efectos de asegurar su transparencia y eficiencia (<https://www.deval.org/en/>).

**14.4.** Transmisión de informaciones relacionadas con el Proyecto a otros terceros (incluyendo la publicación por ellos). Además, el KfW se reserva el derecho de transmitir, durante el Plazo Total, informaciones sobre el Proyecto y su financiamiento también a otros terceros en el marco de la consecución de intereses legítimos (incluyendo para fines de publicación).

La transmisión a otros terceros quedará sometida a la condición de que el Prestatario no tenga intereses legítimos en cuanto a la no transmisión que prevalezcan sobre los intereses de transmisión del KfW. Entre los intereses legítimos del Prestatario cuentan, en particular, la confidencialidad de las informaciones sensibles mencionadas bajo el Artículo 14.1 (Publicación de informaciones relacionadas con el Proyecto), cuya publicación está excluida.

Asimismo, el KfW estará autorizado a transmitir informaciones a terceros, en la medida en que ello fuera necesario por requisitos legales o regulatorios, o en el marco de la defensa de derechos o de posiciones jurídicas en procedimientos judiciales o administrativos.

**15. Disposiciones generales**

**15.1.** Día bancario significa cada día (que no sea sábado, ni domingo) en el que los bancos comerciales estén abiertos para sus operaciones generales en Frankfurt am Main, Alemania; siempre y cuando, a efectos de definir cualquier fecha de amortización y Fecha de pago en relación y un Préstamo concedido en el marco del presente Contrato y de determinar cualquier fecha para el desembolso u otros pagos en el marco de dicho Préstamo, dicho día deberá ser asimismo un Día bancario de SOFR en EE.UU.

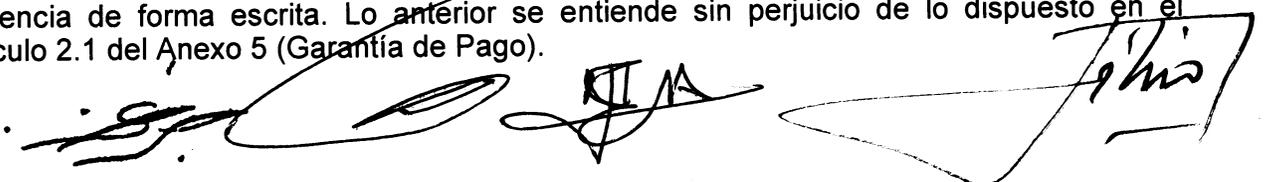
A efectos de lo estipulado en este párrafo, se entiende por “Día bancario de SOFR en EE.UU.” cualquier día que no sea un día en el que la Asociación de la Industria de Valores y Mercados Financieros de EE.UU. (o cualquier organismo sucesor), recomiende que los departamentos de renta fija de sus miembros se cierren durante todo el día a efectos de operar con valores del Gobierno de EE.UU.

**15.2.** Lugar de cumplimiento. El lugar de cumplimiento para todas las obligaciones de pago resultantes del presente Contrato en dólares estadounidenses es Nueva York, EE.UU., para todas las demás obligaciones el lugar de cumplimiento es Frankfurt am Main, República Federal de Alemania.

**15.3.** Nulidad parcial del Contrato y lagunas regulatorias. En el caso de que una disposición de este Contrato fuera o será inoperante o de que este Contrato contenga una laguna regulatoria, tal hecho no afectará las demás disposiciones del Contrato. Las partes reemplazarán una disposición inoperante por una disposición lo más cercana posible al sentido y a la finalidad de la disposición inoperante. Las partes llenarán cualquier laguna regulatoria por una disposición lo más cercana posible al sentido y a la finalidad del presente Contrato.

**15.4.** Forma escrita. Cualquier complemento o modificación de este Contrato deberá hacerse en forma escrita. Las partes sólo podrán renunciar por escrito a la exigencia de forma escrita. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 2.1 del Anexo 5 (Garantía de Pago).

ASB

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'ASB'. In the center, there are initials that look like 'RJA'. On the right, there is a large, stylized signature that is difficult to decipher but appears to be 'J. H. S.'. The signatures are written over the bottom portion of the text.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**15.5.** Cesión de derechos. El Prestatario no podrá ceder o pignorar los derechos resultantes de este Contrato.

**15.6.** Derecho aplicable. El presente Contrato está sujeto al derecho vigente en la República Federal de Alemania.

**15.7.** Prescripción. Los derechos del KfW resultantes del presente Contrato prescribirán a los 5 (cinco) años después del término del año en el cual nacieron los derechos y el KfW tomó conocimiento de las circunstancias que dieron lugar a tales derechos o hubiera podido tomar conocimiento de ellas sin negligencia grave.

**15.8.** Anulación de la inmunidad. En la medida en que el Prestatario pueda reclamar inmunidad para sí mismo o para su patrimonio en alguna jurisdicción hoy o en el futuro, y que alguna jurisdicción le hubiera garantizado inmunidad para él mismo o su patrimonio, sea contra demandas, ejecuciones, pignoraciones u otra persecución legal, el Prestatario por la presente renuncia de forma irrevocable al uso y a la garantía de tal inmunidad contra demandas resultantes de y en virtud del presente Contrato de préstamo siempre y cuando las leyes de la jurisdicción respectiva lo permitan.

**15.9.** Conflictos jurídicos.

**a)** Arbitraje. Todas las diferencias resultantes de o relacionadas con el presente Contrato serán resueltas exclusiva y definitivamente por un tribunal de arbitraje. Al respecto, regirá lo siguiente:

**(i)** El tribunal arbitral estará conformado por uno o tres árbitros quienes serán nombrados y actuarán conforme al Reglamento de Arbitraje vigente de la Cámara de Comercio Internacional (CCI).

**(ii)** El procedimiento arbitral se realizará en Frankfurt am Main. El idioma del procedimiento será el inglés.

**b)** Jurisdicción. Además de ello, el KfW tendrá el derecho de incoar acciones legales ante los tribunales ordinarios en Frankfurt am Main o ante otro tribunal competente, salvo que el objeto de la controversia ya sea objeto de un procedimiento arbitral entre las partes. El Prestatario se somete de manera irrevocable a la jurisdicción de cada uno de estos tribunales.

**15.10.** Entrada en vigor. Este Contrato entrará en vigor en la fecha en la cual el Prestatario haya notificado al KfW, acompañando la notificación por evidencia documental de forma y fondo satisfactorios para el KfW, que se aprobó este Contrato de conformidad con la legislación de la República de Paraguay (tramite la publicación en la Gaceta Oficial de la presidencia de la República de Paraguay). Si tal notificación es comunicada después del 31.12.2023, el KfW tiene el derecho unilateral a determinar si todavía acepta la entrada en vigor del presente Contrato o no. El Prestatario notificará al KfW como mencionado anteriormente de forma inmediata después de la aprobación / ratificación por parte del congreso paraguayo.

En 2 (dos) originales en idioma español.

Fráncfort del Meno, el 29.12.2022

Fdo.: Por el KfW, **Claudia Arce**, Directora.

Fdo.: Por el KfW, **Camilo Vargas**, Gerente de Portafolio.

Asunción, el 29.12.2022

Fdo.: Por la Administración Nacional de Electricidad, **Félix Eladio Sosa Giménez**, Presidente.”

ASB

**PODER LEGISLATIVO**

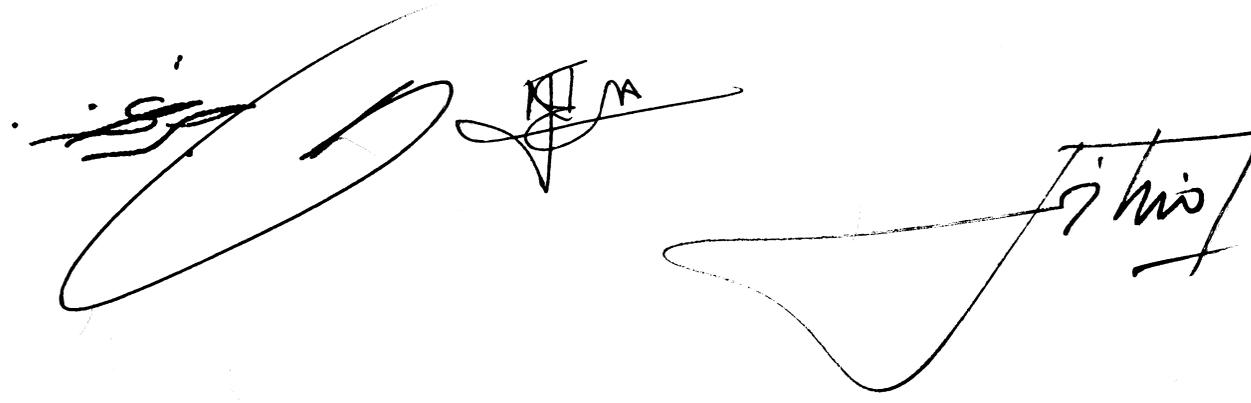
**LEY N° 7153**

**“Anexo 1 Plan de desembolsos**

**Plan de desembolsos más corto posible**

Hasta el final de un respectivo período de desembolsos ("Fecha cierre período" de acuerdo a la lista indicada abajo), el Prestatario solamente podrá solicitar desembolsos hasta un nivel que no exceda el monto acumulado de desembolsos especificado en la siguiente tabla.

Periodo	Fecha inicio período (incl.)	Fecha cierre período (excl.)	Monto máximo que podrá ser desembolsado hasta la fecha final del período (todos los montos en dólares estadounidenses)
1	30.09.2023	31.12.2023	10.000.000
2	31.12.2023	30.03.2024	10.000.000
3	30.03.2024	30.06.2024	20.000.000
4	30.06.2024	30.09.2024	20.000.000
5	30.09.2024	Hasta la fecha incluida en el Artículo 2.2 "Plazo para efectuar solicitudes de desembolso"	15.000.000

The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a smaller signature. On the right, there is a signature enclosed in a rectangular box. The signatures are in black ink on a white background.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**“Anexo 2 Modelo para la Solicitud de Cambio de la tasa de interés**

KfW  
Postfach 11 11 41  
60046 Frankfurt am Main  
República Federal de Alemania

Solicitud de Cambio de la tasa de interés

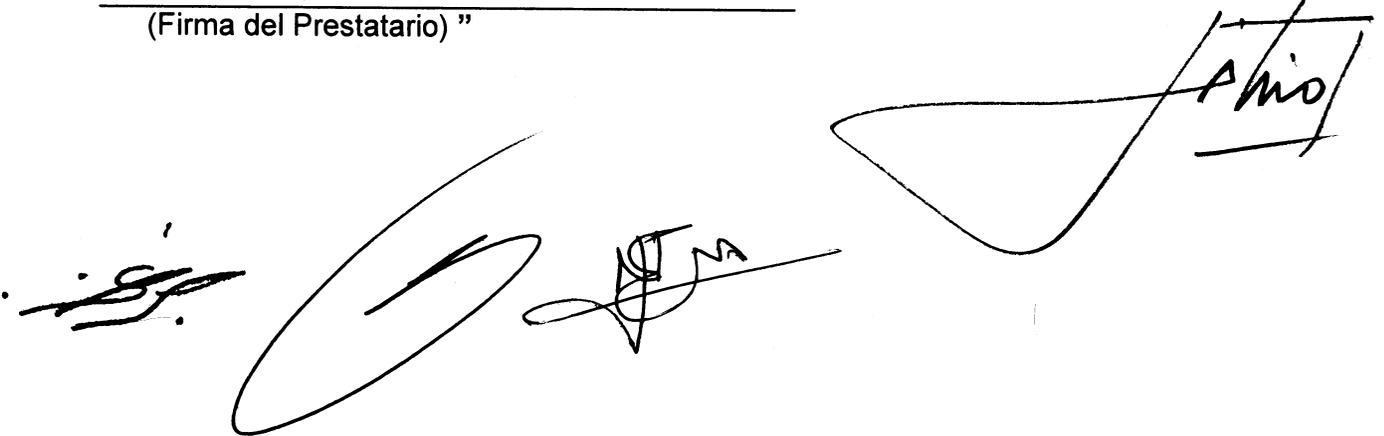
Nombre del Proyecto:  
Fecha de suscripción del Contrato de préstamo:  
Monto del Préstamo:

Conforme al Artículo 4.1 c) (ii) del Contrato de préstamo les solicitamos efectuar el Cambio de la Tasa de interés variable a una Tasa de interés fija para el Préstamo antes mencionado al \_\_\_\_\_, que según lo dispuesto en el Artículo 4.3 del Contrato de préstamo es una Fecha de pago.

(Lugar)

(Fecha)

\_\_\_\_\_  
(Firma del Prestatario) ”

The image shows several handwritten signatures and a stamp. On the right, there is a large, stylized signature that appears to be 'Amio' written inside a rectangular box. To the left of this, there are three smaller, more complex handwritten signatures or initials, one of which is partially enclosed by a large, loopy scribble.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**“Anexo 3 Modelo de Opinión legal para el Contrato de préstamo (entidad no estatal)**

[Membrete de la persona que emite la opinión legal]

(fecha)

KfW  
Palmengartenstrasse 5 - 9  
Postfach 11 11 41  
D-60325 Frankfurt am Main

República Federal de Alemania

Contrato de préstamo , con fecha de celebrado entre el KfW, Frankfurt am Main ("KfW") y ["@"], [Lugar] ("Prestatario") por un monto no superior a EUR /

Estimados señoras y señores:

Soy [el/la asesor/a legal] [el/la director/a] del departamento jurídico del Prestatario. He actuado en esa calidad en relación con un contrato de préstamo (el "Contrato de préstamo") con fecha de y celebrado entre el Prestatario y ustedes respecto a un préstamo que será concedido por ustedes al Prestatario por un importe no superior a EUR

Para los fines de emitir esta opinión, he examinado:

A. un original firmado auténtico del Contrato de préstamo;

B. los documentos constitucionales del Prestatario, en particular,

(1) La(s) ley(es) n.º , con fecha de , debidamente publicada(s) en , n.º , página , con sus respectivas modificaciones [insértense aquí, en caso de existir, leyes que establecen y/o regulan la organización y las actividades del Prestatario],

(2) Los estatutos ( o la escritura de constitución ) del Prestatario, actualmente en vigor, publicada / registrada en / con ,

(3) [hágase referencia aquí a otros documentos constitucionales del Prestatario];

[C. [especifíquense otros documentos, p. ej. documentos de garantía, registro de la propiedad inmobiliaria, si corresponde. Asegúrese de que las opiniones expresadas a continuación también hacen referencia a otros documentos ejecutados por el Prestatario y mencionados aquí.]]

y otras leyes, reglamentos, certificados, registros, informes y documentos cuyo examen he considerado necesario o deseable. Al mismo tiempo, he realizado las investigaciones que he considerado necesarias o deseables para poder emitir esta opinión.

ASB

The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature is on the left, the second is in the middle, and the third is on the right. The third signature is enclosed in a rectangular box. The word "his" is written in cursive inside the box.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

En consecuencia, para los fines del artículo del Contrato de préstamo, considero que en virtud de las leyes de la República de PAÍS (en lo sucesivo "República")<sup>1</sup> en la fecha del presente:

(a) El Prestatario es una [especificar; p. ej. sociedad / compañía pública / privada] debidamente establecida y válidamente existente en virtud de las leyes de la República, debidamente registrada en el registro [de sociedades / mercantil] en con el n.º y tiene pleno poder y autoridad para celebrar el Contrato de préstamo y ha emprendido todas las acciones necesarias para autorizar la ejecución, la entrega y el cumplimiento del Contrato de préstamo, en particular:

(1) la o las resoluciones n.º con fecha de del Consejo directivo [o: Comité de dirección / Consejo de administración / PAÍS / insértese lo que corresponda] del Prestatario;

(2) [otras resoluciones, decisiones, etc.] ;

El Prestatario cuenta con todos los consentimientos, permisos, aprobaciones, licencias y autorizaciones requeridos para realizar su actividad conforme a sus documentos de constitución, de, entre otras partes, autoridades estatales o administrativas.

(b) El Sr./La Sra. (y el Sr./la Sra. ) está(n) debidamente autorizado/a(s) por para firmar de forma exclusiva / conjunta el Contrato de préstamo en nombre del Prestatario. El Contrato de préstamo firmado por el Sr./la Sra. (y el Sr./la Sra. ) se ha ejecutado debidamente en nombre del Prestatario y constituye obligaciones legalmente vinculantes del Prestatario ejecutables contra él por Ley con arreglo a sus términos;

(c) Para la ejecución y el cumplimiento del Contrato de préstamo por parte del Prestatario (incluida, sin carácter limitativo, la obtención y la transferencia a KfW de todos los montos debidos en virtud del mismo en la o las divisas especificadas) se han obtenido las siguientes autorizaciones, licencias, registros y/o consentimientos oficiales, los cuales tienen pleno vigor y efecto:

(1) Aprobación del [Banco Central / Banco Nacional / ] con fecha de , n.º ;

(2) Consentimiento de la [autoridad estatal / Ministro de ], con fecha de , n.º ;

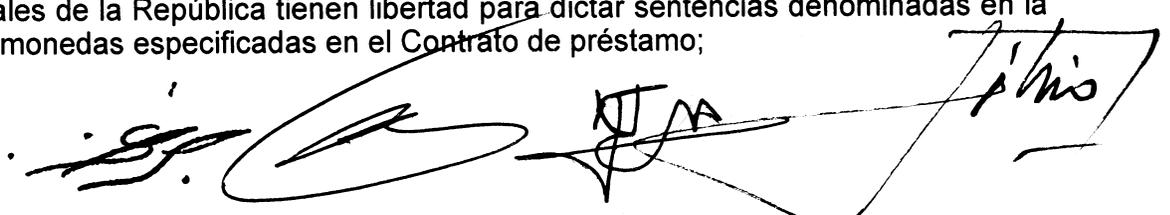
(3) [indíquese cualquier otra autorización, licencia y/o consentimiento oficial] ;

En la República y, según nuestro leal saber y entender, en cualquier otro país en el que el Prestatario realice actividades no se requiere o recomienda ninguna otra autorización, consentimiento, licencia, registro y/o aprobación oficial de autoridades o agencias estatales (incluidos el Banco Central / Nacional de la República) o tribunal en conexión con la ejecución y el cumplimiento del Contrato de préstamo por parte del Prestatario y la validez y exigibilidad de sus obligaciones en virtud del Contrato de préstamo. No se debe pagar ningún derecho de timbre o impuesto o tasa similar en conexión con la validez o la exigibilidad del Contrato de préstamo.

(d) La elección de la legislación alemana para regular el Contrato de préstamo y la sujeción a arbitraje y jurisdicción conforme al Artículo del Contrato de préstamo son válidas y vinculantes. Los laudos arbitrales y sentencias obtenidos en los tribunales de la República Federal de Alemania contra el Prestatario se reconocerán y serán ejecutables en la República conforme a las siguientes normas: ;

(e) Los tribunales de la República tienen libertad para dictar sentencias denominadas en la moneda o las monedas especificadas en el Contrato de préstamo;

ASB

The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature that appears to be 'ASB'. In the center, there is a large, stylized signature. To the right, there is a signature that looks like 'T. H. H.' and another signature that is partially obscured by a large, bold signature that reads 'T. H. H.'.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7153

(f) El préstamo recibido por el Prestatario con arreglo al Contrato de préstamo y la ejecución, la entrega y el cumplimiento del Contrato de préstamo por parte del Prestatario constituyen actos privados y comerciales y no actos estatales o públicos. Ni el Prestatario ni sus propiedades tienen derecho de inmunidad frente a arbitrajes, pleitos, ejecuciones, embargos u otros procesos legales;

(g) En virtud de [especificúense el tratado o leyes y normas vigentes] el Prestatario no estará obligado a realizar deducciones o retenciones de pagos que deba realizar en virtud del Contrato de préstamo y si se impusiera posteriormente una deducción o retención, las disposiciones del Artículo del Contrato de préstamo tendrán el efecto de exigir al Prestatario indemnizar al KfW según corresponda;

(h) No se considera y no se considerará que el KfW es residente, está domiciliado, que realiza sus actividades o está sujeto a tributación en la República por motivo de la ejecución, el cumplimiento y la imposición del Contrato de préstamo. No es necesario o recomendable que el KfW esté autorizado, cualificado o tenga derecho de otro modo a realizar actividades comerciales o que el KfW nombre a agentes o representantes en la República;

(i) El [especificúese el documento de garantía mencionado en la sección C anterior, si corresponde] constituye una de primer rango válida y ejecutable [especificar] debidamente ejecutada y perfeccionada por el Prestatario.

En consecuencia, las obligaciones del Prestatario en virtud del Contrato de préstamo constituyen obligaciones directas e incondicionales legales, válidas y vinculantes del Prestatario, que, en relación con las obligaciones de pago, tienen y tendrán como mínimo la misma prioridad que las deudas presentes y futuras del Prestatario, y son ejecutables contra el Prestatario con arreglo a sus respectivos términos.

Esta opinión legal se limita a las leyes de la República de PAÍS.

(lugar) (fecha) (nombre)

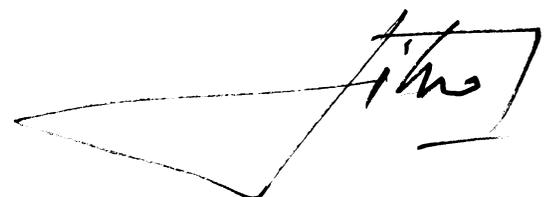
Director/a del Departamento jurídico de  
Asesor/a jurídico de

Documentos adjuntos:

Nota: incluya copias certificadas de los documentos y las disposiciones legales anteriormente mencionados (en relación con leyes extensas o la Constitución de la República, una copia de las disposiciones relevantes sería suficiente) y proporcione también al KfW una traducción oficial al español o alemán de cada uno de los documentos anteriores, salvo que dicho documento esté emitido en español o alemán como lengua oficial, o salvo que el KfW haya indicado que otro idioma es satisfactorio.”



ASB



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**“Anexo 4 Modelo de la Opinión legal para la Garantía (estado)**

[Membrete de la persona que emite la opinión legal]

DICTAMEN PGR N° XXXX/XXXX

Asunción, xx de xxxx de xxxx

KfW  
Palmengartenstrasse 5 - 9  
Postfach 11 11 41  
D-60325 Frankfurt am Main  
República Federal de Alemania

Garantía de pago, con fecha de emitida por ("Garante") en beneficio de  
KfW, Frankfurt am Main ("KfW")

El señor ..... Ministro Procurador General de la República, tiene a bien dirigirse a UD. en relación con:

- i) el contrato de préstamo KfW N° ..... “Proyecto de Construcción de la Línea de Transmisión de 220 kV Villa Hayes – Villa Real – Pozo Colorado – Loma Plata y la Subestación Pozo Colorado en 220 kV, en la Región Occidental del País” celebrado el [...] entre la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como prestatario (el “Prestatario” o “ANDE”) y el KfW por un importe no superior a USD [...] (el “Contrato de Préstamo”); y
- ii) la garantía de pago con fecha de [...] emitida por la República del Paraguay (el “Garante”) a favor del KfW en relación al Contrato de Préstamo (la “Garantía de Pago”).

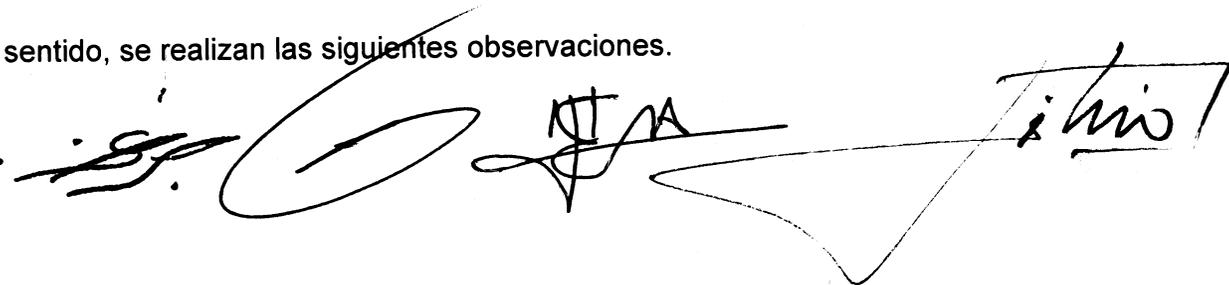
Para los fines de emitir el presente dictamen legal, he examinado:

- A. un original firmado auténtico del Contrato de Préstamo;
- B. un original firmado auténtico de la Garantía de Pago;
- C. los Documentos Constitucionales del Garante, en particular,
  - a. la Constitución de la República del Paraguay (en lo sucesivo la "República"), con fecha de , debidamente publicada en , n.º , página , con sus respectivas modificaciones;
  - b. la(s) ley(es) n.º , con fecha de , debidamente publicada(s) en , n.º , página , con sus respectivas modificaciones [insértense aquí, de existir, leyes que regulan la emisión de garantías por parte de la República, p. ej. leyes presupuestarias],
  - c. [hágase referencia a decretos o resoluciones de organismos estatales que tratan de los procedimientos o condiciones relativos a garantías de la República en general o a la Garantía de Pago en particular, debidamente publicados / registrados;],

y otras leyes, reglamentos, certificados, registros, informes y documentos cuyo examen he considerado necesario o deseable. Al mismo tiempo, he realizado las investigaciones que he considerado necesarias o deseables para poder emitir este dictamen.

En ese sentido, se realizan las siguientes observaciones.

ASB



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**GARANTÍA SOBERANA**

Por la Ley ...../.... fueron aprobados los términos de la Garantía de Pago. Que en su Artículo ..... señala “Apruébase el contrato de préstamo suscrito en fecha .... de .... del ....., entre la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW)., por un monto de ....., y la garantía de pago entre la República del Paraguay y el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), para el financiamiento del “Proyecto de Construcción de la Línea de Transmisión de 220 kV Villa Hayes – Villa Real – Pozo Colorado – Loma Plata y la Subestación Pozo Colorado en 220 kV, en la Región Occidental del País”, que estará a cargo de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), conforme al anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley”.

Del texto mencionado surge que por la Ley ...../..... se aprobó la Garantía de Pago, lo que quiere decir que el Contrato de Préstamo cuenta con garantía soberana del Estado Paraguayo.

**CONCLUSIÓN**

Por lo tanto considero que en virtud de las leyes de la República en la fecha del presente:

**A.** Con arreglo a la sección de la Constitución / sección de la Ley de [especificúese según corresponda] el Garante está autorizado celebrar la Garantía de Pago y ha emprendido todas las acciones necesarias para autorizar la ejecución, la entrega y el cumplimiento de la garantía, especialmente:

(1) la resolución / las resoluciones n.º con fecha del Consejo de ministros [o: Comité de garantías estatal / / insértese lo que corresponda];

(2) [otras resoluciones, decisiones, etc.];

**B.** El Sr./la Sra. (y el Sr./la Sra. ) está(n) debidamente autorizado/a(s) para firmar de forma [exclusiva]/[conjunta] la Garantía de Pago en nombre del Garante. La Garantía de Pago firmada por el Sr./la Sra. (y el Sr./la Sra. ) se ha ejecutado debidamente en nombre del Garante y constituye obligaciones legalmente vinculantes del Garante ejecutables contra él por Ley con arreglo a sus términos;

**C.** Para la ejecución y el cumplimiento de la Garantía de Pago por parte del Garante (incluida, sin carácter limitativo, la obtención y la transferencia a KfW de todos los montos debidos en virtud del mismo en la o las divisas especificadas) se han obtenido las siguientes autorizaciones, licencias, registros y/o consentimientos oficiales, los cuales tienen pleno vigor y efecto:

(1) Aprobación del [Banco Central / Banco Nacional] con fecha de , n.º ;

(2) Consentimiento de la [autoridad estatal / Ministro de ], con fecha de , n.º ;

(3) [indíquese cualquier otra autorización, licencia y/o consentimiento oficial];

No se requiere o recomienda ninguna otra autorización, consentimiento, licencia, registro y/o aprobación oficial de autoridades o agencias estatales (incluidos el Banco Central / Nacional de la República del Paraguay) o tribunal en conexión con la ejecución y el cumplimiento por parte del Garante y la validez y exigibilidad de sus obligaciones en virtud de la Garantía de Pago. No se debe pagar ningún derecho de timbre o impuesto o tasa similar en conexión con la validez o la exigibilidad de la Garantía.

**D.** La elección de la legislación alemana para regular la Garantía de Pago y la sujeción a arbitraje y jurisdicción conforme a los Artículos [7.1] y [7.4] de la Garantía de Pago son válidas y vinculantes. Los laudos arbitrales obtenidos en los tribunales de arbitraje en la República Federal de Alemania contra el Garante se reconocerán y serán ejecutables en la República del Paraguay conforme a las siguientes normas:

ASB

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'ASB'. In the center, there are several overlapping signatures and initials, including one that looks like 'JMA'. On the right, there is a large, stylized signature that appears to be 'Jimio'.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**E.** Los tribunales de la República del Paraguay tienen libertad para dictar sentencias denominadas en la moneda o las monedas especificadas en la Garantía de Pago;

**F.** La ejecución, la entrega y el cumplimiento de la Garantía de Pago por parte del Garante constituyen actos privados y comerciales y no actos estatales o públicos. Ni el Garante ni sus propiedades tienen derecho de inmunidad frente a arbitrajes, pleitos, ejecuciones, embargos u otros procesos legales;

**G.** En virtud del [especifíquese el convenio de doble imposición relevante y las leyes y normas aplicables en la República del Paraguay] el Garante no estará obligado a realizar deducciones o retenciones de pagos que deba realizar en virtud de la Garantía de Pago y si se impusiera posteriormente una deducción o retención, las disposiciones de la Garantía de Pago tendrán el efecto de exigir al Garante indemnizar a KfW según corresponda;

Por lo tanto:

Las obligaciones asumidas por la República del Paraguay en virtud de la Garantía de Pago, aprobada por el Congreso Nacional y publicada en la gaceta oficial, son válidas, vinculantes y exigibles en la forma y alcance establecido en el documento de Garantía de Pago, y en relación con las obligaciones de pago tienen y tendrán como mínimo la misma prioridad que las deudas presentes y futuras de la República del Paraguay.

Ante esta circunstancia, se tiene por cumplida la condición general establecida en la Cláusula ..... del Contrato de Préstamo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo con distinguida consideración.”

The image shows three handwritten signatures and a stamp. The first signature on the left is a large, stylized cursive signature. The second signature in the middle is a smaller, more compact cursive signature. The third signature on the right is a cursive signature that appears to be 'Luis', enclosed within a rectangular stamp or box.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**“Anexo 5 Garantía de pago**

**Garantía de Pago**

**de parte de**

**República del Paraguay  
 (“Garante”)**

**Preámbulo**

En virtud del contrato del “Contrato de Préstamo”, el KfW se ha comprometido a otorgar a la Administración Nacional De Electricidad (ANDE) (“Prestatario”) un préstamo (“Préstamo”) hasta USD 75.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América setenta y cinco millones) bajo las condiciones estipuladas en el Contrato de Préstamo.

La conclusión y remisión de la presente garantía (la “Garantía” o “Garantía de Pago”) se entenderán como condiciones previas a los desembolsos en virtud del Contrato de Préstamo.

El Garante tiene pleno conocimiento de las condiciones del Contrato de Préstamo.

En vista de lo que antecede, el Garante dará su aprobación a lo siguiente:

**Artículo 1**

**1.1** En virtud del presente, el Garante asumirá frente al KfW la garantía irrevocable e incondicional para el debido cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del Contrato de Préstamo.

**1.2** A primera solicitud escrita del KfW, mediante la cual le comunica que el Prestatario no cumplió con sus obligaciones de pago en su fecha de vencimiento, el Garante transferirá a la cuenta en el KfW, Frankfurt am Main

Beneficiario: KfW Bankengruppe

SWIFT-BIC: KFWIDEFF

IBAN: DE77 5002 0400 3101 4244 83

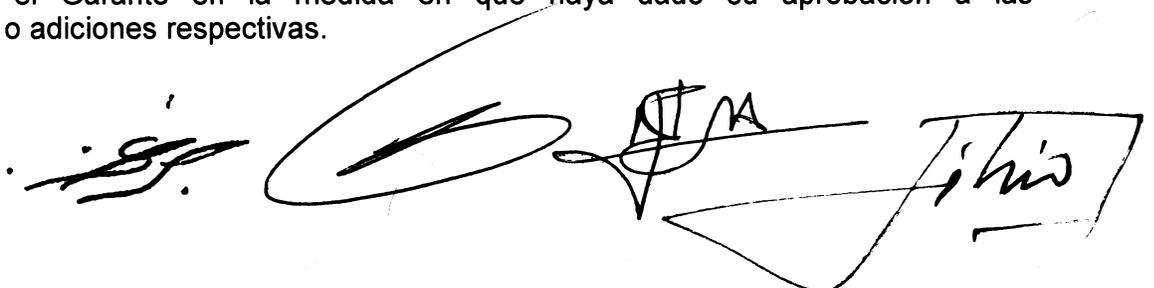
El monto reclamado por el KfW sin efectuar liquidaciones, retenciones, deducciones, contra reclamaciones o demás oposiciones o excepciones.

**1.3** Las obligaciones de pago del Garante no dependerán de la validez del Contrato de Préstamo, de una notificación previa o una solicitud de pago del KfW al Prestatario, ni de una demanda u otras medidas del KfW contra el Prestatario, ni de una comprobación de la mora del Prestatario por parte del KfW.

**Artículo 2**

**2.1** Cualesquiera modificaciones o adiciones al Contrato de Préstamo requerirán la aprobación del Garante. Los compromisos de pago adicionales, sin embargo, sólo serán asumidos por el Garante en la medida en que haya dado su aprobación a las modificaciones o adiciones respectivas.

ASB

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature that appears to be 'ASB'. To its right is a large, stylized signature. Further right is another signature, possibly 'ATA'. On the far right, there is a rectangular stamp containing the word 'Jihio' written in a cursive script.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**Artículo 3**

3.1 Sin perjuicio de las demás obligaciones derivadas de la presente Garantía de Pago, el Garante, tomando todas las medidas necesarias o adecuadas dentro de los límites de su competencia y en conformidad con los reconocidos principios técnicos y financieros, apoyará al Prestatario en la ejecución y operación del Proyecto así como en el cumplimiento de sus obligaciones resultantes del Contrato de Préstamo.

**Artículo 4**

4.1 En la medida en que el Garante haya asumido compromisos fijos o pasivos contingentes, no tendrá derecho a la cesión de derechos de indemnización por montos pagables por él en virtud del presente Contrato.

**Artículo 5**

5.1 Antes del primer desembolso, el Prestatario comprobará al KfW, en forma que éste considere oportuna, que el KfW estará exento del pago de impuestos, tasas, gravámenes y gastos similares exigibles en la República del Paraguay sobre los pagos efectuados a favor del KfW en relación con la presente Garantía de Pago.

5.2 Cualquier pago del Garante en virtud de la Garantía de Pago se efectuará sin deducciones o retenciones. Si el Garante fuese requerido por las leyes u otras razones a efectuar cualquier deducción o retención con respecto a sumas pagaderas al KfW, el Garante pagará el monto adicional necesario para asegurar que el KfW reciba un monto neto igual a la suma que hubiese recibido si dicha deducción o retención no se hubiera realizado.

5.3 Todos los impuestos, tasas, gravámenes, timbres y gastos similares causados fuera de la República Federal de Alemania en relación con la conclusión y ejecución de la Garantía de Pago estarán a cargo del Garante. Cualquier costo devengado por tal concepto dentro de la República Federal de Alemania deberá ser pagado por el Garante siempre y cuando sea causado por él. Si cualquiera de los mencionados costos a cargo del Garante es pagado por el KfW, el Garante deberá reembolsárselo al KfW a primera solicitud y de forma inmediata.

5.4 Todos los costos y gastos, incluyendo costes legales, resultantes en relación con la preparación, negociación, firma, registro, ejecución, modificación, conservación o imposición de las obligaciones resultantes de esta Garantía de Pago, así como de sus derechos, garantías o documentos pertinentes, correrán a cargo del Garante. Si cualquiera de los mencionados costos y gastos a cargo del Garante fueran pagados por el KfW, el Garante deberá reembolsárselo al KfW a primera solicitud y de forma inmediata.

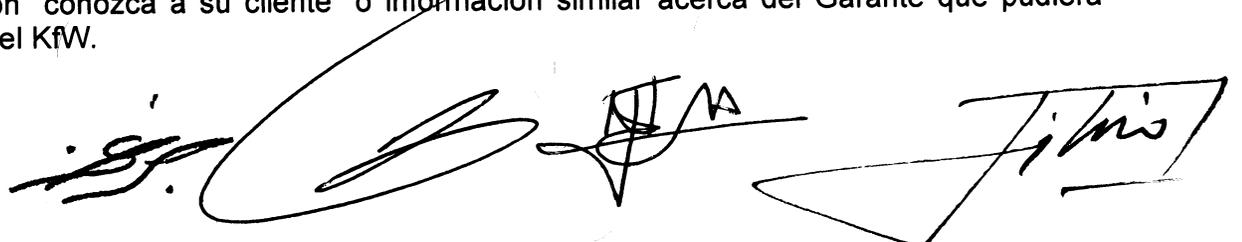
**Artículo 6**

6.1 En virtud del presente, el Garante confirma que dispone de todas las autorizaciones necesarias en la República del Paraguay para la conclusión y ejecución de esta Garantía de Pago y del Contrato de Préstamo y que estas autorizaciones seguirán siendo en vigencia.

6.2 El Garante informará al KfW de inmediato si se producen circunstancias que impidan o pongan seriamente en peligro el cumplimiento puntual del Contrato de Préstamo o de esta Garantía de Pago.

6.3 El Garante facilitará con prontitud al KfW y según se le solicite toda la información “conozca a su cliente” o información similar acerca del Garante que pudiera solicitarle el KfW.

ASB

The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is partially obscured by the 'ASB' text. The second signature is a large, stylized cursive signature. The third signature on the right is a cursive signature that appears to read 'Jimis'.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**Artículo 7**

7.1 Esta Garantía de Pago está sujeta al derecho vigente en la República Federal de Alemania.

7.2 El lugar de cumplimiento será Frankfurt am Main.

7.3 Los derechos del KfW resultantes del presente Contrato prescribirán a los 5 (cinco) años después del término del año en el cual nacieron los derechos y el KfW tomó conocimiento de las circunstancias que dieron lugar a tales derechos o hubiera podido tomar conocimiento de ellas sin negligencia grave.

7.4 Todas las desaveniencias que deriven de este contrato o que guarden relación con éste serán resueltas exclusivamente y definitivamente por un tribunal de arbitraje. Al respecto, regirá lo siguiente:

a) El tribunal de arbitraje estará integrado por uno o tres árbitros quienes serán nombrados y actuarán de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) vigente en el momento respectivo.

b) El procedimiento de arbitraje se llevará a cabo en Frankfurt am Main. La lengua de procedimiento será el inglés.

7.5 Ningún pago a favor del KfW, sea por decisión de un tribunal o de otra institución, liberará al Garante de sus obligaciones de pago resultantes de este contexto hasta que el KfW haya recibido la suma entera y en la moneda en la que fue concedida. En caso de que el pago se efectúe en otra moneda y de que, por el tipo de cambio, este monto sea inferior a la suma convenida en esta Garantía de Pago, la obligación no se cancelará hasta que el valor de la diferencia hubiera quedado liquidado definitivamente.

7.6 En la medida que el Garante reclame inmunidad para sí mismo o para su patrimonio en alguna jurisdicción hoy o en el futuro y que alguna jurisdicción le hubiera garantizado inmunidad, sea contra demandas, ejecuciones, pignoraciones u otra persecución penal, el Garante, por la presente, renunciará irrevocablemente al uso y a la garantía de tal inmunidad, siempre y cuando las leyes de la jurisdicción respectiva lo permitan.

7.7 Las disposiciones del Contrato de Préstamo sobre la forma de cálculo y pagos en general (Artículo 6) se aplicarán, mutatis mutandis, a todos los pagos de la presente Garantía.

7.8 Cualesquiera declaraciones o comunicaciones en relación con esta Garantía de Pago deberán enviarse por carta aérea o por telefax a las siguientes direcciones:

**Para el KfW: KfW**

Postfach 11 11 41  
60046 Frankfurt am Main  
República Federal de Alemania  
Telefax: +49 69 7431-2944

**Para el Garante: República del Paraguay**

Ministerio de Hacienda  
Chile N° 128  
Asunción – República del Paraguay  
Fax: 595 21 448 283

ASB

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature that appears to be 'ASB'. In the center, there is a large, stylized signature that looks like 'ATA'. On the right, there is a signature that looks like 'H. H. H.' and a rectangular stamp with some illegible text inside.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

Las declaraciones y comunicaciones se considerarán recibidas:

a) a los 7 (siete) días después de la remisión de cartas aéreas certificadas y debidamente franqueadas, o

b) si fueran enviadas por telefax, inmediatamente después de que el telefax haya sido remitido completamente.

7.9 En caso de que una disposición de esta Garantía fuera inoperante, tal hecho no afectaría a las demás disposiciones. El eventual vacío que se produjera como consecuencia de ello, se llenaría mediante un arreglo de acuerdo con el objetivo de este Contrato.

7.10 El KfW devolverá al Garante la Garantía de Pago una vez que el Prestatario haya cumplido todas las obligaciones de pago resultantes del Contrato de Préstamo.

7.11 Esta Garantía se hará en español, en 2 (dos) originales.

Asunción, 29 de marzo de 2023

Fdo.: Por la República del Paraguay, **Óscar LLamosas**, Ministro de Hacienda.”

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Llamosas', is written across the page. The signature is fluid and somewhat abstract, with a prominent loop at the end.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

"Anexo 6 (sin usar)"

The image contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a signature that appears to be 'J. J. J.'. In the center, there is a large, stylized signature that looks like 'C. A.'. To the right of that, there are initials 'N. M.'. Below these, there is a large, stylized signature that appears to be 'J. J. J.'.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**“Anexo 7 Obligaciones de Cumplimiento**

**1. DEFINICIONES**

**Categorías designadas de delitos:** las siguientes categorías de delitos según se definen en las Recomendaciones del GAFI y en la correspondiente nota interpretativa: participación en un grupo delictivo organizado y en extorsiones; terrorismo, incluida su financiación; tráfico de seres humanos y contrabando de migrantes; explotación sexual, incluida la de menores; tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; tráfico ilícito de armas; tráfico ilícito de mercancías robadas y de otra clase; corrupción y sobornos; fraude; falsificación de moneda; falsificación y piratería de productos; delitos medioambientales; homicidio y lesiones corporales graves; secuestro, detención ilegal y toma de rehenes; robo o hurto; contrabando (incluido el relacionado con aranceles aduanas y derechos sobre el consumo e impuestos); delitos fiscales (con respecto a impuestos directos e indirectos); extorsión; falsificación; piratería; tráfico de información privilegiada y manipulación de mercados.

**Lista de sanciones:** cualquier lista de las personas, grupos o entidades especialmente designados que sean objeto de Sanciones impuesta por cualquier Organismo sancionador.

**Organismo sancionador:** cualquiera del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea y la República Federal de Alemania.

Origen ilícito: el origen de fondos obtenidos a través de:

- a) cualquiera de los delitos incluidos en las Categorías designadas de delitos,
- b) cualquier Práctica corrupta,
- c) cualquier Práctica fraudulenta, o
- d) el blanqueo de capitales.

**Persona:** cualquier persona natural, entidad jurídica, asociación o asociación sin personalidad jurídica.

**Práctica coercitiva:** perjudicar o dañar directamente o indirectamente, o en amenazar con hacerlo, a cualquier persona o a su patrimonio con el objetivo de influir de forma indebida en las acciones de una persona.

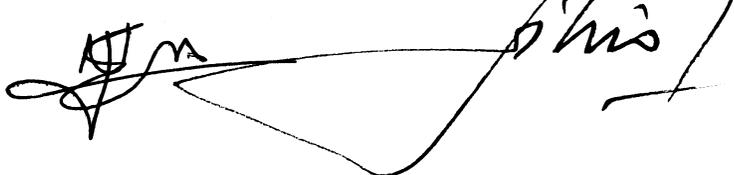
**Práctica colusoria:** un acuerdo entre dos o más personas destinado a lograr fines ilícitos, entre los que se incluye influir de forma indebida en los actos de otra persona.

**Práctica corrupta:** prometer, ofrecer, entregar, realizar, insistir en, recibir, aceptar o solicitar, de forma directa o indirecta, cualquier pago ilegal o ventaja ilícita de cualquier clase, a y por parte de cualquier persona, con el propósito de influir en los actos de una persona o de hacer que una persona omita una acción.

**Práctica fraudulenta:** cualquier acto u omisión, incluidas la tergiversación que confunda o trate de confundir de forma consciente o imprudente a una persona con el fin de obtener un beneficio financiero o evitar una obligación.

**Práctica obstructiva:** (i) destrucción, falsificación, modificación u ocultación deliberadas de material probatorio para una investigación, o declaración de testimonios falsos a los investigadores con el fin de obstaculizar substancialmente una investigación oficial sobre acusaciones de Prácticas corruptas, Prácticas fraudulentas, Prácticas coercitivas o Prácticas colusorias; amenaza, acoso o intimidación a otra persona para evitar que revele sus conocimientos sobre cuestiones relativas a la investigación o que se realice una investigación, o (ii) actos que pretendan obstaculizar substancialmente el ejercicio del acceso por parte de KfW a la información contractualmente exigida con respecto a una investigación oficial de acusaciones de Prácticas corruptas, Prácticas fraudulentas, Prácticas coercitivas o Prácticas colusorias.

ASB



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**Práctica sancionable:** toda Práctica coercitiva, Práctica colusoria, Práctica corrupta, Práctica fraudulenta o Práctica obstructiva (según los términos que se definen en el presente documento) que (i) sea ilegal en virtud del derecho alemán o de cualquier otra legislación aplicable y (ii) que tenga o pudiera tener un efecto legal material o de reputación sobre el presente Contrato entre el Prestatario y KfW o sobre su implementación.

**Recomendaciones del GAFI:** recomendaciones establecidas de forma periódica por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). El GAFI es un organismo intergubernamental cuyo objetivo consiste en desarrollar y fomentar políticas nacionales e internacionales destinadas a combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

**Sanciones:** las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos o las medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Organismo sancionador.

**2. COMPROMISO DE INFORMACIÓN**

El Prestatario deberá:

a) facilitar con prontitud al KfW toda la información «know your customer» o similar acerca del Prestatario y cualquier de sus accionistas (directos e/o indirectos), Filiales y/o Afiliadas (si los hubiera);

b) facilitar con prontitud al KfW y según se le solicite toda la información y los documentos del Prestatario y de sus partes (sub)contratantes y otras partes implicadas relacionados con el Proyecto que solicite el KfW para que este pueda cumplir su obligación de evitar cualquier Práctica sancionable, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, así como para supervisar de forma constante la relación comercial con el Prestatario en la medida en que sea necesario para dicho fin;

c) informar al KfW, con prontitud y por iniciativa propia, si detecta o sospecha de cualquier Práctica sancionable, acto de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo por parte del Prestatario, de cualquier miembro de sus órganos de gestión o de otros órganos directivos o de cualquiera de sus titulares de acciones;

d) facilitar toda la información y todos los informes solicitados por el KfW sobre el Proyecto y su futuro desarrollo para los fines del presente Anexo;

e) permitir al KfW y a sus encargados inspeccionar en cualquier momento cualquier otra documentación del Prestatario, de sus partes (sub)contratantes y de otras partes relacionada con el Proyecto, así como visitar el Proyecto y todas las instalaciones relacionadas con este para los fines del presente Anexo; y,

f) informar al KfW, con prontitud y por iniciativa propia, de cualquier evento que conlleve que el Prestatario, alguno de los miembros de sus órganos de gestión u otros órganos directivos o alguno de sus titulares de acciones sean o se conviertan en ciudadanos especialmente designados, personas bloqueadas o entidades recogidas en cualquier Lista de sanciones.

**3. DECLARACIONES Y GARANTÍAS**

En relación con el derecho alemán o con el derecho del país de constitución del Prestatario, el Prestatario declara y garantiza que lo siguiente es cierto y correcto:

a) Al ejecutar e implementar este Contrato de préstamo, el Prestatario actúa en su nombre y por cuenta propia.

ASB

The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature that appears to be 'ASB'. To its right, there are two more signatures, one of which is more stylized and possibly reads 'NIA'. On the far right, there is a large, rectangular stamp with a signature inside it, which is partially obscured by a large, loopy scribble.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

b) Según su leal saber y entender y solo en relación con los titulares de acciones conocidos por el Prestatario en virtud de las normativas aplicables al mercado de valores, ni los recursos propios del Prestatario ni los capitales invertidos en el Proyecto tienen un Origen ilícito.

c) Ni el Prestatario, ni sus Afiliadas, Filiales u otras personas que actúen en su nombre han cometido o están implicados en Prácticas sancionables, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

d) El Prestatario (i) no ha iniciado relaciones comerciales con ciudadanos especialmente designados, personas bloqueadas o entidades recogidas en alguna Lista de sanciones, ni (ii) ha participado en otras actividades que constituyan una infracción de Sanciones.

Las declaraciones y garantías indicadas en este artículo se realizan por primera vez con la ejecución de este Contrato. Se considerará que se repiten cada vez que se utilice el Préstamo y en cada Fecha de pago de intereses, con referencia en cada caso a las circunstancias que se den en dicha fecha.

**4. COMPROMISOS POSITIVOS**

El Prestatario se compromete a:

a) cumplir plenamente con las normas de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, de conformidad con las Recomendaciones del GAFI, e implementar, mantener y, si es preciso, mejorar sus normas y directrices internas (incluidas a título enunciativo y no limitativo las relativas a la debida diligencia con respecto al cliente) según corresponda con el fin de evitar Prácticas sancionables y actos de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, y,

b) al detectar o sospechar del Prestatario o el KfW de cualquier Práctica sancionable o acto de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, cooperar plenamente con el KfW y sus apoderados para determinar si se han producido dichos incidentes de cumplimiento (compliance). En concreto, el Prestatario deberá responder con prontitud y con detalles adecuados a cualquier notificación por parte del KfW, así como proporcionar los documentos de apoyo que solicite el KfW con respecto a dicha respuesta.

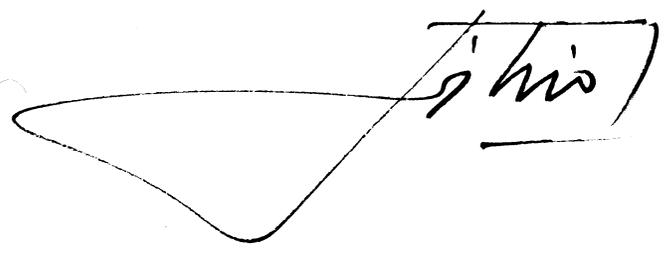
**5. COMPROMISOS NEGATIVOS**

El Prestatario se compromete a:

a) garantizar que sus recursos propios y otros fondos que invierta no tengan un Origen ilícito;

b) garantizar que sus negocios no promuevan Prácticas sancionables, blanqueo de capitales ni financiación del terrorismo; y,

c) no iniciar ni continuar relaciones comerciales con ciudadanos especialmente designados, personas bloqueadas o entidades recogidas en alguna Lista de sanciones, y no participar en otras actividades que constituyan una infracción de Sanciones.”



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**“Anexo 8 Definiciones de tasas variables**

En el presente Contrato:

Circunstancia de desistimiento de la Tasa de referencia: significa cualquiera de las siguientes circunstancias en relación con una Tasa de referencia:

(a) Indisponibilidad. La Tasa de referencia está Indisponible.

(b) Falta de representatividad. En el caso de la SOFR a plazo de CME, ha transcurrido (x) 1 (un) mes o (y) la fecha futura especificada en la correspondiente declaración oficial, lo que ocurra después, desde que el supervisor del administrador de una Tasa de referencia haya publicado una declaración oficial en la que anuncie que la correspondiente Tasa de referencia ya no es o, en una fecha futura especificada ya no será, representativa del mercado subyacente o la realidad económica que está diseñada para medir y que dicha representatividad no se restaurará (según haya determinado dicho supervisor), y dicha declaración oficial expresa el reconocimiento de que dicho anuncio o publicación activará determinados desencadenantes contractuales que se activan por anuncios o publicaciones de precese o cese;

Y dicha Circunstancia de desistimiento de la Tasa de referencia continúa en una Fecha de determinación de la Tasa de referencia si en dicha fecha.

(i) en relación con el párrafo (a) anterior, la Tasa de referencia continúa Indisponible; y,

(ii) en relación con el párrafo (b) anterior, el supervisor no ha revocado o rescindido su declaración oficial ni ha vuelto a confirmar de otra manera la representatividad de la correspondiente Tasa de referencia.

**Día bancario de SOFR en EE.UU.:** significa cualquier día que no sea:

(a) sábado o domingo; y,

(b) un día en el que la Asociación de la Industria de Valores y Mercados Financieros de EE.UU (o cualquier organismo sucesor) recomiende que los departamentos de renta fija de sus miembros se cierren durante todo el día a efectos de operar con valores del Gobierno de EE.UU.

**Fecha de determinación de la Tasa de referencia:** significa, con respecto a un Período de intereses en relación con el cual se determinará una tasa de interés variable:

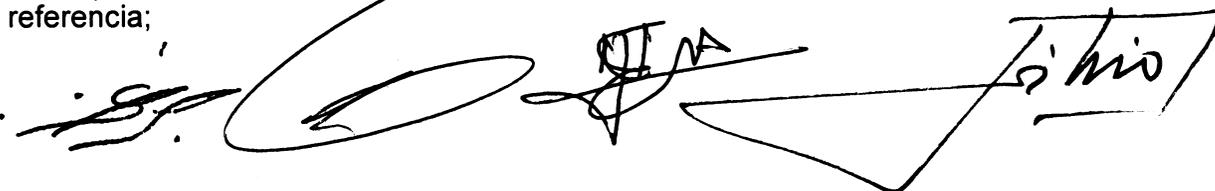
(a) si la Tasa de referencia es la SOFR a plazo de CME, el segundo Día bancario anterior al primer día de dicho Período de intereses; y,

(b) si la Tasa de referencia es la SOFR retrospectiva diaria compuesta, el Día bancario de SOFR en EE.UU. que se determina contando hacia atrás 29 (veintinueve) Días bancarios de SOFR en EE.UU. a partir del último día de dicho Período de intereses.

**Indisponibilidad/Disponibilidad de una Tasa de referencia:** Una Tasa de referencia está "Indisponible" si:

(i) Razones de hecho. (a) No se han publicado tasas en la pantalla de la correspondiente Tasa de referencia, (b) en el caso de la SOFR a plazo de CME, el Administrador de dicha Tasa de referencia no la ha facilitado por ningún otro medio en la correspondiente Fecha de determinación de la Tasa de referencia y (c) el KfW no dispone de otros métodos o cálculos (incluida la interpolación) para determinar la correspondiente Tasa de referencia en su Fecha de determinación de la Tasa de referencia;

ASB



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

(ii) Razones de derecho. Está prohibido o es ilícito en otro sentido que el KfW o el Prestatario usen dicha Tasa de referencia en virtud del presente Contrato, en particular, para calcular o pagar intereses;

(iii) Cambio de identidad. La metodología, las características económicas o las fórmulas para calcular la Tasa de referencia han cambiado sustancialmente; en el entendido de que, mientras el interés o mercado subyacente, o la realidad económica que la Tasa de referencia está diseñada para medir continúe sin cambios, todo cambio en las fórmulas, las características económicas o la otra metodología no se considera sustancial; o

(iv) Otros motivos. La Tasa de referencia en cuestión ya no podría, por cualquier otro motivo según el criterio razonable del KfW, usarse para los fines del presente Contrato;

Y, por consiguiente, dicha Tasa de referencia está "Disponible" si no está Indisponible.

**Margen de ajuste de la Tasa objetivo federal de Nueva York:** significa, en lo que respecta a la Tasa objetivo federal de Nueva York vigente al cierre de actividades en un Día bancario de SOFR en EE.UU., la media aritmética acotada del 20 % (veinte por ciento) (calculada por el KfW) de la diferencia diaria entre la SOFR y la Tasa objetivo federal de Nueva York durante un período de observación de los 5 (cinco) Días bancarios de SOFR en EE.UU. inmediatamente anteriores durante los cuales la SOFR estuvo Disponible.

**Período retrospectivo:** significa el período de tiempo estipulado en el Artículo 4.1 a) (ii) (SOFR retrospectiva compuesta).

**SOFR:** significa la tasa de financiación garantizada a un día (SOFR, por sus siglas en inglés) administrada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (o cualquier otra persona que asuma la administración de dicha tasa) publicada (antes de cualquier corrección, nuevo cálculo o nueva publicación por el Administrador) (como definido más abajo) por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (o cualquier otra persona que asuma la publicación de dicha tasa) en la correspondiente fecha a aproximadamente las 8:00 h de la mañana, hora de Nueva York.

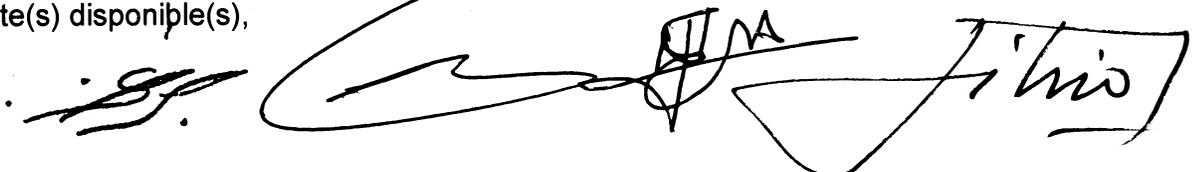
**SOFR a plazo de CME:** significa, respecto al Período de intereses en cuestión, en cada caso redondeado al alza, si es necesario, a cinco decimales con 0,000005:

(i) la tasa de referencia SOFR a plazo de CME administrada por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra persona que asuma la administración de dicha tasa) para el dólar estadounidense (el "Administrador"), mostrada en el sitio web del Administrador o en las páginas "SR1M Index", "SR3M Index" o "SR6M Index" de la pantalla de Bloomberg (o cualquier página sustitutiva de Bloomberg donde se muestre dicha tasa) o en la correspondiente página de otro proveedor de servicio que publique dicha tasa periódicamente en lugar del Administrador o Bloomberg (o cualquier proveedor de servicios de sustitución que muestre esa tasa) a o cerca de las 6 h de la mañana (hora de Nueva York) en la correspondiente Fecha de determinación de la Tasa de referencia para un período equivalente a dicho Período de intereses; o

(ii) si ninguno de los períodos especificados por el Administrador tiene la misma duración que dicho Período de intereses, la Tasa de referencia SOFR a plazo de CME para el siguiente período más largo; o

(iii) si ninguna de las tasas de pantalla SOFR a plazo de CME conforme a los puntos (i) y (ii) anteriores se publicaran en la correspondiente Fecha de determinación de la Tasa de referencia y, por tanto, el KfW no pudiera determinar la SOFR a plazo de CME basándose en los puntos (i) y (ii) anteriores y dichas tasas de pantalla se publicaran o estuvieran disponibles de otro modo para cualquier Día hábil de SOFR en EE.UU. en los últimos 5 (cinco) Días hábiles de SOFR en EE.UU. anteriores a la correspondiente Fecha de determinación de la Tasa de referencia, la correspondiente SOFR a plazo de CME para dicho Período de intereses determinada y/o calculada por el KfW aplicando la(s) tasa(s) de pantalla más reciente(s) disponible(s),

ASB



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7153

Y para evitar dudas, cualquier tasa así determinada o calculada se considerará Disponible.

**SOFR retrospectiva diaria compuesta:** significa el porcentaje anual calculado por el KfW (redondeado al alza, si es necesario, a cinco decimales con 0,000005) que resulta de la fórmula que se expone a continuación:

$$\left[ \prod_{i=1}^{d_b} \left( 1 + \frac{r_{i-LP} * n_i}{360} \right) - 1 \right] * \frac{360}{d_c}$$

donde:

d b es el número de Días bancarios de SOFR en EE.UU. durante el Período de intereses (sin incluir el último día de dicho Período de intereses).

d c es el número de días naturales durante el Período de intereses.

i es una serie de números enteros que van de 1 (uno) a db, cada uno de los cuales representa el correspondiente Día bancario de SOFR en EE.UU. por orden cronológico durante el Período de intereses.

r (i-LP) es, con respecto a cualquier Día bancario de SOFR en EE.UU. "i" durante el Período de intereses (sin incluir el último día de dicho Período de intereses), la Tasa diaria de SOFR para el Día bancario de SOFR en EE.UU. que se determina aplicando el Período retrospectivo (contando hacia atrás) a partir de dicho Día bancario de SOFR en EE.UU. "i".

n<sub>i</sub> es, con respecto a cualquier Día bancario de SOFR en EE.UU. "i" durante el Período de intereses (sin incluir el último día de dicho Período de intereses), el número de días naturales para el cual se aplica la tasa r<sub>i-LP</sub>, a saber, el número de días naturales que van desde dicho Día bancario de SOFR en EE.UU. "i" (incluido) hasta el siguiente Día bancario de SOFR en EE.UU. "i" (no incluido). (Por consiguiente, en la mayoría de los días, n<sub>i</sub> será 1, pero los viernes será normalmente 3 y también será mayor que 1 en el Día bancario de SOFR en EE.UU. antes de un día festivo).

**Tasa de referencia:** significa la SOFR a plazo de CME, la SOFR retrospectiva diaria compuesta y cualquier otra tasa de interés de referencia seleccionada por el KfW en consulta con el Prestatario.

**Tasa diaria de SOFR:** significa, en lo que respecta a cualquier Día bancario de SOFR en EE.UU.:

(a) el porcentaje de SOFR correspondiente a dicho Día bancario de SOFR en EE.UU.; o

(b) si la SOFR está Indisponible para dicho Día bancario de SOFR en EE.UU., el porcentaje anual que sea la suma de:

(i) la Tasa objetivo federal de Nueva York correspondiente a dicho Día bancario de SOFR en EE.UU.; y,

(ii) el Margen de ajuste de la Tasa objetivo federal de Nueva York aplicable;

(c) si las dos tasas estipuladas en los párrafos (a) y (b) anteriores están Indisponibles, el porcentaje anual que sea la suma de:

(i) la Tasa objetivo federal de Nueva York más reciente para un día que no sea más de 5 [cinco] Días bancarios de SOFR en EE.UU. anterior a dicho Día bancario de SOFR en EE.UU.; y,

ASB

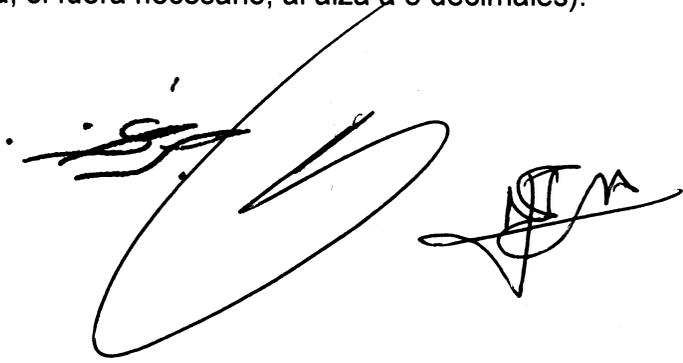


**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

(ii) el Margen de ajuste de la Tasa objetivo federal de Nueva York aplicable.

**Tasa objetivo federal de Nueva York:** significa la tasa de interés objetivo a corto plazo fijada por el Comité de Operaciones de Mercado Abierto de la Reserva Federal de EE.UU. y publicada periódicamente por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York en el sitio web de la Reserva Federal o, si el Comité de Operaciones de Mercado Abierto de la Reserva Federal no fija una única tasa objetivo, el punto medio del rango de tasas de interés objetivo a corto plazo fijadas por el Comité de Mercado Abierto de la Reserva Federal y publicadas en el sitio web de la Reserva Federal (calculado como la media aritmética del límite superior del rango objetivo y el límite inferior de dicho rango, redondeada, si fuera necesario, al alza a 5 decimales).”

Two handwritten signatures in black ink. The first signature is large and stylized, while the second is smaller and more compact.A handwritten signature in black ink, enclosed within a rectangular box.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**“CONTRATO DE PRÉSTAMO  
PAR-29/2022”**

**“PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE  
TRANSMISIÓN 220KV VILLA HAYES – VILLA REAL – POZO  
COLORADO – LOMA PLATA Y LA SUBESTACIÓN  
POZO COLORADO EN 220 KV,  
EN LA REGIÓN OCCIDENTAL”.**

Three handwritten signatures in black ink are arranged horizontally. The first signature on the left is a large, stylized cursive signature. The middle signature is smaller and appears to be the initials 'NIA'. The signature on the right is a large, stylized cursive signature that ends with a prominent flourish.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**CONTENIDO**

**PARTE PRIMERA  
ESTIPULACIONES ESPECIALES**

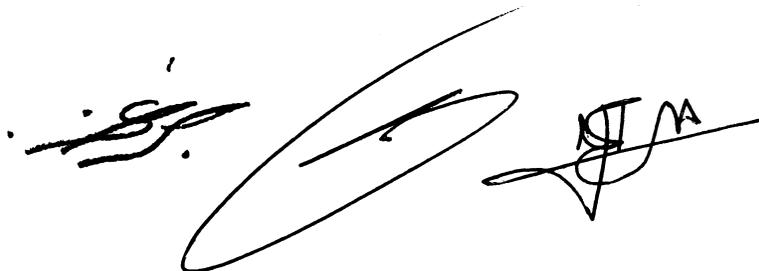
CAPÍTULO I OBJETO, ELEMENTOS INTEGRANTES, ORGANISMO EJECUTOR Y  
DEFINICIONES PARTICULARES  
CAPÍTULO II COSTO, FINANCIAMIENTO Y RECURSOS ADICIONALES  
CAPITULO III CONDICIONES FINANCIERAS DEL CONTRATO  
CAPÍTULO IV DESEMBOLSOS  
CAPÍTULO V EJECUCIÓN DEL PROYECTO  
CAPÍTULO VI REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y EVALUACIONES  
CAPÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS

**PARTE SEGUNDA  
NORMAS GENERALES**

CAPITULO I APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES  
CAPÍTULO II DEFINICIONES  
CAPÍTULO III AMORTIZACIÓN, INTERESES Y COMISIÓN DE COMPROMISO  
CAPÍTULO IV DESEMBOLSOS  
CAPÍTULO V SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO  
CAPITULO VI GRAVÁMENES Y EXENCIONES  
CAPITULO VII EJECUCION DEL PROGRAMA O PROYECTO  
CAPÍTULO VIII REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS  
  
CAPÍTULO IX COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES  
CAPITULO X DEL ARBITRAJE  
CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

**ANEXO ÚNICO**

**CONTRATO DE GARANTIA**

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there are three distinct signatures. In the center, there are initials that appear to be 'STMA'. On the right, there is a large, stylized signature that looks like 'titino' written inside a large, sweeping loop.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY Nº 7153**

**CONTRATO DE PRÉSTAMO**

En la ciudad Asunción, el día 10 de marzo de 2023, por una parte: la Administración Nacional de Electricidad de la República del Paraguay, en adelante denominado “Prestatario”, y, por otra parte: el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata, en adelante denominado “FONPLATA” o “El Banco”, convienen en celebrar el presente Contrato de Préstamo, de conformidad con las previsiones siguientes:

**PARTE PRIMERA**

**ESTIPULACIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ELEMENTOS INTEGRANTES, ORGANISMO EJECUTOR  
Y DEFINICIONES PARTICULARES**

**Artículo 1.01 OBJETO DEL CONTRATO.** Conforme las disposiciones de este Contrato, FONPLATA se compromete a otorgarle al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento destinado a la ejecución del “Proyecto Construcción de la Línea de Transmisión 220kv Villa Hayes – Villa Real – Pozo Colorado – Loma Plata y la Subestación Pozo Colorado En 220 Kv, en la Región Occidental” (en adelante “el Proyecto”). En el Anexo Único se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

**Artículo 1.02 ELEMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO.** Este Contrato está integrado por: (i) esta Parte Primera denominada “Estipulaciones Especiales”; (ii) la Parte Segunda denominada “Normas Generales”; y (iii) el Anexo Único.

**Artículo 1.03 PRIMACÍA DE LAS ESTIPULACIONES ESPECIALES.** Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales no fuera consistente o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiere falta de consistencia o hubiera contradicción entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales y las del Anexo Único, prevalecerán las disposiciones contenidas en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiere falta de consistencia o hubiera contradicción entre las disposiciones del Anexo Único y las Normas Generales, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Anexo Único.

**Artículo 1.04 ORGANISMO EJECUTOR.** Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del Financiamiento de FONPLATA serán llevadas a cabo en su totalidad por el prestatario, la Administración Nacional de Electricidad de la República del Paraguay, en adelante denominado también “Organismo Ejecutor” o “ANDE”, de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario.

**Artículo 1.05 DEFINICIONES PARTICULARES.** Para los efectos de este Contrato se adoptan, en adición a las contenidas en las Normas Generales, las siguientes definiciones particulares:

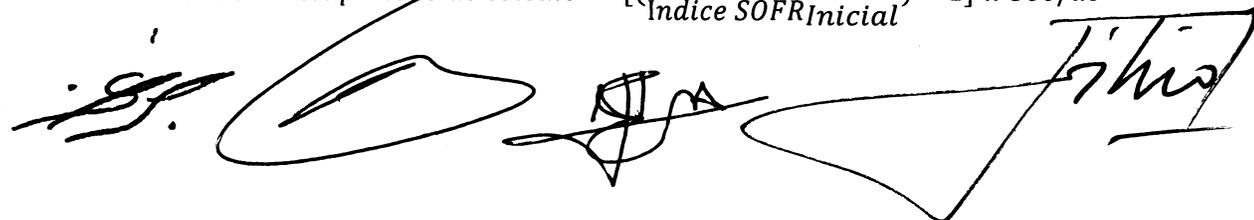
(a) “Moneda Local” significa la moneda de la República del Paraguay.

(b) “Dólares” significa la moneda de los Estados Unidos de América.

(c) La “Tasa de Interés SOFR del período de cálculo” significa, para cualquier período de cálculo, la tasa SOFR compuesta diaria conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Tasa de interés SOFR del periodo de cálculo} = \left[ \left( \frac{\text{Índice SOFR}_{\text{Final}}}{\text{Índice SOFR}_{\text{Inicial}}} \right) - 1 \right] \times 360/\text{dc}$$

ASB



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

En donde:

(i) “dc” significa el número de días corridos del período de cálculo correspondiente.

(ii) “Índice SOFR Inicial” significa el valor del Índice SOFR el primer día del período de cálculo que corresponda.

(iii) “Índice SOFR Final” significa el valor del Índice SOFR un día después de finalizar el período de cálculo que corresponda.

(d) “Índice SOFR” significa, con respecto a (1) un Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el valor publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web aproximadamente a las 3:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos o un valor corregido publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web ese mismo día; y (2) un día que no sea Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el Índice SOFR Proyectado. Si el valor del Índice SOFR no se ha publicado a más tardar a las 5:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, se usará el Índice SOFR Proyectado, o si dicho valor no se ha publicado en dos o más Días Hábiles para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos consecutivos, usará cualquier otro valor determinado por el Banco de acuerdo con el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

(e) “Índice SOFR Proyectado” significa, con respecto a un día que no sea Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos, el Índice SOFR calculado por el Banco siguiendo una metodología sustancialmente similar a la del Administrador de SOFR con base en el último Índice SOFR publicado y la última tasa SOFR publicada.

(f) “Índice SOFR Proyectado para período de bloqueo” significa, la proyección del índice final para el periodo de bloqueo y ante el desconocimiento de la tasa real SOFR para dicho período, que se realiza mediante la repetición de la última tasa conocida hasta el final del período de bloqueo. Para la obtención del “Índice SOFR Proyectado para periodo de bloqueo” se realiza el cálculo proyectado de los índices durante el período de bloqueo con la misma frecuencia del calendario de “Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos”, para los que se aplicarán la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} & \text{Índice SOFR proyectado para período de bloqueo para el} \\ & \text{día } t = \text{Último Índice SOFR publicado conocido} \\ & \cdot \left[ 1 + \left( \frac{\text{Tasa SOFR última conocida} \cdot \text{Cantidad de días transcurridos desde el último día hábil}}{360} \right) \right] \end{aligned}$$

Luego,

$$\begin{aligned} & \text{Índice SOFR proyectado para periodo de bloqueo para el} \\ & \text{día } t + 1 = \text{Índice SOFR proyectado para periodo de} \\ & \text{bloqueo para el día } t \\ & \cdot \left[ 1 + \left( \frac{\text{Tasa SOFR última conocida} \cdot \text{Cantidad de días transcurridos desde índice proyectado } t}{360} \right) \right] \end{aligned}$$

Sucesivamente,

$$\begin{aligned} & \text{Índice SOFR proyectado para periodo de bloqueo para el día } t + n \\ & = \text{Índice SOFR proyectado para periodo de bloqueo para el día } t + (n - 1) \\ & \cdot \left[ 1 + \left( \frac{\text{Tasa SOFR última conocida} \cdot \text{Cantidad de días transcurridos desde índice proyectado } t + (n - 1)}{360} \right) \right] \end{aligned}$$

ASB

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

Esta metodología se sigue aplicando hasta la fecha de pago de la cuota de intereses, en la que se obtiene el “Índice SOFR Proyectado para periodo de bloqueo”

Donde “t” primer día hábil proyectado y “n” cantidad total de días de período de bloqueo. Si la fecha de vencimiento de la cuota de intereses constituye un día no hábil se aplica mecanismo similar a lo establecido en “Índice SOFR proyectado”, siendo que, en lugar de aplicar el último índice publicado se aplica el último índice proyectado.

(g) “Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos” significa cualquier día excepto sábado, domingo o un día en que la Securities Industry and Financial Markets Association (Asociación del Sector de Valores y Mercados Financieros) recomiende a los departamentos de títulos de renta fija de sus miembros que permanezcan cerrados durante toda la jornada de negociación de títulos del gobierno de Estados Unidos.

(h) “Período de cálculo”, se define como el período de entre fecha inicial y fecha final de un saldo deudor o un movimiento (desembolso, amortización o devolución), dentro de la cuota de pago de intereses.

(i) “Administrador de SOFR” se define al Banco de la Reserva Federal de Nueva York, o cualquier otro administrador que le suceda.

**Artículo 1.06 GARANTÍA.** Este Contrato está sujeto a la condición de que la República del Paraguay, en adelante denominado “Garante”, garantice solidariamente y a entera satisfacción de FONPLATA las obligaciones de pago que contrae el Prestatario, y asuma directamente las que le corresponden de conformidad con el Contrato de Garantía.

**CAPÍTULO II**

**COSTO, FINANCIAMIENTO Y RECURSOS ADICIONALES**

**Artículo 2.01 COSTO DEL PROYECTO.** El costo total del “Proyecto Construcción de la Línea de Transmisión 220kv Villa Hayes – Villa Real – Pozo Colorado – Loma Plata y la Subestación Pozo Colorado en 220 Kv, en la Región Occidental” se estima en el equivalente de hasta US\$ 126.100.000 (Dólares de los Estados Unidos de América ciento veintiséis millones cien mil).

**Artículo 2.02 MONTO DEL FINANCIAMIENTO.** En los términos de este Contrato, FONPLATA se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento de hasta la suma de US\$ 45.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cuarenta y cinco millones), de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en este Contrato. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el “Préstamo”.

El monto antes indicado constituye la suma máxima que dispondrá el Prestatario respecto al financiamiento a ser otorgado por FONPLATA para atender los rubros que componen el Presupuesto del Proyecto.

FONPLATA podrá dejar sin efecto y, en consecuencia, cancelar los montos del financiamiento que no fueran desembolsados dentro del plazo estipulado para tal efecto, salvo que el Prestatario solicite la ampliación del plazo (Artículo 4.04 de las Estipulaciones Especiales).

**Artículo 2.03 RECURSOS ADICIONALES (APORTE LOCAL).** El Prestatario se compromete a aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local que se estiman en el equivalente a la suma de hasta US\$ 81.100.000 (Dólares de los Estados Unidos de América ochenta y un millones cien mil), de acuerdo al Presupuesto del Anexo Único, sin que esta estimación implique limitación de la obligación del Prestatario de contribuir con recursos propios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto cuando se exceda el monto estimado en el Presupuesto.

ASB

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**CAPITULO III**

**CONDICIONES FINANCIERAS DEL CONTRATO**

**Artículo 3.01 AMORTIZACIÓN.** El Prestatario pagará totalmente el Préstamo dentro del plazo improrrogable de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de vigencia de este Contrato, mediante su amortización en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales.

Las cuotas de amortización serán pagadas siempre el decimoquinto día de los meses de marzo y septiembre, siendo que la primera cuota de amortización será pagada en la primera de esas fechas que ocurra después de transcurridos los 180 (ciento ochenta) días calendario de la finalización del periodo de gracia de 5 (cinco) años, el que se contará desde la fecha de vigencia del contrato.

Dentro de un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contado desde la fecha del último desembolso establecido en el presente contrato de préstamo, FONPLATA entregará al Prestatario una tabla de amortización que especificará las fechas y los importes de las respectivas cuotas. Los pagos de tales cuotas de amortización se efectuarán en dólares estadounidenses.

**Artículo 3.02 INTERÉS.** El interés se pagará en cuotas semestrales y se devengará a partir del primer desembolso sobre los saldos deudores del préstamo hasta el día de efectivo pago con una base de 360 (trescientos sesenta) días de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales. Las cuotas de intereses serán pagadas siempre el decimoquinto día de los meses de marzo y septiembre de cada año. El pago de la primera cuota semestral de intereses deberá efectuarse en la primera de esas fechas que ocurra después de los 180 (ciento ochenta) días calendario, contados a partir de la fecha en que se efectúe el primer desembolso del financiamiento. Una vez que se inicie el pago de la amortización, la cancelación de los intereses se efectuará en la misma fecha en que se realice el pago de las cuotas de amortización.

La tasa anual de interés que efectivamente asumirá el Prestatario, aplicable a cada pago, estará compuesta de la “Tasa de Interés SOFR del periodo de cálculo”, conforme Artículo 1.05.

“Definiciones Particulares “inciso c), más el margen fijo, y de acuerdo con la parte del monto del préstamo vigente que el prestatario ha acordado beneficiar con el subsidio establecido mediante la Tasa Operativa Compensada (TOC). En el caso de este préstamo, el Prestatario ha acordado que la parte beneficiada por la TOC ascienda a US\$ 22.500.000 (Dólares de los Estados Unidos de América veintidós millones quinientos mil), del monto total del financiamiento. El préstamo también se beneficiará con Línea de Financiamiento Verde, por un monto máximo equivalente hasta la suma de US\$ 22.500.000 (Dólares de los Estados Unidos de América veintidós millones quinientos mil). Si durante la ejecución del Programa, el Prestatario decide interrumpir total o parcialmente la aplicación del beneficio pactado en la Línea de Financiamiento Verde FONPLATA o, no se realizarán las respectivas actividades beneficiadas según lo establecido en el Anexo Único del Contrato de Préstamo, el Prestatario deberá notificar a FONPLATA para que el beneficio de la parte correspondiente no sea aplicado, quedando favorecidas las acciones efectivamente ejecutadas por la Línea de Financiamiento Verde FONPLATA.

En las cuotas semestrales de pago de intereses FONPLATA facturará de acuerdo con la siguiente fórmula:

a) Para los saldos deudores del préstamo sobre los que proporcionalmente se devengará el interés que corresponde a la parte del monto del préstamo no beneficiada por el subsidio de la TOC, la tasa de interés anual total a ser pagada por el Prestatario se determinará por la “Tasa de Interés SOFR del periodo de cálculo” más el margen fijo de 280 (doscientos ochenta) puntos básicos para el plazo previsto en el Artículo 3.01 de las Estipulaciones Especiales.

ASB

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

b) Para los saldos deudores del préstamo sobre los que proporcionalmente se devengará el interés correspondiente a la parte del monto del préstamo beneficiada por el subsidio de la TOC, la tasa de interés anual total a ser pagada por el Prestatario se determinará por la “Tasa de Interés SOFR del período de cálculo” más el margen fijo remanente de 210 (doscientos diez) puntos básicos.

c) Para los saldos deudores del préstamo sobre los que proporcionalmente se devengarán los intereses correspondientes a la parte del importe del préstamo beneficiada por la Línea de Financiamiento Verde, la tasa de interés anual a ser aplicada a los componentes elegibles vendrá determinada por la “tasa de interés SOFR del período de cálculo” más un margen fijo de 210 (doscientos diez) puntos básicos. Para las actividades inicialmente beneficiarias de la Línea Verde que sean interrumpidas o no realizadas, el Prestatario asumirá el margen de tipo de interés fijo previsto en el inciso a) de este Artículo. La diferencia entre las tasas de interés entre la Línea de Financiamiento Verde y el margen fijo del inciso a) para la parte beneficiada e interrumpida o no ejecutada se aplicará retroactivamente a la fecha de firma del Acuerdo y se amortizará en la fecha de amortización intereses, o según lo acordado entre las partes.

d) La diferencia entre el margen fijo establecido en el literal a) y el margen fijo remanente establecido en el literal b) y la diferencia entre el literal a) y c) del presente Artículo, serán aplicadas sobre los saldos deudores del préstamo beneficiado por el subsidio de la TOC y de la Línea de Financiamiento Verde para devengar el interés correspondiente; y esa diferencia será cubierta con recursos del Fondo de Compensación siempre y cuando existan recursos suficientes asignados por la Asamblea de Gobernadores al vencimiento de cada obligación por concepto de intereses. Para el caso que no existan recursos suficientes asignados al Fondo de Compensación, el Prestatario asumirá en esa eventualidad el pago de interés sobre estos montos, que será determinado por la “Tasa de Interés SOFR del período de cálculo” más el margen fijo (o Tasa Operativa) en cada pago según lo estipulado en el literal a) del presente Artículo. FONPLATA notificará fehacientemente con anticipación al Prestatario de esta situación.

Por cada período de intereses, el Prestatario deberá pagar un monto estimado por intereses que se calculará siguiendo una fórmula determinada por el Banco, la cual incorporará, a menos que el Banco especifique otra cosa, el “Índice SOFR proyectado para período de bloqueo”, conforme al descrito en el Artículo 1.05 “Definiciones Particulares” inciso f) de las Estipulaciones Especiales y las Normas Generales Artículo 3.02 inciso a). En el siguiente período de pago de intereses se realizará un ajuste por la diferencia resultante con la tasa de interés SOFR del período de cálculo; en caso de que sea el último período de intereses, el ajuste correspondiente se hará inmediatamente después.

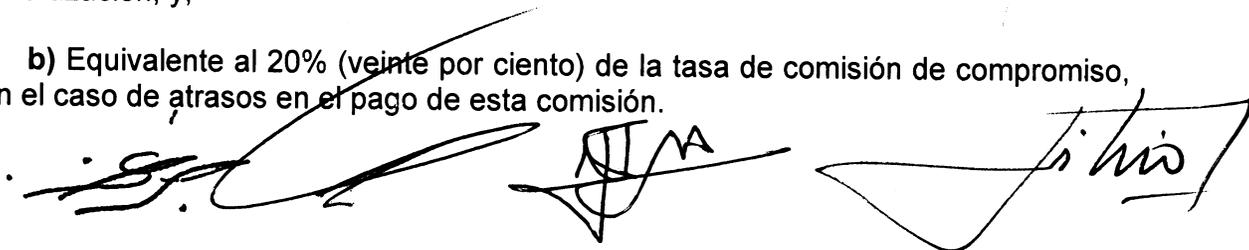
El Prestatario acepta que si la fecha de entrada en vigencia del contrato (Artículo 7.02 de las Estipulaciones Especiales) ocurre después de transcurridos 360 (trescientos sesenta) días contados a partir de la fecha de comunicación al Prestatario de la aprobación del préstamo, el margen fijo será el que FONPLATA comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la fecha de entrada en vigencia del préstamo, y siempre que sea aceptado por el Prestatario. Si no existiera esa comunicación dentro de los 30 (treinta) días siguientes al período de 360 (trescientos sesenta) días previamente aludidos se aplicará al contrato el margen establecido en el presente Artículo.

**Artículo 3.03 INTERÉS POR MORA.** Por el atraso en el pago de intereses, comisión de compromiso y cuotas de amortización, el Prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora sobre los saldos diarios impagos, que se calculará desde la fecha en que debió pagarse la correspondiente obligación y hasta la fecha en la que se realice el pago efectivo de la misma, y cuya tasa anual será:

a) Equivalente al 20% (veinte por ciento) de la tasa anual total de interés determinada de conformidad a lo establecido en el literal a) del Artículo 3.02 de las Estipulaciones Especiales para el caso de atrasos en el pago de interés y cuotas de amortización; y,

b) Equivalente al 20% (veinte por ciento) de la tasa de comisión de compromiso, en el caso de atrasos en el pago de esta comisión.

ASB



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

Los montos correspondientes a los intereses por mora serán imputados por FONPLATA, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento alguno, con cargo al pago inmediato siguiente que el Prestatario efectúe por cualquier concepto. La imputación del interés por mora se efectuará con prelación a la del interés a que refiere el Artículo 3.02 de las Estipulaciones Especiales.

En caso de existir un interés por mora relacionado al pago de la última cuota de amortización, el mismo deberá ser abonado dentro de los 60 (sesenta) días calendario de efectuado el pago de la amortización correspondiente. En el caso que el pago del interés por mora no se efectúe en el plazo previsto o que el pago de la última cuota de amortización no se efectúe en el plazo de 60 (sesenta) días calendario, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 5.02 de las Normas Generales (Terminación o Vencimiento Anticipado, y Cancelación Parcial).

**Artículo 3.04 COMISIÓN DE COMPROMISO.** Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una comisión de compromiso aplicando una tasa de 35 (treinta y cinco) puntos básicos por año, calculada sobre el saldo diario no desembolsado del financiamiento, la que comenzará a devengarse a partir de los 90 (noventa) días calendario de la fecha de vigencia de este contrato (Artículo 7.02 de las Estipulaciones Especiales). La comisión de compromiso será pagada en forma semestral, y el primer pago de esta se realizará a más tardar a los 360 (trescientos sesenta) días calendario contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Contrato.

Esta comisión se pagará en dólares estadounidenses, y una vez efectuado el primer desembolso los pagos serán realizados en las mismas fechas establecidas para el pago de los intereses, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.02 de estas Estipulaciones Especiales.

**Artículo 3.05 COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.** Con el objeto de efectuar la inspección y vigilancia de las actividades del Proyecto, y una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso, FONPLATA deducirá del primer desembolso solicitado por el Prestatario una comisión de administración de 65 (sesenta y cinco) puntos básicos sobre el monto total del préstamo. Esta comisión será considerada como una suma desembolsada por FONPLATA al Prestatario.

Si el contrato de préstamo no fuera firmado dentro del plazo máximo establecido en el Artículo 7.01 de las Estipulaciones Especiales, y siempre que el prestatario justifique la necesidad de ampliar excepcionalmente dicho plazo antes de su vencimiento, FONPLATA podrá autorizar la extensión del mismo por hasta 360 (trescientos sesenta) días adicionales, en cuyo caso la comisión de administración sobre el monto comprometido en la primera etapa será de 80 (ochenta) puntos básicos.

**CAPÍTULO IV  
DESEMBOLSOS**

**Artículo 4.01 MONEDA DE DESEMBOLSOS.** El monto del Financiamiento al que se refiere el Artículo 2.02 de las Estipulaciones Especiales se desembolsará en dólares.

**Artículo 4.02 DESEMBOLSOS.** El plazo para desembolsar los recursos del Financiamiento será de 48 (cuarenta y ocho) meses, y será contado a partir de la fecha de vigencia de este Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.02 de las Estipulaciones Especiales.

**Artículo 4.03 CONDICIONES ESPECIALES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.** El primer desembolso de los recursos del Financiamiento está condicionado a que el Organismo Ejecutor, además de cumplir las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, presente a FONPLATA:

a) Reglamento Operativo del Proyecto (ROP), que deberá contar con la No Objeción de FONPLATA;

ASB



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

b) No Objeción del Banco al Plan de Gestión Ambiental y Social del Proyecto (PGAS), cuyo alcance, será detallado en el Reglamento Operativo del Proyecto (ROP), incluirá como mínimo: Plan de Indemnización/Compensación, Plan de Pueblos Indígenas, Plan de Comunicación y Difusión, y Plan de Gestión Ambiental y Social de Obra.

**Artículo 4.04 MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS PARA LOS DESEMBOLSOS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.** En los términos y condiciones establecidos en sus normas y políticas, FONPLATA podrá acordar la prórroga de los plazos estipulados para los desembolsos y para el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso, a cuyo efecto el Prestatario deberá presentar una solicitud escrita y justificada. Cualquier extensión del plazo original de desembolso deberá contar con la conformidad del Garante.

**CAPÍTULO V**

**EJECUCIÓN DEL PROYECTO**

**Artículo 5.01 GASTOS ELEGIBLES PARA EL FINANCIAMIENTO.** Los recursos del financiamiento sólo podrán utilizarse de acuerdo a los propósitos que se indican en este Contrato para gastos elegibles correspondientes a bienes, obras, servicios y consultorías a ser adquiridos y/o contratados con firmas o individuos originarios de los países miembros de FONPLATA mediante los procedimientos establecidos en el presente Contrato. FONPLATA se abstendrá de desembolsar recursos del financiamiento cuando la adquisición de bienes y la contratación de obras, servicios y consultorías no se ajusten a las disposiciones contenidas en este Contrato.

**Artículo 5.02 PLAZO DE EJECUCIÓN.** El Proyecto se ejecutará dentro del plazo para realizar los desembolsos del financiamiento, previsto en el Artículo 4.02 de las Estipulaciones Especiales.

**Artículo 5.03 SEGUIMIENTO.** El seguimiento del Proyecto se efectuará a través de la estructura organizacional del Organismo Ejecutor, conforme lo previsto en el ROP.

**Artículo 5.04 ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS.** Las adquisiciones de bienes y la contratación de obras y servicios que se financien, total o parcialmente, con recursos del Financiamiento, se sujetarán en todo en cuanto sea posible, a los procedimientos establecidos en el documento de Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones Financiadas por FONPLATA de julio 2017, que se consideran parte integrante del presente contrato.

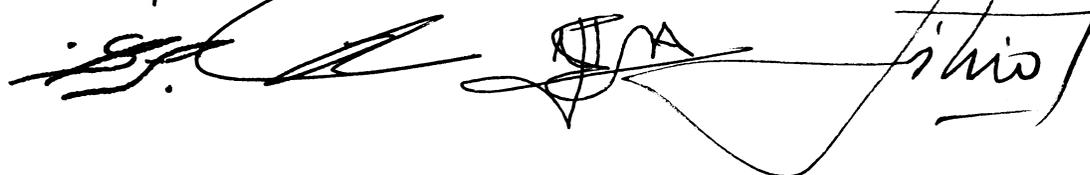
**Artículo 5.05 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA.** Los procedimientos establecidos en el documento de Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones financiadas por FONPLATA de julio de 2017, se aplicarán para la contratación de todos los servicios de consultores y firmas consultoras con cargo a los recursos del financiamiento, y en particular para realizar las auditorías financieras externas y las evaluaciones a que refiere el Artículo 6.02 de las Estipulaciones Especiales.

**Artículo 5.06 CONDICIONES DE EJECUCIÓN CON RECURSOS DE OTRAS FUENTES.** En el caso que, para la ejecución del Proyecto, se utilicen recursos externos de terceras partes para financiar actividades elegibles de los préstamos otorgados por FONPLATA que estén sujetas a determinadas condiciones, las mismas serán acordadas entre FONPLATA y el Prestatario en el Reglamento Operativo y sus posibles adendas.

Entre las posibles cláusulas a ser acordadas en el Reglamento Operativo, estarán las siguientes:

(i) Derecho de la tercera parte proveedora de recursos externos de examinar los bienes, lugares, trabajos, construcciones y demás actividades relacionadas al contrato, siempre que para ello cuente con la anuencia y acompañamiento de FONPLATA;

ASB



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

(ii) Obligación del Prestatario, a través del Organismo Ejecutor según corresponda, de conservar la documentación relativa al préstamo por un tiempo adicional al período de ejecución;

(iii) Considerar el uso de arbitraje y otros sistemas alternativos de solución de controversias en los contratos financiados;

(iv) Utilizar las directrices socioambientales y adquisiciones de la tercera parte en todo aquello que no sea incompatible con las políticas de FONPLATA y sea aceptable para el ejecutor.

(v) Compromiso del Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, de que los bienes y servicios financiados con recursos externos de terceras partes se utilicen exclusivamente en la ejecución del respectivo Proyecto;

(vi) Obligación del Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, de proporcionar todas las informaciones que FONPLATA razonablemente pueda solicitar en relación con el proyecto y a su situación financiera;

(vii) Compromiso del Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, de adoptar criterios de eficiencia y economía en los contratos de construcción de obras y de prestación de servicios, así como en toda compra de bienes para el Proyecto;

(viii) Compromiso de cumplir, en los pliegos de las respectivas licitaciones, con la contratación de los seguros que resulten necesarios según las mejores prácticas, y,

(ix) Derecho de FONPLATA a suspender los desembolsos del Proyecto si el Prestatario no cumple las obligaciones específicas enunciadas en el Artículo 5.01 de las Normas Generales, como así también las enunciadas en el Artículo 7.06 de las Normas Generales.

**CAPÍTULO VI**

**REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y EVALUACIONES**

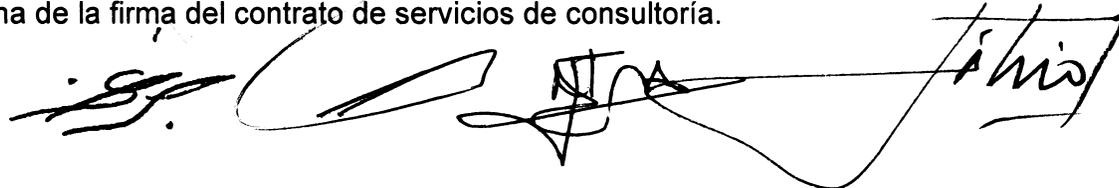
**Artículo 6.01 REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES.** El Prestatario se compromete a realizar los registros, permitir las inspecciones y suministrar los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VIII de las Normas Generales. Para satisfacer los requerimientos de los auditores externos o de otras revisiones que pueda requerir FONPLATA, el Organismo Ejecutor mantendrá los antecedentes y documentación de respaldo de las solicitudes de desembolso adecuadamente archivados y con referencias cruzadas a las solicitudes presentadas a FONPLATA.

El Prestatario deberá recoger, archivar y mantener actualizado, durante por lo menos 3 (tres) años desde la finalización del Proyecto, un registro actualizado y continuo de la información sobre la ejecución operativa y financiera del Proyecto, así como sobre los productos y resultados alcanzados, como base para la preparación del informe de cierre del Programa y para la eventual realización por FONPLATA de la evaluación ex post.

**Artículo 6.02 EVALUACIONES.** El Organismo Ejecutor realizará una evaluación de conclusión, por medio de servicios de consultoría, a la finalización de la ejecución del Proyecto. El informe de la evaluación final será presentado en un plazo de hasta 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha del último desembolso.

En caso que FONPLATA lo requiera, el Organismo Ejecutor, también por medio de servicios de consultoría, deberá realizar una evaluación intermedia del Proyecto. La evaluación intermedia podrá ser requerida al cumplirse el 50 % (cincuenta por ciento) del plazo de desembolsos o antes de ser desembolsado el 50 % (cincuenta por ciento) del financiamiento de FONPLATA. Una vez requerida, el informe de la evaluación intermedia será presentado a FONPLATA dentro del plazo de 90 (noventa) días calendario, contados desde la fecha de la firma del contrato de servicios de consultoría.

ASB



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**Artículo 6.03 EVALUACION EX POST.** De considerarlo adecuado, FONPLATA podrá realizar a su cargo una evaluación ex post del Proyecto.

**CAPÍTULO VII**

**DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 7.01 FIRMA DE ESTE CONTRATO.** La suscripción del contrato deberá realizarse en un plazo máximo de 360 (trescientos sesenta) días a partir del día siguiente de la comunicación al Prestatario de la aprobación del préstamo por FONPLATA.

Vencido el plazo sin que el prestatario acuerde con FONPLATA una ampliación del plazo para firmar el contrato, las partes intervinientes acuerdan que los recursos comprometidos en este contrato se considerarán liberados, sin que el hecho genere ningún tipo de responsabilidad para las partes.

**Artículo 7.02 VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.** Las partes intervinientes dejan constancia que este Contrato entrará en vigencia en la fecha en la que el Prestatario notifique por escrito a FONPLATA que este instrumento contractual ha sido ratificado de acuerdo a las normas legales de la República del Paraguay.

Si en el plazo de 1 (un) año a contar de la fecha de la firma de este contrato, este no hubiera entrado en vigencia, el mismo quedará sin ningún efecto. En este caso, tal hecho no generará ningún tipo de responsabilidad para ninguna de las partes contratantes.

**Artículo 7.03 TERMINACIÓN.** El pago total del Préstamo, de los intereses y de las comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

**Artículo 7.04 VALIDEZ.** Los derechos y obligaciones que se establecen en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**Artículo 7.05 ACUERDOS MODIFICATORIOS.** Las partes podrán acordar modificaciones a este Contrato mediante instrumentos modificatorios, que entrarán en vigencia en la fecha en la que FONPLATA reciba la notificación fehaciente remitida por el Prestatario.

**Artículo 7.06 COMUNICACIONES.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito hacerlo de otra manera:

**Prestatario:** Administración Nacional de Electricidad del Paraguay

Dirección Postal: Avenida España 1268  
Asunción – República del Paraguay  
Correo electrónico: presidencia@ande.gov.py

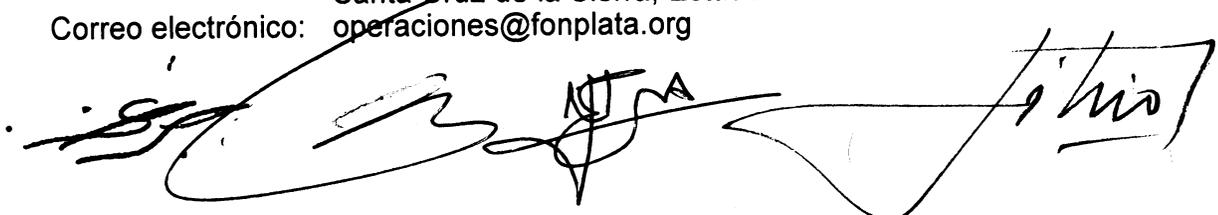
**Organismo Ejecutor:** Administración Nacional de Electricidad del Paraguay

Dirección Postal: Avenida España 1268  
Asunción – República del Paraguay  
Correo electrónico: presidencia@ande.gov.py

**FONPLATA:** Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata

Dirección postal: Edificio Ambassador Business Center  
Av. San Martín 155, piso 4°  
Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia  
Correo electrónico: operaciones@fonplata.org

ASB



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

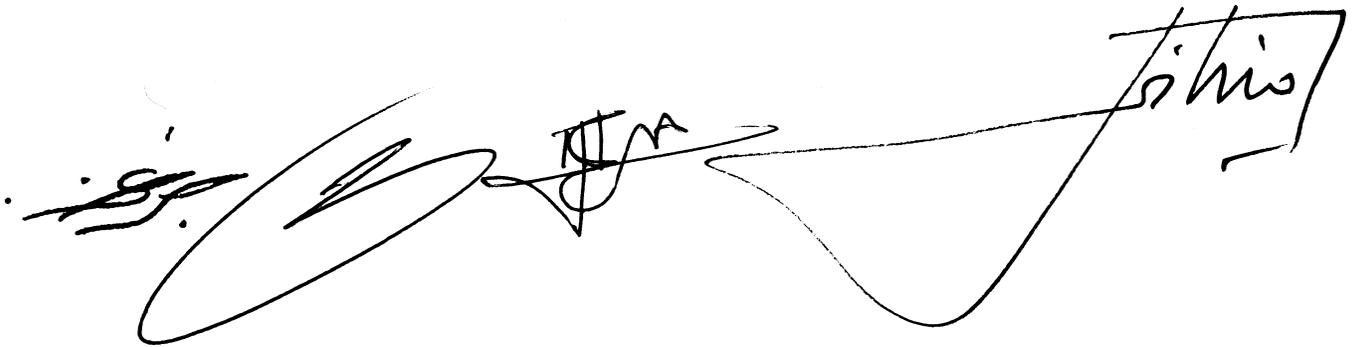
**Artículo 7.07 ARBITRAJE.** La solución de toda controversia que pudiere derivarse de este Contrato, que no sea resuelta por acuerdo entre las partes, se someterá irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje, según lo previsto en los Artículos 10.01 a 10.07 de las Normas Generales.

Si las partes o los árbitros no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

El Prestatario y FONPLATA, actuando cada uno por medio de sus representantes autorizados, firman el presente Contrato en tres ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

Fdo.: Por el Prestatario, **Félix Eladio Sosa Giménez**, Presidente de la Administración Nacional de Electricidad del Paraguay.

Fdo.: Por el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca de la Plata, **Luciana Botafogo**, Presidenta Ejecutiva (a.i) FONPLATA.”

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a large, stylized cursive signature, likely belonging to Félix Eladio Sosa Giménez. The signature on the right is a smaller, more compact cursive signature, likely belonging to Luciana Botafogo. Both signatures are written over a horizontal line.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**“PARTE SEGUNDA  
NORMAS GENERALES**

**CAPITULO I**

**APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES**

**Artículo 1.01 APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES**

Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata acuerda con sus Prestatarios del sector público y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

**CAPÍTULO II**

**DEFINICIONES**

**Artículo 2.01 DEFINICIONES**

A los efectos de las disposiciones contenidas en este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones:

(A) “Anexo Único” significa el anexo al contrato de préstamo en el cual se desarrolla el proyecto financiado por el préstamo.

(B) “Contrato” significa el conjunto de las Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexo Único.

(C) “Días” sin especificarse si son calendario o hábiles, se entenderán que son calendario. (D) “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo de FONPLATA.

(E) “Dólares” significa la moneda de los Estados Unidos de América.

(F) “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.

(G) “Evento de Sustitución de la tasa de referencia” significa que el administrador (o el supervisor del administrador) anuncia públicamente que ha dejado o dejará de proporcionar de forma permanente o indefinida la tasa de referencia, o que la tasa de referencia ha dejado de ser representativa, o que FONPLATA, siguiendo las mejores prácticas del mercado y de los financiadores internacionales comparables, entiende que la tasa de referencia ha dejado de ser apropiada para el cálculo de intereses.

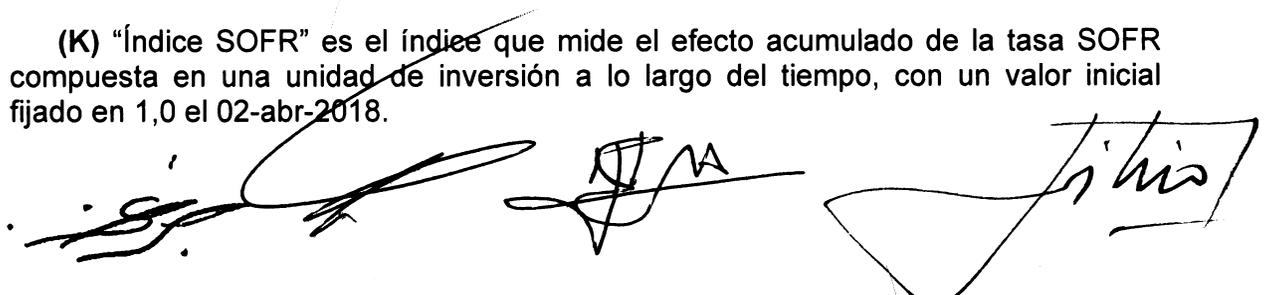
(H) “Financiamiento” significa los recursos que FONPLATA conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Programa o Proyecto.

(I) “FONPLATA” significa el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata.

(J) “Garante” significa la parte que garantiza las obligaciones financieras que contrae el Prestatario.

(K) “Índice SOFR” es el índice que mide el efecto acumulado de la tasa SOFR compuesta en una unidad de inversión a lo largo del tiempo, con un valor inicial fijado en 1,0 el 02-abr-2018.

ASB



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

(L) “Margen fijo” significa el margen que se adiciona a la tasa de referencia para constituir la respectiva tasa de interés anual que se aplica a lo largo de la vida del préstamo. Es expresado en términos de un porcentaje anual.

(M) “Margen variable” significa el margen ajustable, que se adiciona a la tasa de referencia para constituir la respectiva tasa de interés anual. Este margen podrá variar durante la vida del préstamo y solo se aplicará sobre el monto adeudado por el Prestatario. Se expresa en términos de un porcentaje anual.

(N) “Moneda Regional” significa la moneda de cada uno de los Países Miembros de FONPLATA.

(O) “Normas Generales” significa el presente documento adoptado por FONPLATA y que constituye la Parte Segunda de este Contrato.

(P) “Organismo Ejecutor” significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.

(Q) “Países Miembros” significa los Países Miembros de FONPLATA.

(R) “Período de gracia”, significa el período de tiempo dentro del plazo improrrogable de amortización a cuyo vencimiento comienzan a pagarse las cuotas de amortización del principal adeudado.

(S) “Presidente Ejecutivo” significa la máxima autoridad administrativa de FONPLATA.

(T) “Préstamo” significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.

(U) “Prestatario” significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.

(V) “Programa” o “Proyecto” significa el Programa, Proyecto u Obra para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

(W) “Puntos base” significa la centésima parte (1/100) de un punto porcentual (1%) = 0.0001.

(X) “Tasa de interés” significa la tasa acordada entre las partes basada en la tasa de referencia más el margen fijo o variable, que es calculada sobre los saldos deudores diarios del préstamo.

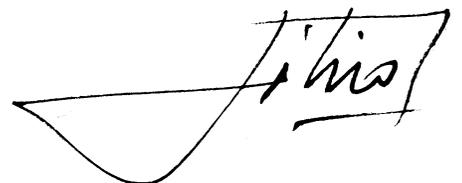
(Y) “Tasa de Interés SOFR” significa la tasa de interés de referencia, de naturaleza diaria, publicada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York o cualquier otra persona jurídica que asuma la administración de dicha tasa.

(Z) “Tasa de interés SOFR a plazo” significa la tasa de interés de referencia, administrada por CME Group o cualquier otra persona jurídica que asuma la administración.

(AA) “Tasa de referencia” significa la tasa que se utiliza como base para determinar la tasa de interés.

(BB) “Tasa de reemplazo” significa la tasa que se utilizará para reemplazar a la tasa de referencia en uso, en caso de que se configure un evento de sustitución.

ASB



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**CAPÍTULO III**

**AMORTIZACIÓN, INTERESES Y COMISIÓN DE COMPROMISO**

**Artículo 3.01 AMORTIZACIÓN**

El Prestatario amortizará el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales y consecutivas, las que deberán hacerse efectivas en las fechas que resultan de las disposiciones contenidas en las Estipulaciones Especiales. Una vez vencido el período de gracia incluido dentro del plazo improrrogable de amortización previsto en las Estipulaciones Especiales, y con anterioridad a la fecha de pago de la primera cuota, FONPLATA enviará al Prestatario una tabla de amortización que especifique el monto de las cuotas y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, siempre que no existan desembolsos pendientes. Los montos de dicha tabla podrán ser modificados por FONPLATA a solicitud del Prestatario, si fuera necesario.

En caso que a la fecha de vencimiento del período de gracia no se hubiera realizado el último desembolso, FONPLATA enviará al Prestatario una nota con la fecha correspondiente a la primera cuota semestral de amortización.

Por el atraso en el pago de las cuotas de amortización el Prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora, en los términos y condiciones establecidos en las Estipulaciones Especiales. Sin perjuicio de ello, FONPLATA aplicará cualesquiera otras medidas establecidas en este Contrato.

**Artículo 3.02 INTERESES**

Sobre los saldos deudores diarios del Préstamo se devengarán intereses, en los términos y condiciones establecidos en las Estipulaciones Especiales, y de acuerdo a una tasa de interés anual aplicable para cada semestre.

Si el prestatario opta por la aplicación de la tasa de margen fijo: la tasa anual de interés aplicable a cada pago se determinará por la tasa de referencia más el margen fijo acordado entre las partes. En caso que no se estableciera otra cosa en las Estipulaciones Especiales:

a) La convención de cálculo para la tasa de referencia será la tasa SOFR compuesta diariamente a plazo vencido mediante el uso del índice SOFR, con período de bloqueo de 30 (treinta) días, con corrección en el período subsiguiente.

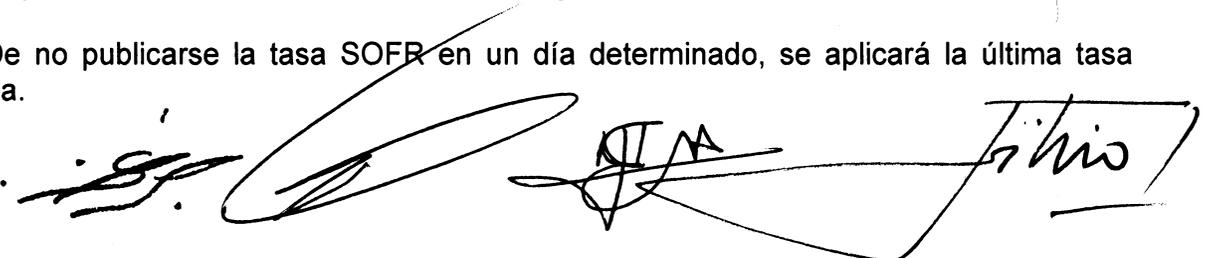
b) Si a criterio de FONPLATA existiera un mercado líquido de tasa de referencia SOFR a plazo y al mismo tiempo se verificará el uso de la tasa de referencia SOFR a plazo por parte de otros financiadores comparables la tasa de referencia resultante será fijada al inicio de cada período semestral tomando como válida la tasa de referencia del segundo día laborable anterior de la plaza en que se publica.

Si estuviera disponible la opción por margen variable y el prestatario opta por la misma, el procedimiento será similar al descrito en el párrafo anterior, pero utilizando el margen variable.

La opción de aplicar el margen fijo o el margen variable será comunicada a FONPLATA por el Prestatario, con el consentimiento del Garante, en su caso, con anterioridad a la firma del contrato. No se podrá solicitar la conversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados de préstamo a la tasa de interés de margen fijo una vez que se haya optado por la tasa de Interés de margen variable.

De no publicarse la tasa SOFR en un día determinado, se aplicará la última tasa publicada.

ASB



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

En caso de que se configure un Evento de Sustitución de la tasa de referencia, se aplicará la tasa de reemplazo, que será comunicada por FONPLATA al Prestatario. Dicha comunicación incluirá la fecha a partir de la cual se comenzará a aplicar el cambio de tasa y la forma en que se determinará la misma.

Por el atraso en el pago de las cuotas de interés el Prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora, en los términos y condiciones establecidos en las Estipulaciones Especiales. Sin perjuicio de ello, FONPLATA aplicará cualesquiera otras medidas establecidas en este Contrato.

**Artículo 3.03 COMISIÓN DE COMPROMISO**

Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una comisión de compromiso que comenzará a devengarse a los 180 (ciento ochenta) días calendario de la fecha de suscripción de este Contrato, cuya tasa se especifica en las Estipulaciones Especiales.

La comisión de compromiso se pagará en las fechas previstas en las Estipulaciones Especiales y en las monedas programadas, según se establece en este Contrato. En los casos en que se comprometa Moneda Regional, la comisión de compromiso, por la parte correspondiente a dicha moneda, podrá pagarse en la moneda del país del Prestatario.

Esta comisión cesará de devengarse, en todo o parte, según sea el caso, en la medida que: (i) se haya efectuado la totalidad de los respectivos desembolsos; o (ii) el Financiamiento haya quedado total o parcialmente sin efecto.

Por el atraso en el pago de las cuotas de comisión de compromiso, el Prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora, en los términos y condiciones establecidos en las Estipulaciones Especiales. Sin perjuicio de ello, FONPLATA aplicará cualesquiera otras medidas establecidas en este Contrato.

**Artículo 3.04 CÁLCULO DE LOS INTERESES Y DE LA COMISIÓN DE COMPROMISO**

Los intereses y la comisión de compromiso correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán, en relación al número de días, tomando como base 1 (un) año de 360 (trescientos sesenta) días.

**Artículo 3.05 OBLIGACIONES EN MATERIA DE MONEDAS**

Las cantidades que se desembolsen en Moneda Regional se aplicarán al Financiamiento, en la fecha del respectivo desembolso, por el equivalente en Dólares al tipo de cambio que corresponda al acuerdo suscrito entre FONPLATA y el respectivo País Miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder de FONPLATA, o en caso de no existir dicho acuerdo, se adoptará el procedimiento establecido en el Artículo 3.06, (B).

El Préstamo y los desembolsos serán expresados en Dólares. Los desembolsos que se efectúen en Moneda Regional se contabilizarán y adeudarán por su equivalente en Dólares a la fecha del respectivo desembolso.

**Artículo 3.06 TIPO DE CAMBIO**

Para los efectos de pagos a FONPLATA, por montos desembolsados en la Moneda Regional, deberán aplicarse las siguientes normas:

(A) La equivalencia con relación al Dólar se calculará de conformidad con el tipo de cambio que corresponda al acuerdo suscrito entre FONPLATA y el respectivo País Miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda.

ASB



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

(B) De no existir en vigor un acuerdo entre FONPLATA y el respectivo País Miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder de FONPLATA, éste tendrá derecho de exigir que para los fines del pago de amortización, intereses y comisión de compromiso se aplique un tipo de cambio no menor al que en esa fecha utilice el Banco Central del País Miembro o el correspondiente organismo monetario para vender Dólares según las normas acordadas con otros organismos financieros internacionales.

(C) En caso de pago atrasado, FONPLATA podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento del pago.

**Artículo 3.07 CESIÓN DE DERECHOS**

En cualquier momento, FONPLATA podrá ceder, en todo o en parte, los derechos correspondientes a cualquiera de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. FONPLATA podrá ceder derechos con respecto a cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que haya desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de cesión; y (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso al momento de celebrarse el acuerdo de cesión.

FONPLATA notificará, de inmediato y en forma fehaciente, sobre cada cesión al Prestatario y al Garante, si lo hubiera, asumiendo el tercero (cesionario) respecto de la parte cedida, los mismos derechos y obligaciones que, según este Contrato, le correspondan a FONPLATA.

**Artículo 3.08 DE LOS PAGOS**

Todo pago deberá efectuarse en el lugar que FONPLATA designe, previa notificación escrita al Prestatario y al Garante en su caso.

A todos los efectos de este Contrato se considerará como fecha efectiva de pago aquella en la que FONPLATA reciba, y tenga a su disposición, los montos correspondientes a intereses, comisiones o amortización, según corresponda.

**Artículo 3.09 IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS EXIGIBLES**

Todo pago se imputará en primer término a la devolución de las sumas no justificadas del fondo rotatorio y/o del anticipo, luego a comisión de compromiso, posteriormente a los intereses exigibles en la fecha del pago y, de existir un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

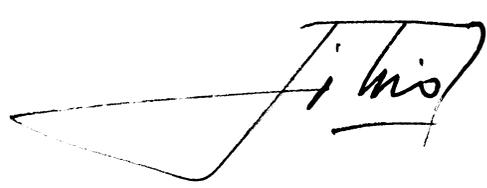
**Artículo 3.10 PAGOS ANTICIPADOS**

Previa notificación escrita recibida por FONPLATA con no menos de 15 (quince) días de anticipación, y con la previa aceptación expresa y escrita de FONPLATA, el Prestatario podrá pagar todo o parte del saldo adeudado del Préstamo en la fecha indicada en la notificación, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses.

El pago anticipado estará sujeto a penalidades, conforme a las condiciones financieras establecidas en las respectivas políticas de FONPLATA.

El pago anticipado se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago.

ASB



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**Artículo 3.11 RECIBOS**

A solicitud de FONPLATA, el Prestatario suscribirá y entregará a éste, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

La forma y términos de los recibos se determinarán de común acuerdo entre FONPLATA y el Prestatario, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

**Artículo 3.12 VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS**

Todo pago y cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la Ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado el primer día hábil inmediato siguiente. En tal caso no procederá recargo por mora, sin perjuicio de lo cual el cálculo correspondiente será ajustado por FONPLATA considerando el día de efectivo pago.

**Artículo 3.13 RENUNCIA A PARTE DEL FINANCIAMIENTO**

El Prestatario de acuerdo con el Garante, si lo hubiera, mediante aviso por escrito enviado a FONPLATA podrá renunciar a su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes de recibido el aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Cuando intervengan dos o más Prestatarios o Garantes en un proyecto financiado por FONPLATA, la renuncia a parte del Financiamiento de uno o más contratantes necesitará el acuerdo de los restantes para que dicha renuncia sea válida.

**Artículo 3.14 CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE PARTE DEL FINANCIAMIENTO**

Salvo que FONPLATA haya acordado expresamente y por escrito con el Prestatario y el Garante, si lo hubiera, prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del plazo correspondiente, quedará automáticamente cancelada.

**CAPÍTULO IV  
DESEMBOLSOS**

**Artículo 4.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO**

El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción de FONPLATA, los siguientes requisitos:

(A) Que FONPLATA haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con la mención de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía, en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán incluir, además, cualquier consulta jurídica que FONPLATA estime pertinente.

(B) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar a FONPLATA ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, el Prestatario señalará si los designados podrán actuar separada o conjuntamente. A tal efecto, es incompatible el ejercicio de los cargos de Director Ejecutivo y de funcionario de FONPLATA con el de representante del Prestatario.

ASB

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

(C) Que se haya demostrado a FONPLATA que se han asignado los recursos suficientes para atender, durante el primer año calendario la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando el Financiamiento objeto de este Contrato constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando FONPLATA, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.

(D) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado a FONPLATA un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale FONPLATA y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el Artículo 8.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que FONPLATA pueda solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender:

(i) Un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo Único correspondiente de este Contrato y la mención de los aportes necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Programa o Proyecto;

(ii) El Plan Operativo Anual (POA) del primer año que incluye: la programación de actividades y tareas por componente; la identificación de las metas físicas a lograr; el presupuesto general; el cronograma financiero trimestral y la proyección de desembolsos; y,

(iii) El Plan de Adquisiciones y Contrataciones (PAC) del primer año que incorpora: la programación de adquisiciones y contrataciones, los procedimientos a ser aplicados a cada adquisición y/o contratación, los resultados o productos esperados, el presupuesto general actualizado y el cronograma financiero trimestral.

Quando se prevea en este Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de aprobación del Financiamiento por parte del Directorio o en su caso por el Presidente Ejecutivo, el informe inicial deberá incluir un estado de inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Programa o Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(E) Que el Organismo Ejecutor haya presentado a FONPLATA el plan, catálogo o código de cuentas que se mencionan en el Artículo 8.01 de estas Normas Generales.

(F) Que la entidad oficial fiscalizadora a que refiere el Artículo 8.03 de estas Normas Generales haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en dicha disposición, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor hayan convenido que dicha función se realice mediante la contratación de una firma de auditores independientes, a cuyo efecto deberán presentarse, a satisfacción de FONPLATA, los términos de referencia y los procedimientos a cumplirse para esa contratación.

**Artículo 4.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO**

Si dentro de los 180 (ciento ochenta) días a contar del siguiente al día en que este Contrato entre en vigencia o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá poner término a este Contrato dando el aviso correspondiente al Prestatario.

ASB

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'ASB'. To its right, there are several large, stylized signatures, some of which include the letters 'JIA' and 'Luis'.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**Artículo 4.03 REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO**

Para que FONPLATA efectúe cualquier desembolso será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

(A) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito de conformidad con lo especificado en las Estipulaciones Especiales, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud se hayan suministrado a satisfacción de FONPLATA los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido.

(B) Cuando corresponda, que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado un informe respecto del estado de situación de los aportes de recursos de contrapartida local.

(C) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

(D) Que el Garante, en su caso, no haya incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones de pago para con FONPLATA con relación a cualquier Contrato de Préstamo o Garantía.

(E) Que las solicitudes de desembolso sean presentadas, a más tardar, con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos.

**Artículo 4.04 DESEMBOLSOS PARA COOPERACIÓN TÉCNICA**

Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (A) y (B) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03, precedentes.

**Artículo 4.05 DESEMBOLSO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

FONPLATA efectuará el desembolso correspondiente a la comisión de administración prevista en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor, una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

**Artículo 4.06 PROCEDIMIENTOS DE DESEMBOLSO**

FONPLATA podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (i) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (ii) haciendo pagos por cuenta y orden del Prestatario y de acuerdo con él a instituciones bancarias; (iii) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere el Artículo siguiente; (iv) constituyendo o reponiendo un anticipo y (v) mediante otro método que las partes acuerden por escrito.

Cualquier gasto que cobre un tercero con motivo de la tramitación y liberación de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de US\$ 20.000 (Dólares de los Estados Unidos de América veinte mil).

**Artículo 4.07 FONDO ROTATORIO**

Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01, 4.02 y 4.03 de las Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá constituir un fondo rotatorio que deberá utilizarse para financiar gastos relacionados con la ejecución del proyecto que sean financiables con tales recursos de conformidad a las previsiones establecidas en este Contrato, a cuyo efecto deberá presentarse una solicitud debidamente justificada.

ASB



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

Salvo que exista un expreso acuerdo entre las partes, el monto del fondo rotatorio no excederá del 10% (diez por ciento) del monto del Financiamiento. El acuerdo expreso entre las partes para exceder el 10% (diez por ciento) estará precedido de una solicitud formal del Prestatario con la justificación correspondiente, la que será evaluada por FONPLATA en forma previa a su aprobación, debiendo preverse tal modalidad en las Estipulaciones Especiales.

FONPLATA podrá renovar, total o parcialmente, el fondo rotatorio si así lo solicita justificadamente el Prestatario, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos para todo desembolso de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación de este fondo se considerarán desembolsos para todos los efectos de este Contrato.

**Artículo 4.08 ANTICIPO**

Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01, 4.02 y 4.03 de las Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, FONPLATA podrá realizar anticipos con el objetivo de proveer liquidez temporal de acuerdo a la estimación del flujo de fondos requeridos para un período no mayor a 6 (seis) meses.

**Artículo 4.09 DISPONIBILIDAD DE MONEDA LOCAL**

FONPLATA estará obligado a entregar al Prestatario, por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el País Miembro la haya puesto a efectiva disposición de FONPLATA.

**CAPÍTULO V**

**SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO**

**Artículo 5.01 SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS**

FONPLATA, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(A) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude a FONPLATA por capital, comisiones, intereses, devolución de sumas desembolsadas mediante fondo rotatorio que no se hubieren justificado a criterio de FONPLATA, o por cualquier otro concepto, según este Contrato o cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre FONPLATA y el Prestatario.

(B) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de la obligación estipulada en el Anexo Único de este Contrato de que al momento de presentar la solicitud para los desembolsos en forma coincidente con los porcentajes de avance establecidos en el mismo, los recursos aportados de contrapartida local guarden razonablemente la proporción establecida.

(C) El incumplimiento, por parte del Prestatario, de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato o en otros contratos suscritos con FONPLATA para financiar el Programa o Proyecto.

(D) En el supuesto de que: a) el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o b) se introdujere una enmienda sin la conformidad escrita de FONPLATA, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueran condiciones básicas para la suscripción del Contrato, o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, FONPLATA tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa o Proyecto. Solo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en caso de falta de manifestación del Prestatario, FONPLATA podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa o Proyecto o hacen imposible su ejecución.

ASB



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

(E) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

(F) Si se determina la existencia de evidencia suficiente para confirmar el hallazgo sobre fraude o corrupción cometidos por un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor durante el proceso de licitación, de negociación o de ejecución de un contrato.

**Artículo 5.02 TERMINACIÓN O VENCIMIENTO ANTICIPADO, Y CANCELACIÓN PARCIAL.**

Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (A), (B), (C) y (E) del Artículo anterior se prolongare más de 60 (sesenta) días, o si la información a que se refiere el inciso (D) o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, FONPLATA podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsado o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

FONPLATA podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a adquisiciones de bienes, obras o contratación de servicios relacionados, o de contratación de servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones o contrataciones, si ya se hubiese desembolsado, si determinare que: (i) la adquisición o contratación se llevó a cabo sin seguir los procedimientos establecidos en este Contrato, o (ii) representantes del Prestatario o del Organismo Ejecutor incurrieron en actos de fraude o corrupción en cualquiera de los momentos del proceso de licitación, negociación o ejecución del contrato respectivo, sin que el Prestatario hubiese adoptado oportunamente las medidas apropiadas y aceptables para FONPLATA y acordes al debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario.

A los efectos anteriores, se entenderá por fraude o corrupción las acciones y prácticas recogidas en la política para la adquisición de bienes, obras y servicios en operaciones financiadas por FONPLATA, que se consideran parte integrante del Contrato.

**Artículo 5.03 OBLIGACIONES NO ALCANZADAS**

No obstante lo dispuesto en los dos Artículos precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará a: (i) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable, y (ii) las cantidades que FONPLATA se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

**Artículo 5.04 DISPOSICIONES NO AFECTADAS**

La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales mantendrán su vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en el cual sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

**CAPITULO VI**

**GRAVÁMENES Y EXENCIONES**

**Artículo 6.01 COMPROMISO SOBRE GRAVÁMENES**

Si el Prestatario contrajera obligaciones que afectaran en todo o en parte sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, FONPLATA requerirá que se le constituyan en pie de igualdad las mismas garantías en su beneficio y en proporción al Préstamo que ha efectuado.

ASB



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**Artículo 6.02 EXENCIÓN DE IMPUESTOS**

El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducciones ni restricciones, así como libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país, y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

**CAPITULO VII  
EJECUCIÓN DEL PROGRAMA O PROYECTO**

**Artículo 7.01 DISPOSICIONES GENERALES**

El Prestatario conviene en que el Programa o Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas, y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos u otros documentos que FONPLATA haya aprobado.

Toda modificación importante en los citados planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos u otros documentos que FONPLATA haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y servicios que se financien con los recursos destinados a la ejecución del Programa o Proyecto o en las categorías de inversiones del mismo, requerirán el consentimiento escrito de FONPLATA.

**Artículo 7.02 PRECIOS Y LICITACIONES**

Los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como toda adquisición de bienes para el Programa o Proyecto, se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Programa o Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública de acuerdo a la legislación vigente en el país del Prestatario y a la Política para la adquisición de bienes, obras y servicios en operaciones financiadas por FONPLATA.

Las compras de equipos y materiales que realicen las empresas contratistas con destino a obras adjudicadas mediante el procedimiento de Licitación Pública Internacional, quedarán eximidas de procesos licitatorios.

En las licitaciones se utilizarán carteles de obra de acuerdo a modelos previamente acordados con FONPLATA.

**Artículo 7.03 UTILIZACIÓN DE BIENES**

Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Programa o Proyecto. En el caso que se desee disponer de esos bienes para otros fines, será necesario el consentimiento expreso de FONPLATA, excepto la maquinaria y equipos de construcción utilizados en el Programa o Proyecto, que podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminada la realización del mismo.

**Artículo 7.04 RECURSOS ADICIONALES DE CONTRAPARTIDA LOCAL**

El Prestatario deberá aportar, en concepto de contrapartida local, todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa o Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, FONPLATA podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (D) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

ASB

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Programa o Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar a FONPLATA, en los casos que corresponda y dentro de los primeros 60 (sesenta) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos adicionales necesarios para efectuar la contrapartida local al Proyecto durante el correspondiente año, a satisfacción de FONPLATA.

**Artículo 7.05 SITUACIONES DE EMERGENCIA**

Cuando a consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, el Prestatario o Beneficiario deba realizar acciones urgentes e impostergables como parte de una situación de emergencia declarada por las autoridades competentes, podrán utilizarse recursos hasta un 5% (cinco por ciento) del financiamiento a través de procedimientos expeditos que permitan responder a las necesidades del Prestatario o Beneficiario, en la forma y de acuerdo a las condiciones establecidas en las Estipulaciones Especiales y en el marco de la Política para la adquisición de bienes, obras y servicios en operaciones financiadas por FONPLATA.

**Artículo 7.06 PRÁCTICAS PROHIBIDAS**

(A) En adición a lo establecido en el Artículo 5.02 de estas Normas Generales, si FONPLATA, de conformidad con los procedimientos de sanciones establecidos en la Política para la adquisiciones de bienes, obras y servicios en operaciones financiadas por FONPLATA para los respectivos procesos, y a la de política de recursos humanos cuando se trata del personal, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por FONPLATA incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Programa o Proyecto, podrá tomar las medidas contempladas en los procedimientos de sanciones de FONPLATA vigentes a la fecha del presente Contrato o las modificaciones a los mismos que FONPLATA apruebe de tiempo en tiempo y ponga en conocimiento del Prestatario, entre otras las siguientes:

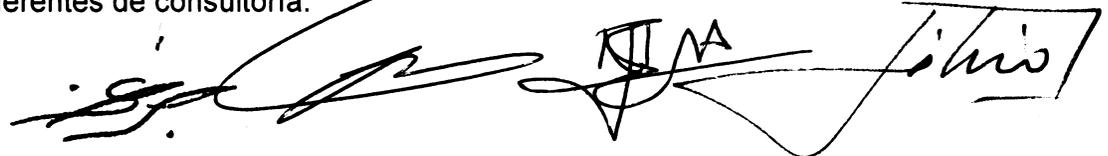
(i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.

(ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento de FONPLATA cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada a FONPLATA tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida en un plazo que FONPLATA considere razonable).

(iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, mediante una carta formal de censura por su conducta.

(iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por FONPLATA, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.

ASB

The image shows several handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. On the left, there is a signature that appears to be 'ASB'. In the center, there is a signature that looks like 'NINA'. On the right, there is a signature that looks like 'Iván' and a rectangular stamp with some illegible text inside.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

(v) Imponer multas que representen para FONPLATA un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones llevadas a cabo en relación con la comisión de la Práctica Prohibida.

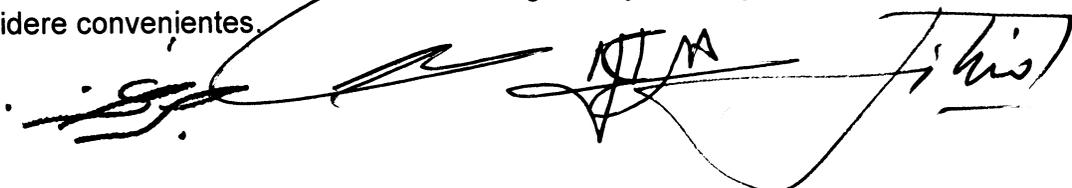
(B) Lo dispuesto en el Artículo 5.02 de las Normas Generales se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por FONPLATA incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(C) La imposición de cualquier medida que sea tomada por FONPLATA de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público, salvo en los casos de amonestación privada.

(D) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por FONPLATA incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por FONPLATA de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre FONPLATA y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (D), “sanción” incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(E) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por FONPLATA. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por FONPLATA, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por FONPLATA para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por FONPLATA en la forma indicada en este Artículo, FONPLATA no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

ASB

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'ASB'. In the center, there are initials 'NTM'. On the right, there is a large, stylized signature that looks like 'F. Luis'.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**CAPÍTULO VIII**

**REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS**

**Artículo 8.01 CONTROL INTERNO Y REGISTROS**

El Prestatario o el Organismo Ejecutor, cuando corresponda, deberán mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado a fin de proveerla documentación necesaria que permita verificar las transacciones y facilitar la preparación de los estados financieros e informes.

A esos fines se llevarán registros adecuados del Programa o Proyecto por un período mínimo de 3 (tres) años, a través de los cuales puedan identificarse las sumas recibidas de las distintas fuentes y que consignen, de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que FONPLATA haya aprobado, las inversiones en el Programa o Proyecto tanto de los recursos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución.

En el caso de que se tratara de un Proyecto Específico, los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras. Eso incluirá la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por FONPLATA, abarcando las evaluaciones de ofertas, correspondencia, productos, borradores de trabajo y facturas de respaldo de los pagos realizados. Cuando se trate de un programa de crédito, los registros deberán precisar los créditos otorgados y el empleo de las recuperaciones obtenidas de los mismos.

**Artículo 8.02 INSPECCIONES**

FONPLATA determinará los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa o Proyecto.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios y expertos que envía FONPLATA inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Programa o Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes, y revisen los registros y documentos que FONPLATA estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión, tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Programa o Proyecto serán pagados por FONPLATA.

**Artículo 8.03 INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS**

El Prestatario, o el Organismo Ejecutor según sea el caso, presentarán a FONPLATA los informes que se indican a continuación:

(A) Dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Programa o Proyecto conforme a las pautas que sobre el particular le envíe FONPLATA al Organismo Ejecutor. El acuerdo entre las partes para establecer un plazo diferente de presentación de estos informes estará basado en los fundamentos que, en cada caso, se incorporarán en las Estipulaciones Especiales.

(B) Los demás informes que FONPLATA solicite con respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Programa o Proyecto.

ASB

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there are initials 'ASB'. In the center, there is a large, stylized signature that appears to be 'S. P.' followed by a large flourish. To the right of this, there are initials 'JMA'. On the far right, there is a signature that looks like 'J. P. P.' enclosed in a rectangular box.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

(C) Dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente a la fecha en que se otorgó la elegibilidad para realizar los desembolsos del Programa o Proyecto y mientras éste se encuentre en ejecución, los estados financieros e información financiera complementaria al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Programa o Proyecto.

(D) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, y dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente a la fecha en que se otorgó la elegibilidad para realizar los desembolsos del Programa o Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con este Contrato, el Prestatario presentará sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados. Esta obligación no se aplica si el Prestatario es la República o el Banco Central.

Los estados y documentos descritos en los literales (C) y (D) anteriores deberán presentarse dentro del plazo previsto con dictamen de la respectiva entidad oficial fiscalizadora y de acuerdo con requisitos satisfactorios para FONPLATA. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán autorizar a la entidad fiscalizadora para que proporcione a FONPLATA la información adicional que éste pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

Los plazos señalados en los literales (C) y (D) anteriores sólo podrán prorrogarse en casos excepcionales y debidamente justificados, por plazos que no excedan los 90 (noventa) días adicionales.

En los casos en que se haya convenido que el dictamen esté a cargo de una firma de auditores independientes, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de auditores públicos independiente aceptable para FONPLATA.

**CAPÍTULO IX**

**COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

**Artículo 9.01 FORMALIDADES**

Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes realizada de conformidad con este Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación, admitido en derecho, a las respectivas direcciones que se establezcan en el Contrato.

**CAPÍTULO X**

**DEL ARBITRAJE**

**Artículo 10.01 CLÁUSULA COMPROMISORIA**

Para la solución de toda controversia que derive de este Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal Arbitral.

**Artículo 10.02 COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE**

El Tribunal de Arbitraje se compondrá de 3 (tres) miembros. Para la designación de sus miembros se observará el siguiente procedimiento: uno, por FONPLATA; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el “Dirimente”, por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por quien se establezca en este Contrato.

ASB

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el “Dirimente”. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren o no pudieren actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

**Artículo 10.03 INICIACIÓN E INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE**

Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiera recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designa como árbitro. Si dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieran puesto de acuerdo en cuanto a la persona del “Dirimente”, cualquiera de ellas podrá recurrir ante quien se establezca en este Contrato. Este dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días para designarlo.

**Artículo 10.04 SEDE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE**

El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar que determine el mismo Tribunal, dentro de territorio de los Países Miembros, en la fecha que el “Dirimente” establezca y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

**Artículo 10.05 COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO**

El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por iniciativa propia designar los peritos que estime necesarios. En todos los casos, deberá dar a las partes oportunidades de presentar exposiciones y de ofrecer y producir pruebas.

El Tribunal fallará ateniéndose a los límites de la controversia y basándose en los términos de este Contrato, y pronunciará su fallo aún en el caso de que una de las partes haya sido declarada en rebeldía.

El fallo se hará constar por escrito y se adoptará por mayoría. Deberá dictarse dentro del plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de nombramiento del “Dirimente”, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas y mediante resolución fundada, que debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación escrita y deberá cumplirse dentro del plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de su notificación. El fallo obligará a las partes y no admitirá recurso alguno.

**Artículo 10.06 GASTOS**

Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del “Dirimente” serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Los honorarios de las demás personas que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje serán acordados por las partes, antes de constituirse el Tribunal. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ASB

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a signature that appears to be 'ASB'. To its right, there are several other signatures, including one that looks like 'S. J.' and another that is more stylized. On the far right, there is a signature that reads 'S. J. M.' enclosed in a rectangular box.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**Artículo 10.07 NOTIFICACIONES**

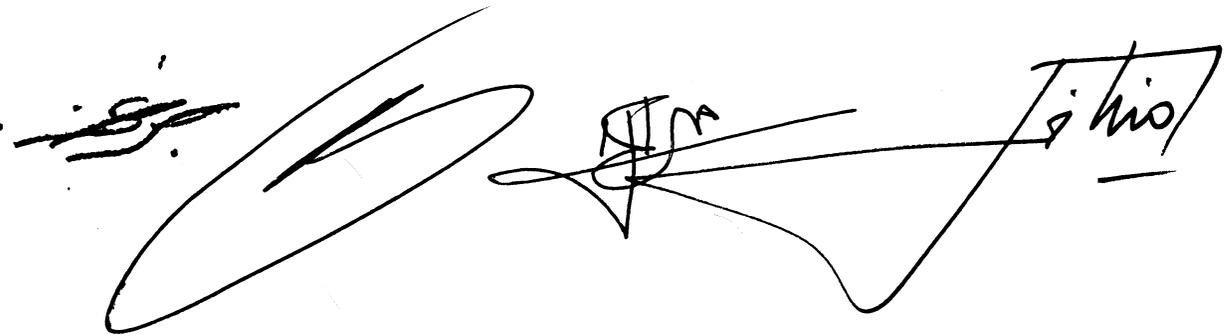
La notificación del fallo se hará por escrito y de manera fehaciente. Las demás notificaciones serán realizadas en la forma prevista en este Contrato.

**CAPITULO XI**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 11.01 NO RENUNCIA DE DERECHOS**

La demora por parte de FONPLATA en el ejercicio de los derechos acordados en este Contrato, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia de FONPLATA a tales derechos, ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.”

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'S'. In the center, there are initials 'JM'. On the right, there is a signature that reads 'J. Hio' enclosed in a rectangular box.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**"ANEXO ÚNICO"**

"Proyecto Construcción de la Línea de Transmisión 220 kV Villa Hayes – Villa Real – Pozo Colorado – Loma Plata y la Subestación Pozo Colorado en 220 kV, en la Región Occidental".

**A. OBJETIVO**

El Objetivo del Proyecto consiste en aumentar la capacidad del Sistema de Transmisión Norte y Oeste y parte del Sistema de Distribución del Bajo Chaco del país, mediante la construcción de la línea de transmisión de 220 kV, la Subestación Pozo Colorado y construcción de 4 (cuatro) nuevos alimentadores en la zona de influencia de la Subestación Pozo Colorado, a fin de acompañar el crecimiento de la demanda proyectada de la zona y garantizar la provisión de energía eléctrica con confiabilidad y seguridad, conforme a los criterios de planificación y contribuir al desarrollo socioeconómico de la población en el área de influencia del Proyecto.

**B. LOCALIZACIÓN**

El Proyecto se encuentra emplazado en la Región Occidental del Paraguay, denominada también como Chaco.

**C. DESCRIPCIÓN**

El Proyecto tiene prevista la realización de obras de gran envergadura, asociadas con la transmisión y transformación de energía renovable, que mejorarán significativamente la capacidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, fortaleciendo el Sistema Oeste – Chaco Central y Norte del País.

Las líneas de transmisión eléctrica son instalaciones lineales que afectan los recursos naturales y socioculturales, causando impactos de importancia a medida que sus extensiones y voltaje sean mayores. La Administración Nacional de Electricidad (ANDE), a través de la Dirección de Gestión Ambiental, será responsable de incorporar al Proyecto los aspectos ambientales y sociales, con el objeto de dar cumplimiento a la legislación ambiental nacional vigente, y asegurar que las obras sean construidas y operen con la debida protección del ambiente y la aceptación de la comunidad, a partir del desarrollo del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) y de la implementación del Plan de Gestión Ambiental y Social del Proyecto (PGAS) que se elabore en consecuencia.

A continuación, se describe el alcance de cada uno de los componentes del Proyecto, cuyas actividades involucradas son, en su totalidad, pasibles de ser beneficiadas por la Línea de Financiamiento Verde:

**Componente 1 "Inversiones en Subestaciones y Líneas de Transmisión en 220 kV" (US\$ 105,5 millones):** financiará el desarrollo del proyecto ejecutivo y la construcción de: (i) Línea de Transmisión de 220 kV entre SE Villa Hayes y SE Villa Real, con una extensión de 225 km; (ii) Línea de Transmisión de 220 kV desde SE Villa Real hasta Futura SE Pozo Colorado, y desde esta última hasta SE Loma Plata, con una extensión total aproximada de 344 km; y (iii) 4 nuevos alimentadores en la zona de Pozo Colorado.

**Componente 2 "Gestión Ambiental, Social y Liberación de Franja" (US\$ 4,2 millones):** financiará, por un lado, la adquisición del terreno donde se implantará la SE Pozo Colorado y la liberación de la franja de seguridad correspondiente a las Líneas de Transmisión a construirse y, por otro lado, la adquisición de Certificados de Servicios Ambientales y el desarrollo e implementación del Plan de Gestión Ambiental y Social del Proyecto.

ASB

The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature that appears to be 'ASB'. In the center, there is a large, stylized signature. To the right, there is a signature that looks like 'Jimio' enclosed in a rectangular box. There are also some other faint markings and lines.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY Nº 7153**

**Componente 3 "Asistencia Técnica, Auditoría, Fiscalización, Comisión de Administración e Imprevistos" (US\$ 16,4 millones):** financiará: (i) la asistencia técnica que ANDE pueda requerir para la efectiva ejecución del Proyecto, a partir de la contratación de profesionales especialistas en las distintas áreas intervinientes; (ii) la fiscalización externa del Proyecto; (iii) los gastos necesarios para la gestión y administración del Proyecto; (iv) auditorías financieras y evaluaciones; (v) la Comisión de Administración de FONPLATA; y (vi) imprevistos relacionados con el cumplimiento de los objetivos del Proyecto.

**D. EJECUCIÓN**

**Organismo Ejecutor (OE):** será la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), entidad autárquica, descentralizada de la Administración Pública, de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio y sujeta a las disposiciones civiles y comerciales comunes, en todo lo que no estuviera en oposición a las normas contenidas en la Ley Nº 966 y su posterior ampliación. La Administración Nacional de Electricidad (ANDE), ejecutará el Proyecto a través de su estructura organizacional y en el ROP se definirá a detalle los roles y responsabilidades de los miembros del equipo del OE afectado, además de los procesos de interacción entre la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), FONPLATA y otros organismos de financiamiento que puedan participar, para la definición de la toma de decisiones y la correcta ejecución de la operación.

**Mecanismo de Ejecución:** el Proyecto se implementará en el marco de los procedimientos operativos, contables y financieros de la La Administración Nacional de Electricidad (ANDE). La Gerencia Técnica, elaborará el anteproyecto. El diseño ejecutivo será realizado por contratación de terceros en forma conjunta con la ejecución de obras, bajo un esquema de "llave en mano". La fiscalización de los trabajos será también contratada a terceros, y la supervisión del Proyecto se hará por administración directa del OE.

**Reglamento Operativo del Proyecto (ROP):** el ROP describirá la organización y funcionamiento institucional que regirá la ejecución del Proyecto, definirá a detalle los roles y responsabilidades de los miembros del equipo del OE, además de los procesos de interacción entre la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), FONPLATA y los otros organismos de financiamiento que puedan participar, para la definición de la toma de decisiones y la correcta ejecución del proyecto, mitigando eventuales contingencias negativas que pudieran afectar su ejecución. La No Objeción de FONPLATA al ROP desarrollado por el OE será una condición previa para el primer desembolso de la Operación de Préstamo.

**Gestión Fiduciaria:** las adquisiciones y contrataciones, a cargo de la Unidad de Adquisiciones de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), se realizarán conforme a lo establecido en el documento "Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones Financiadas por FONPLATA" (R.D. Nº 1394/2017). En caso de que exista un cofinanciamiento para este Proyecto, y conforme a lo establecido en el mencionado documento, en oportunidad de la confección del ROP se acordarán los procedimientos de adquisiciones, la elegibilidad y normativa a ser aplicada.

**Monitoreo:** el seguimiento del avance del Proyecto se realizará en función del cumplimiento de los productos y resultados detallados en la Matriz de Resultados, que formará parte del ROP. El seguimiento de la ejecución del Proyecto se realizará en base al Informe Inicial e Informes Semestrales de Progreso, de acuerdo con la información requerida en el documento "Guía de Ejecución de Operaciones" de FONPLATA.

**Plan de Gestión Ambiental y Social del Proyecto (PGAS):** la No Objeción de FONPLATA al PGAS desarrollado por el OE será una condición previa para el primer desembolso de la Operación de Préstamo, y su alcance, a especificar en detalle en el ROP, incluirá como mínimo:

ASB

A large, stylized handwritten signature in black ink is written across the bottom of the page. To the right of the signature, there is a rectangular stamp containing the word "FONPLATA" in a stylized, handwritten font.

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

- Plan de Indemnización/Compensación, para liberación de la franja de servidumbre;
- Plan de Pueblos Indígenas, incluyendo presupuesto y cronograma de ejecución. Este plan deberá incorporar las medidas de mitigación y compensación de impactos (según lo acordado en los procesos de consulta) que correspondan a las competencias de la ANDE, debiendo identificar los recursos para su consecución.
- Plan de Comunicación y Difusión sobre el Proyecto, incluyendo un mecanismo de registro, atención y seguimiento de quejas y reclamos sociales y laborales.
- Plan de Gestión Ambiental y Social de Obra, que contendrá todas las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales y sociales previstos en la etapa de construcción, incluyendo las medidas de salud y seguridad ocupacional y comunitaria y los programas de contingencia ante eventuales hallazgos de valor histórico y cultural.

**E. PRESUPUESTO**

**PRESUPUESTO POR COMPONENTES Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO**  
(En millones de dólares estadounidenses - US\$ millones)

Componente	FONPLATA	Aporte Local	Total	%
1. Inversiones en Subestaciones y Líneas de Transmisión en 220 kV	38,0	67,5	105,5	83,7%
2. Gestión Ambiental, Social y Liberación de Franja	1,0	3,2	4,2	3,3%
3. Asistencia Técnica, Auditoría, Fiscalización, Comisión de Administración e Imprevistos	6,0	10,4	16,4	13,0%
<b>Total</b>	<b>45,0</b>	<b>81,1</b>	<b>126,1</b>	<b>100%</b>
Participación en %	35,7%	64,3%	100%	

(\*) se prevé que, del total del Aporte Local, US\$ 75 millones sean financiados por KfW, a partir de un préstamo que se encuentra etapa de negociación.

**F. INFORME DE EVALUACIÓN FINAL**

En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 6.02 de las Estipulaciones Especiales, salvo decisión en contrarios del Prestatario, la contratación y pago de consultores para la elaboración del informe de evaluación final, de carácter obligatorio, podrá ser realizada por FONPLATA por cuenta y orden del Prestatario, y con cargo a los recursos del financiamiento. La contratación se realizará bajo la modalidad de concurso por invitación (comparación de las hojas de vida, de tres consultores como mínimo), utilizando los términos de referencia que se acuerden entre las partes. La contratación del informe de evaluación intermedia podrá realizarse por idéntico procedimiento, siempre que la misma resulte necesaria. ”

ASB

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**“CONTRATO DE GARANTIA”**

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay el día 10 de marzo de 2023, Por una parte: la República del Paraguay, en adelante denominado “Garante”, y Por otra parte: el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca Del Plata, en adelante denominado “FONPLATA” o “el BANCO”, convienen en celebrar el presente Contrato de Garantía, de conformidad con las previsiones siguientes:

**ANTECEDENTES**

De conformidad con el Contrato de Préstamo PAR-29/2022, en adelante denominado el “Contrato de Préstamo”, celebrado en esta misma fecha y lugar, entre FONPLATA y la Administración Nacional de Electricidad del Paraguay, en adelante denominado el “Prestatario”, FONPLATA convino en otorgar un financiamiento al Prestatario por una suma de hasta cuarenta y cinco millones de dólares estadounidenses (US\$ 45.000.000), siempre que el Garante afiance solidariamente las obligaciones de pago del capital, intereses y demás cargos financieros estipulados en el Contrato de Préstamo.

En virtud del antecedente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

1. El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones de naturaleza financiera contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer en todas sus partes.

2. El Garante se compromete a no adoptar, en el ámbito de sus competencias legales, ninguna medida, ni decisión, que dificulten o impidan la ejecución del Proyecto, o que obsten el cumplimiento de cualquier obligación del Prestatario establecida en el Contrato de Préstamo, que se adjunta y forma parte integrante de este Contrato de Garantía.

3. Si el Garante contrajera obligaciones que afectaran en todo o en parte sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, FONPLATA podrá requerir que se le constituyan las mismas garantías en su beneficio y en proporción al préstamo que ha efectuado.

Para los efectos de este Contrato, la expresión “bienes o rentas fiscales” significa toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Garante o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

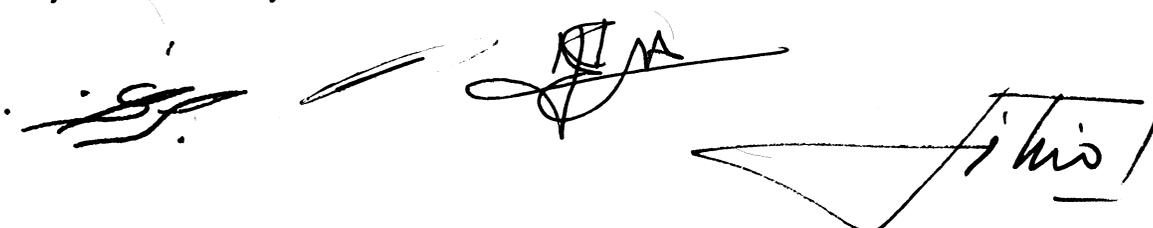
4. El Garante se compromete a:

(a) En el ámbito de su competencia, informar a la brevedad posible a FONPLATA, en un plazo que no exceda a 30 (treinta) días calendario, sobre cualquier hecho que dificulte o pudiere dificultar el logro de los fines del financiamiento objeto del Contrato de Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones financieras del Prestatario.

(b) En el ámbito de su competencia, proporcionar a FONPLATA las informaciones que le fueren solicitadas con relación a la situación del Prestatario, en el ámbito de las obligaciones financieras contraídas mediante el Contrato de Préstamo.

(c) Facilitar, en el ámbito de su competencia, a los representantes de FONPLATA el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y con la ejecución del Proyecto.

ASB



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

(d) Que FONPLATA sea informado, en un plazo que no exceda de 30 (treinta) días, los casos en que, cumpliendo sus obligaciones de fiador solidario, estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del Préstamo.

5. El Garante se compromete a que tanto el capital, como los intereses y demás cargos financieros del Préstamo, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo tributo, impuesto, tasa, derecho o recargo que resulten o pudieran resultar de las leyes de la República del Paraguay y que tanto este Contrato, como el Contrato de Préstamo, estarán exentos de todo impuesto, tasa, contribución o derecho aplicables a la celebración, inscripción y ejecución de los mismos.

6. La responsabilidad del Garante sólo cesará con la extinción total de las obligaciones financieras contraídas por el Prestatario.

7. Cualquier modificación, en todo o en parte, del Contrato de Préstamo, deberá contar con la previa aprobación del Garante.

8. La demora por parte de FONPLATA en el ejercicio de los derechos establecidos en este Contrato, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia de FONPLATA a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

9. Toda controversia que surja entre las partes, con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato, que no se solucione por acuerdo entre ellas, deberá ser sometida al fallo del Tribunal del Arbitraje, en la forma que se establece en los Artículos 10.01 al 10.07 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo. Para los efectos del arbitraje, toda referencia al Prestatario en dichos Artículos se entenderá aplicable al Garante. Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente, designado un mismo árbitro.

10. Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, de conformidad con este Contrato, deberán efectuarse, sin excepción alguna, por escrito y se considerarán como dados, hechos o enviados por una de las partes a la otra, cuando se entreguen por cualquier medio usual de notificación admitida por el Derecho a las respectivas direcciones que se establecen a continuación:

**GARANTE:** Ministerio de Hacienda de la República del Paraguay

Chile N° 128  
Fax: 595 21 448 283  
Asunción – República del Paraguay  
Correo Electrónico: secretaria\_general@hacienda.gov.py

**FONPLATA:** Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata

Dirección postal: Edificio Ambassador Business Center, Av. San Martín  
155, piso 4, Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia  
Teléfono: +591-3-315-9400  
Correo Electrónico: operaciones@fonplata.org

El Garante y FONPLATA, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en 3 (tres) ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Fdo.: Por el Garante, **Óscar Llamosas**, Ministro de Hacienda de la República del Paraguay.

Fdo.: Por el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata, **Luciana Botafogo**, Presidenta Ejecutiva (a.i.)”

ASB



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY N° 7153**

**ANEXO ARTÍCULOS 3° Y 4°**

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
<b>25 2</b>	<b>ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD</b>						
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO						
320	ENDEUDAMIENTO EXTERNO						
322	DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS						
1	PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATERALES	1.898.673.101.178	0	1.898.673.101.178	0	95.729.005.030	1.994.402.106.208
2	PRESTAMOS DE GOBIERNOS EXTRANJEROS	0	0	0	0	152.765.502.874	152.765.502.874
<b>TOTAL</b>		<b>1.898.673.101.178</b>	<b>0</b>	<b>1.898.673.101.178</b>	<b>0</b>	<b>248.494.507.904</b>	<b>2.147.167.609.082</b>

25-02-1-001-00-44

Entidad: **25 2 ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Clase de prog.: **1 PROGRAMA CENTRAL**

Programa: **1 PROGRAMA CENTRAL**

Proyecto: **44 CONSTRUCCIÓN LT 220 KV VHAV. REAL/PZO COL/LPA Y SE Cód. SNIP: 961**

Unidad Resp.: **1 PRESIDENCIA**

Código	Descripción	Presupuesto Inicial año 2023	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
266 20 654 99	CONSULT ASES E INVES	0	0	0	0	34.090.909	34.090.909
521 20 403 99	CONST OBRAS USO PUB	0	0	0	0	93.535.255.030	93.535.255.030
521 20 654 99	CONST OBRAS USO PUB	0	0	0	0	152.731.411.965	152.731.411.965
765 20 403 99	COM Y O G DEU PÚB EX	0	0	0	0	2.193.750.000	2.193.750.000
<b>Total:</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>248.494.507.904</b>	<b>248.494.507.904</b>
<b>Totales:</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>248.494.507.904</b>	<b>248.494.507.904</b>



ASB

